

370
2cy.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGON

LA PROBLEMÁTICA DE LEGISLAR
FAVORABLEMENTE SOBRE LA
EUTANASIA EN EL CODIGO PENAL
VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL
APOYANDOSE SOBRE BASES DE TIPO
SOCIOLOGICO.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
PEREZ REVATETT GILBERTO

ASESOR : LIC. JOSE RICARDO LIMON PEREZ.

MEXICO, 1998.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

266516



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA DE MI PADRE:

GRAN HOMBRE QUE SIEMPRE LUCHO POR VIVIR EN PAZ,
ASI COMO SUPERARSE CULTURALMENTE, QUE SON LOS MEJORES
LEGADOS QUE SE PUEDAN OTORGAR.

A MI MADRE:

POR EL APOYO SINCERO E INCONDICIONAL EXCEDIENDO
SUS PROPIAS RESPONSABILIDADES, COMPARTIENDO PENAS Y
DECEPCIONES A LO LARGO DE MI EXISTENCIA.

A MI HERMANA:

POR SIEMPRE TOMARME EN CUENTA Y ACEPTARME COMO
SOY, NO IMPORTANDO LOS PROBLEMAS PERSONALES QUE HEMOS
LLEGADO A TENER.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO; Y

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES CAMPUS ARAGON.

POR OFRECERME LA OPORTUNIDAD A SUPERARME COMO UN
SER HUMANO, ASI COMO DARME LA POSESION MAS VALIOSA DE
TODAS: EL CONOCIMIENTO.

A MI ASESOR: EL LICENCIADO
JOSE RICARDO LIMON PEREZ.

POR HABER UTILIZADO LOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS
EN SUS EXPERIENCIAS COMO ASESOR Y APLICARLOS DE MANERA
PLENA EN LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO.

A TODO ENFERMO TERMINAL:

INDICE

LA PROBLEMÁTICA DE LEGISLAR FAVORABLEMENTE SOBRE LA EUTANASIA EN EL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL APOYANDOSE SOBRE BASES DE TIPO SOCIOLOGICO.

INTRODUCCION.

CAPITULO I : REFERENCIAS HISTORICAS.

| | |
|--|----|
| I.I.- Sobre la eutanasia en Egipto..... | 1 |
| I.II.- Sobre la eutanasia en la India..... | 3 |
| I.III.- Sobre la eutanasia en Italia..... | 5 |
| 2.I.- Sobre la sociología: Francia..... | 7 |
| 2.II.- Sobre la sociología: Alemania..... | 10 |

CAPITULO II : DEFINICIONES BASICAS.

| | |
|---|----|
| I.- Varias definiciones de eutanasia..... | 12 |
| 2.- Diferentes tipos de eutanasia..... | 15 |
| 3.- Diversos conceptos con los que se llega a confundir la eutanasia..... | 18 |

CAPITULO III : ASPECTOS BASICOS DE LA SOCIOLOGIA.

| | |
|--|----|
| I.- Definiciones de sociología..... | 21 |
| 2.- Definición de sociología jurídica..... | 25 |
| 3.- Augusto Comte..... | 28 |
| 4.- Herbert Spencer..... | 30 |
| 5.- Fenómeno jurídico..... | 32 |
| 6.- Fenómeno social..... | 36 |
| 7.- Hecho social..... | 38 |
| 8.- Acción social..... | 40 |

CAPITULO IV : LA EUTANASIA EN EL CODIGO PENAL.

| | |
|--|----|
| 1.- El artículo 312 del Código Penal en el Distrito Federal..... | 42 |
| 2.- Transcripción literal del artículo 409 del Código Penal de Madrid España..... | 45 |
| 3.- Posibles sanciones que se le aplicarán a quien lleve a cabo la eutanasia..... | 51 |
| 4.- Jurisprudencia..... | 69 |
| 5.- La eutanasia ante otros tipos penales con los cuales se le ha comparado debido a que tienen como resultado la muerte: | |
| a.- La eutanasia y el homicidio..... | 74 |
| b.- La eutanasia y el suicidio..... | 79 |
| c.- La eutanasia y el aborto..... | 90 |
| d.- La eutanasia y la pena de muerte..... | 98 |

CAPITULO V : PROBLEMATICA SOCIAL QUE ORIGINA LA EUTANASIA
Y QUE HACE NECESARIA SU REGULACION EN
MATERIA PENAL.

| | |
|--|-----|
| 1.- La sociología religiosa..... | 103 |
| 2.- La sociología médica..... | 108 |
| 3.- La sociología de la familia..... | 114 |
| 4.- La sociología jurídica..... | 118 |
| 5.- La necesidad de modificar el artículo 312 del Código Penal en el Distrito Federal y bajo que términos..... | 122 |
| CONCLUSIONES..... | 126 |
| BIBLIOGRAFIA..... | 129 |

I N T R O D U C C I O N :

Todos nosotros, en algún momento de nuestra existencia, hemos tenido la necesidad de enfrentar un tema que da pavor de sólo escucharlo: la muerte; y resultando ésta, la que nos hace reflexionar en el hecho de que llegará a nosotros algún día, pero en ningún momento se toma en cuenta la manera en que habremos de morir y menos aún, en que estado llegaremos: ya sea de manera rápida, como en un accidente de tránsito, o bien un paro cardíaco; lo malo es que también se ubica una muerte lenta, dolorosa y bastante segura, como ejemplo tenemos el Cáncer de estado avanzado, o peor aún la enfermedad o síndrome de inmunodeficiencia adquirida mejor conocido como el S.I.D.A., y las mencionadas enfermedades constituyen casos de mortandad segura, al menos hasta el momento de realizar el presente trabajo de investigación.

Las personas a las cuales va dirigido este trabajo son precisamente aquellas, que siempre han intentado todo y no existe esperanza alguna de recuperar la salud físicamente hablando, y que deberán pasar el resto y final de su existencia de una forma lamentable; aún y cuando la medicina moderna haya logrado avances en dichos padecimientos incurables, hasta la fecha le ha sido imposible evitar los sufrimientos agudos de los enfermos en cuestión.

Por lo que hace al estudio legal de la eutanasia, en el presente trabajo se explicarán ciertas lagunas jurídicas que hay en el Código Penal Vigente en el Distrito Federal con respecto a la eutanasia, así como también ciertas confusiones que pudiera tener un observador que vaya adentrándose en el mundo del derecho.

En otro lado, tenemos que la importancia de la sociología ha cobrado tal magnitud, que tanto en escuelas a nivel bachillerato y profesional existe la materia de sociología al menos de manera complementaria.

Por lo que respecta a la presente investigación, las finalidades básicas son las siguientes: que los legisladores tomen en cuenta las propuestas que se expondrán en dicha tesis, y basándose en ellas, aporten los elementos que sean necesarios a fin de llevar a cabo las reformas necesarias en el Código Penal con respecto a la eutanasia en el artículo 312 y 313, aunque no se le denomina con este nombre al menos hasta la fecha en dicho Código.

El problema de la eutanasia abarca a todo tipo de sociedad no importando el país o situación económica, y es una problemática la cual debería estudiarse no solo basándose en la legislación vigente o las doctrinas jurídicas, sino que en las distintas instituciones sociales que niegan o apoyan tal fenómeno; todo esto - va encaminado en favor de la colectividad y los sujetos en forma individual pertenecientes o no a dichos grupos, ya que todos podríamos necesitar la aplicación de la eutanasia en un caso extremo: nadie está exento de adquirir una enfermedad terminal, y siempre es mejor una preparación objetiva para el futuro, por maligno o benigno que pueda llegar a ser.

No se ha pretendido el llevar a cabo un trabajo en contra de la religión o la medicina, únicamente se trata de analizar los puntos negativos principales que han impedido la aplicación tan necesaria de la eutanasia, y por cierto, estos puntos a través de la historia se han convertido en dogmas que se han aplicado a to-

do el mundo y sin considerar la voluntad de los grupos sociales en particular.

Cuando anuncian por radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación que ha surgido "el remedio definitivo" para una enfermedad terminal, se ilusiona a el paciente en muchas ocasiones, pero al verse los resultados se comprueba que el tal remedio era una falsa esperanza, dejando a enfermos y parientes cansados de esta situación, acabando en forma definitiva con el valor para seguir intentandolo y buscar nuevos remedios.

Otro asunto aún más grave, es que al existir un enfermo terminal, éste o su familia no siempre cuenta con los recursos económicos suficientes para atenderlo o asignarle un tratamiento digno, y por si esto fuera poco, tambien surgen las criticas por parte de varios sectores de la sociedad: que si fue castigo divino; que la culpa la tuvieron los padres; que solo le ocurre a personas desubicadas; que si pudo haberse cuidado más; etc., criticas que en circunstancias normales llegan a ser destructivas, en este caso resultan insufribles, demostrandose que la misma gente en vez de apoyar al enfermo en su situación, acaban por destrozarlo aún más de lo que ya estaba por su enfermedad.

Sería ideal que no existieran los motivos que hacen necesaria la aplicación de la eutanasia, que no existiera ningun tipo de enfermedad y mucho menos enfermedades terminales, pero la realidad es otra : ninguna oración o cura milagrosa puede evitar el daño que ya esta hecho, y cualquier persona puede enfermarse y sin tomar en cuenta creencias o dogmas, edades o razas, todos estamos expuestos definitivamente, a necesitar de la eutanasia.

S U M A R I O :

CAPITULO I : REFERENCIAS HISTORICAS.

E U T A N A S I A .

| | |
|--|---|
| I.I.- SOBRE LA EUTANASIA EN EGIPTO..... | I |
| I.II.- SOBRE LA EUTANASIA EN LA INDIA..... | 3 |
| I.III.- SOBRE LA EUTANASIA EN ITALIA..... | 5 |

S O C I O L O G I A .

| | |
|---|----|
| 2.I.- SOBRE LA SOCIOLOGIA : FRANCIA..... | 7 |
| 2.2.- SOBRE LA SOCIOLOGIA : ALEMANIA..... | 10 |

I.I.- SOBRE LA EUTANASIA EN EGIPTO.

Egipto se encuentra en el extremo noreste de Africa, midiendo 1,001,449 kilómetros cuadrados y con 38,586,000 de habitantes; y cuya capital es el Cairo.

Una de las culturas básicas para el mundo es sin duda la egipcia, cuyo desarrollo abarcó cuarenta siglos aproximadamente; dividida en dinastías, es la XIX, llamada "la Edad de los Ramesidas", misma que alcanzó mayor relieve con la proclamación del Faraón Ramsés I y cuyo nombre de pila fué el de Paramesú, descendiente de oficiales, comenzando así el renacimiento arquitectónico, se reanudan los éxitos militares y se restablece la economía.

En Egipto los templos eran a la vez propiedad y casa del dios al que estuviere dedicado; allí vivía la gente necesaria para el servicio del mismo. Se componían estos templos de habitaciones para los sacerdotes y servidores, talleres y parques para los animales destinados para el sacrificio.

En ese entonces llegó a practicarse la eutanasia con los enfermos que no tenían probabilidades de sobrevivir largo tiempo después de una operación de cráneo, o bien, si corrían el peligro de quedar idiotas o imbéciles por el resto de sus vidas.

Por esa época existió la emperatriz Cleopatra, última de los Tólomes, misma que se casó con el Emperador Julio César en el período de los años 46 al 44 antes de Jesucristo; ésta misma fundó una academia, cuyo objetivo era el realizar experiencias sobre los medios menos dolorosos de morir. ⁽¹⁾

(1).- Carmona Roguera, Jose Luis. Delito de Eutanasia. Editorial Impresores Vidriales Offset. México D.F. 1971. Pág. 44.

En el año de 1798 y 1799, Napoleón Bonaparte, realizó la célebre Campaña de Egipto, ésto como un paso preeliminar para expulsar a los Ingleses de la India; en el transcurso de esta empresa, Napoleón ordenó a su médico Desgenettes que los enfermos con peste fueran muertos, suministrándoles fuertes dosis de opio como el paso inicial a fin de sustraerlos contra fuertes dolores al encontrarse moribundos; pero también se evitaría que cayeran vivos en poder de los Turcos, enemigos que en esa época resultaban sumamente crueles.

Después que se llevaron a cabo las eutanasias, se le preguntó a Napoleón el porqué de sus actos, a lo cual respondió que obró conforme a la razón, porque aún con el amor de padre que le tenía a su hijo, si éste se hubiera encontrado en situación parecida a la de aquellos desventurados, habría hecho lo mismo, aún si el enfermo hubiere sido el propio Napoleón, pediría que se obrase de similar manera. (2)



"Hace largo tiempo que los médicos y los sacerdotes vuelven dolorosa la muerte".

Napoleón Bonaparte.

(2).- Borúa, Luis Alberto. El Homicidio por Piedad y el Nuevo Código Penal. Editorial Impresora Moderna Lamre y Compañía. Montevideo, Uruguay 1935. Pág. 62.

I.II.- SOBRE LA EUTANASIA EN LA INDIA.

La India es una República de Asia Meridional, con un territorio de 3,287,590 kilómetros cuadrados y con una población de aproximadamente 683,810,000 de habitantes.

Primero, hay que mencionar aspectos referentes al Código de Manú, personaje que es muy importante en la religión de aquel país, en especial la religión védica; Manú está considerado el padre de el linaje humano, según los vedas; principal héroe en la leyenda del diluvio universal, resultando Manú el único sobreviviente; y pasado un año, apareció una mujer con la cual se recreó la humanidad; las leyes o el Código de Manú es un libro sagrado - Brahamánico y escrito en idioma sánscrito, fué creado en el siglo II antes de Jesucristo; este Código se ha conformado de 2685 preceptos en verso y se supone que fué creado por Manú.

Los hindúes acostumbraban según este Código, ahogar a los bebés recién nacidos que padecieran alguna enfermedad incurable, y estas muertes eran llevadas a cabo en el sagrado río Ganghes, - que es muy venerado hasta nuestros días; pero no solo a recién nacidos, también se ahogaba a los enfermos que al haberseles trepanado el cerebro no quedaban bien de la salud mental, y basando se en el Código de Manú, se consideró obligatorio el darles muerte y evitarles sufrimientos innecesarios. (3)

Años más tarde, en este país fué creado uno de los primeros proyectos encaminados a la autorización de la eutanasia; sucedió en el año de 1835, en el cual la denominada "Comisión Codificadora" presidida en ese entonces por Lord Macaulay, ofreció el proyecto

(3).- Carrona Noguera. Ob.Cit. Pág. 40.

mencionado a el Gobernador General del Consejo de la India, Jorge Aukland.

"El soldado que a ruego de un compañero herido -según establecía dicho proyecto- lo libera de su dolor; el amigo que suministra laudáno (un farmaco resultante del extracto de ópio, azafran, vine blanco, etc.) a persona que sufre el tormento de una enfermedad prolongada; el aristócrata de la India que hiere mortalmente a las mujeres de su familia, a ruego de ellas, con el objeto de salvarles de actividades lujuriosas cometidas por una banda constituida de malechores, etc. difícilmente serían juzgados como culpables, excepto en una sociedad cristiana, y aún ésta no los señalaría publicamente ni la ley los trataría de asesinos.

Este crimen no produce en modo alguno tanto daño a la sociedad como en el asesinato, falta en el homicidio por consentimiento un elemento de la mayor importancia: no produce intranquilidad general, no esparce el terror en la sociedad, etc." (4)

Sólo queda mencionar que dicho proyecto fué rechazado, y por tanto sólo quedó en idea sin aplicación práctica.

(4).- Carmona Noguera. Ob.Cit. Pág. 42.

I. III.- SOBRE LA EUTANASIA EN ITALIA.

Por lo que se refiere a Italia, es una República de Europa meridional, con un territorio de aproximadamente 301,268 kilómetros cuadrados; y de población 56,556,911 habitantes, la capital es Roma.

Primero debemos hacer mención de una persona que no fué precisamente italiano, pero sí un sujeto muy importante en ese entonces y hasta la fecha: su nombre es Alfredo B. Nóbél, nacido en 1833 y muerto en 1896; fué ingeniero de origen Sueco, en Estocolmo para ser más preciso; inventor de la dinamita; estableció los premios que se adjudican anualmente el 10 de diciembre, el aniversario de su muerte, que aconteció en San Remo. Nóbél instituyó dichos premios en su testamento, con los intereses de un capital de 9 millones de Dólares, y cada premio asciende a unos 750,000 Dólares. (5)

El año de 1892, precisamente en Italia, Nóbél le propuso a el Ministro Crispi, la fundación a sus expensas de dos establecimientos: uno en la ciudad de Roma y otro en la ciudad de Milán, donde los enfermos terminales serían asfixiados sin tener que pasar dolores, esto por medio de un gas que fué invención del mismo Alfredo.

Pensando en dichos enfermos que mostráren deseos de morir, en cada uno de los mencionados establecimientos se dispondría de uno o varios médicos, según la afluencia de pacientes; entonces los médicos se encargarían de hacer el pronóstico terminal de los dolientes.

(5).- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Editorial de el Reader's Digest. Tercera Reimpresión. México D.F. 1928. Tomo 8 pág. 2654.

Por otro, se procuraría un excelente almuerzo a los enfermos que así lo desearan, mismo que combinaría con vino sin limitarse, para que después de comer, entrarían al cuarto "fumoir" - para ser asfixiados con el gas mencionado.

Se le llamaría a ese cuarto "fumoir" o fumador ya que a los enfermos se les daría a fumar cigarros normales, y sin que lo notasen, entraría poco a poco el gas asfixiante, matandolos en un período relativamente corto.

Al día siguiente, los cuerpos serían incinerados en hornos crematorios que serían instalados en cada uno de estos establecimientos. La idea no fué aceptada, esto debido a el "Observatore Romano" (un representante enviado por la Iglesia Católica) que protestó en los términos más enérgicos contra este ensayo de legislación de la eutanasia, y siendo Italia eminentemente católica la idea no fué retomada, ni siquiera en nuestros días. (6)

(6).- Carróna Huguera. Ob.-Cit. Pág. 51.

2.I.- SOBRE LA SOCIOLOGIA: FRANCIA.

Francia es una República de Europa occidental que tiene de territorio aproximadamente unos 543,965 kilómetros cuadrados, con una población de 54,334,871 habitantes; su capital es París.

A Francia corresponde el honor indiscutible de ser la cuna de la sociología, y se le debe a Augusto Comte la creación del neologismo que sirve de nombre a dicha disciplina. La palabra que se compone de los vocablos "socius": socio, lo social; y "lógos": estudio, tratado- apareció por primera vez en su forma francesa "sociologie", en el cuarto volumen de la obra de Augusto Comte: "Curso de Filosofía Positiva" publicada en 1873. El contenido temático de esta nueva ciencia sería el estudio, desde el punto de vista positivista, de todas las leyes fundamentales de los fenómenos sociales, en contraste con los fenómenos del mundo inorgánico o físico y orgánico o biológico. (7)

Augusto Comte (1798-1857) es quien inició su estudio, le dio nombre y le dotó de una personalidad propia. Es consecuente de estos estudios, como por las aportaciones de otros preclaros- como Le Play, Le Bon, Tardé y algunos más, que el crédito de los primeros pasos corresponde también a Francia.

Augusto Comte consideraba a la sociología como una ciencia nueva, cuyo objeto de estudio está constituido por los fenómenos sociales y cuyo método de trabajo en nada debe distinguirse del empírico inductivo que emplean los investigadores de la naturaleza.

(7).- Agramonte, Roberto. Sociología. Editorial La Habana. Habana Cuba 1940. Pág. 10.

A fin de incluir la nueva disciplina dentro del cuadro general de los conocimientos humanos, principió Comte por elaborar su famosa clasificación serial. En ella aparecen agrupadas, por orden de complejidad creciente y generalidad decreciente las diversas disciplinas científicas, desde la matemática, pasando por la astronomía y la física, hasta la química, la biología y la sociología.

Esta ordenación se basa en el supuesto de que es imposible reducir todos los conocimientos científicos a una disciplina unitaria, en cuanto cada una de las ciencias estudia un grupo especial de fenómenos dotado de leyes propias y, por ende, irreductibles. Es cierto que cada ciencia puede utilizar y aplicar los principios de las que la preceden en la serie; pero su objeto fundamental estriba en descubrir y sistematizar sus propias leyes.

Como la sociología se halla en la cúspide de la clasificación comtiana, resulta ser a un tiempo, la más compleja y menos general de las disciplinas científicas, en tanto que las matemáticas, que ocupan el primer sitio, son de máxima generalidad y de complejidad mínima.

Las obras de los fundadores de la nueva ciencia, especialmente las de Comte y Spencer, tuvieron, de acuerdo con las amplias finalidades atribuidas por ellos a la sociología general, carácter enciclopédico; pero en razón de este carácter, planteóse bien pronto el problema de las relaciones entre dicha disciplina y las ciencias sociales particulares. El objeto de la primera parecía confundirse con el de las últimas; había pues, que optar en uno de estos dos extremos: o la sociología general calía sobrando, o invadía el campo de las otras ciencias sociales constituidas

2.II SOBRE LA SOCIOLOGIA : ALEMANIA.

Alemania es un país de Europa central que tiene de territorio aproximadamente 357,013 kilómetros cuadrados, y una población de 78,410,869 de habitantes.

Por lo que hace a la sociología, el más interesante de los ensayos emprendidos a fin de asegurar la existencia de la sociología como ciencia independiente fué el de los sociólogos alemanes - de la llamada "dirección formalista".

Simmel, el primero de ellos, se planteó con todo rigor la cuestión de la posibilidad de la sociología como ciencia autónoma y creyó resolverlo gracias a la distinción entre forma y contenido de la vida social. La sociedad existe, según Simmel, allí en donde varios individuos entran en acción recíproca. La acción recíproca de unos individuos sobre otros es producida por determinados instintos o para determinados fines.

"Instintos eróticos, religiosos o simplemente sociales, fines de defensa o de ataque, de juego o de adquisición, de ayuda o de enseñanza e infinitos otros, hacen que el hombre se ponga en convivencia, en acción conjunta, en correlación de circunstancias con otros hombres; es decir, que ejerza influencias sobre ellos y a su vez las reciba de ellos." (10)

La forma de acción de unos individuos sobre otros es llamada por Simmel "socialización". El propio autor denomina contenido o materia de la socialización "a cuanto exista en los individuos (portadores concretos e inmediatos de toda realidad histórica), capaz de originar la acción sobre otros o aún en la recepción de sus in

(10).- Simmel, Jorge. *Sociología*.
Editorial Porrúa. Buenos Aires 1939. Pág. 13.

fluencias; llámese instinto, interés, fin, inclinación, estado o movimiento psíquico".

"En todo fenómeno social, el contenido y la forma sociales constituyen una realidad unitaria. La forma social no puede alcanzar existencia si se la desliga de todo contenido; del mismo modo que la forma espacial no puede substituir sin una materia de que sea forma. Tales son justamente los elementos (inseparables en la realidad) de todo ser y acontecer sociales: un interés, un fin, - un motivo y una forma o manera de acción recíproca entre los individuos, por la cual, o en cuya figura alcanza aquel contenido-realidad social". (11)

Establecida la diferenciación entre forma y contenido de los procesos de socialización, declara Simmel que el objeto propio y exclusivo de la sociología está constituido por las formas que tales procesos asumen. Los contenidos que en tales formas se manifiestan no son, por sí mismos, la sociedad, ya que ésta es la síntesis indisoluble de dos elementos, formal y material. El objeto de la sociología estriba en separar por la abstracción dichos factores y sistematizar o someter a un punto de vista metódico - las diversas formas de socialización o acción recíproca. De este modo queda acotado el campo de la sociología, sin que resulten invadidos los dominios de otra ciencia. (12)

La mayoría de las ciencias humanas ocupó el interés de los estudiosos alemanes durante todo el siglo pasado, acusando notable producción literaria en ese campo. Sin embargo, la sociología no manifiesta allí su nacimiento y su desarrollo sino hasta el presente siglo.

(11).- Simmel. Ob.Cit. Pág. 14.

(12).- García Maynes, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. Cuadragésimo Tercera Edición. México 1992. Páginas 157 y 158.

S U M A R I O :

CAPITULO II : DEFINICIONES BASICAS.

| | |
|--|----|
| I.- VARIAS DEFINICIONES DE EUTANASIA..... | I2 |
| 2.- DIFERENTES TIPOS DE EUTANASIA..... | I5 |
| 3.- DIVERSOS CONCEPTOS CON LOS QUE SE LLEGA A CONFUNDIR A LA EUTANASIA..... | I8 |

I.- VARIAS DEFINICIONES DE EUTANASIA.

La palabra eutanasia se compone de dos vocablos griegos - que son eu: que significa "bueno, bién;" y el vocablo tanatos: que significa "muerte"; terminando la palabra con -ia, que en las etimologías grecolatinas se conoce como un sufijo extensivo de las palabras; al juntar tales acepciones, obtendremos como significado literal "muerte buena", "buena muerte", así como "bien morir", pero el concepto de eutanasia abarca mucho más que esto:

"Eutanasia: Femenino. Aceleración por medios indolores de la muerte de una persona que sufre de una enfermedad incurable."

Se ha propuesto como medida humanitaria para evitar sufrimientos innecesarios, pero en general, no esta amparada por las leyes; la iglesia católica la condena como asesinato, pero sí permite el empleo de drogas para aliviar el sufrimiento, aún cuando estas tengan el efecto indirecto y secundario de acortar la vida del paciente, siempre que él esté preparado espiritualmente para la muerte". (13)

La siguiente definición es mucho más sencilla, pero no por eso mucho menos importante, y a la letra dice lo siguiente:

"Eutanasia: muerte suave y sin dolor, que sobreviene como un sueño. Se ha convertido en una especie de doctrina de algunos médicos modernos que sostienen el derecho a provocar la muerte - para evitar los sufrimientos inútiles de un paciente, en el caso de largas y atroces agonías determinadas por un mal incurable.

Más son los adversarios que los partidarios de esta doctrina, y ésto sin acudir a la argumentación religiosa, ya que sostienen que el progreso de la medicina hace cada vez más vaga la

(13).- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Ob. cit.
Tomo 5. Pág. 1433.

noción de lo incurable, y además hay paliativos que suavizan la agonía". (14)

Una tercera definición explica lo siguiente:

"Eutanasia. f. med. Muerte indolora que se produce por el empleo de sustancias calmantes o estupefacientes.

Nombre dado a una teoría médico-jurídica, que preconiza el derecho a poner término a la vida de los enfermos incurables que padecen intensos dolores evitando sus sufrimientos, previa conformidad del interesado y dictamen favorable de un tribunal médico especial. No ha sido aceptada por los médicos ni incluida en ninguna legislación". (15)

En estas definiciones no se ha tomado en cuenta el daño psicológico de el enfermo como de sus parientes o amigos; tampoco se expresan los diferentes tipos de eutanasia, y mucho menos el que la misma es confundida con otras definiciones, pero esto se vera más adelante.

El vocablo eutanasia fué creado por el célebre filósofo y Canciller del Reino Inglés Francis Bacon de Verulamio en su obra titulada "Historia Vitae et Mortis", en el siglo XVIII.

Bacon situaba la eutanasia dentro del campo médico, más que dentro del jurídico y decía que "la misión del médico es la de devolver la salud y aliviar los sufrimientos y los dolores, no solo cuando el alivio pueda llevar a la curación, sino también cuando puede servir para proporcionar la muerte sin dolor y calma. Por el contrario, los médicos consideran un escrúpulo y como una religión el atormentar todavía más al enfermo y aún cuando la enfermedad sea de aquellas que no dejan esperanzas. A mi modo de ver, en cambio, deberían poseer tanta habilidad que les permitiera

(14).- Enciclopedia Ilustrada Cumbre. Editorial Cumbre S. A.

Decimo Tercera Edición. México 1971 Tomo 4. Pág. 568.

(15).- Desde la Fé, en Cristo y su Iglesia. Seminario Católico

Información. Editorial del Arzobispado de México.

México D.F. 1997 Año I Número 18 pág. 4.

endulzar los sufrimientos y la agonía de la muerte." (16)

Para efectos del presente trabajo, la definición que apor-
to basandome en todo lo anterior es la siguiente: eutanasia es -
la muerte provocada e indolora que se aplica a una persona con en-
fermedad terminal, a fin de evitarle toda sintomatología física y
psicológica dolorosa, que por su misma naturaleza resultan imposi-
bles de curar, prolongando la agonía del individuo.



Para muchos, la muerte ha sido considerada entidad -
femenina muy hermosa, la salvación a las penurias de esta
vida, bendición o simplemente un cambio de plano astral;
para otros resulta una entidad macabra esquelética y fuen-
te de temor o misterio; y según las circunstancias, un
enfermo terminal considerará su fallecimiento de una u -
otra forma.

2.- DIFERENTES TIPOS DE EUTANASIA.

Una vez que ya tenemos nociones más específicas de la acepción "buena muerte", será importante el atender que así como existen variadas definiciones con el término eutanasia, se encuentran variaciones de el vocablo griego "tanatos" con muchas palabras referentes al mismo asunto; es triste reconocer que varios autores y publicaciones no le han dado su lugar a la eutanasia y por tanto menos estudiaran o aplicarán los distintos conceptos que pueden aplicarse a esta denominación.

Por otro lado, será necesario para todo interesado el conocer los distintos tipos de eutanasia que existen, ya que más adelante se analizarán conceptos de los cuales resulta que una gran mayoría de autores confunde con la "buena muerte", y dejando aparte expresiones con mayor importancia.

Aclarado lo anterior, procederé a el análisis de las distintas formas de eutanasia que se conocen hasta la fecha; y empezaré con la eutanasia activa.

EUTANASIA ACTIVA: Esta radica en la acción de acortar voluntariamente la vida mediante la utilización de cualquier medio físico o químico de una persona que sufre una enfermedad incurable y que solicita aplicación de tales medios para terminar sus insostenibles dolores tanto físicos como psicológicos, pero no significa la administración de drogas para matarle, sino calmantes.

Esta es la forma clásica de la eutanasia y que resulta aceptada por la Iglesia Católica. (17)

(17).- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, ob. cit. Tomo 5 Pág. 1408.

EUTANASIA PASIVA U ORTOTANASIA: La etimología de la palabra "ortotanasia" es la siguiente: el término griego ortos: que significa recto, directo; y la palabra tanatos: que significa muerte; más el sufijo extensivo -ía; y la traducción literal es la muerte directa o la muerte encaminada.

Es conocida la ortotanasia como el dejar morir naturalmente a la persona sin que se lleve a cabo tratamiento o paliativo alguno; esto llega a suceder en las comunidades donde no hay médico ni medicinas; o existiendo, el enfermo no desea que se le aplique tratamiento alguno.

Parece ilógico, pero se lleva a la práctica; un ejemplo resulta con los testigos de Jehova, que al tener cualquier tipo de enfermedades niegan que se les aplique tratamiento; o también el caso de los adventistas, y se podrían establecer más ejemplos, y al tomarse en cuenta la voluntad de el enfermo, no se puede hablar de un abandono o irresponsabilidad, por muy doloroso que resulte; pero no se debe confundir con la negación de la medicina a los menores, ya que resulta una obligación el atenderlos: si una persona mayor decide no tratarse, es muy su gusto, pero con los niños resulta que aplicaría un crimen si existen los medios para salvarle la vida y no los emplea: en la declaración de los derechos del niño principio número cuatro se menciona que tendrán facultad a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados, según la UNICEF; pero también cometería el delito abandono de personas contemplado del artículo 335 al 343 en el Código Penal, la persona que abandonare a un menor con su enfermedad.

EUTANASIA AGONICA: "Tiene lugar cuando se induce la muerte en los enfermos clínicamente desahuciados." (18)

Este resulta el tipo de eutanasia por la cual se ha causado polémica, ya que se utiliza cuando el paciente que ya no tiene curación alguna, desea y se le aplica su "buena muerte" sin haber negativa y tampoco el experimentar los dolores que acompañan a la muerte de enfermedad terminal.

Contrario a la eutanasia activa, no se utilizan drogas para calmar el dolor, sino la famosa inyección mortal, por tanto, la muerte resulta instantánea y el enfermo no tiene que ser drogado todos los días ni los parientes quedarse con un daño psicológico, económico ni moral sabiendo que el enfermo solicitó la muerte.

Por lógica, la eutanasia agónica se diferencia de la ortotanasia ya que se necesita de la intervención directa por parte de otra persona; no se espera que la naturaleza acabe con el quejoso, y este último si pidió la intervención, de terceros claro.

Para utilizar la eutanasia, es importante saber cuál de las tres puede ser aplicable y dependiendo la voluntad del enfermo: éste puede ser tratado con drogas lo que le queda de vida; dejar que la enfermedad termine con él sin llevar tratamiento; o bien terminar con los sufrimientos de manera definitiva. Cualquiera que sea, debería respetarse la voluntad del paciente y para esto resolver el problema de aplicación: la primera no tiene repercusión al ser aplicada por un médico; la segunda, el interesado no quiere tratamiento; pero la tercera aún tiene repercusiones legales, por tanto, se limita la voluntad del enfermo.

(18).- Desde la Pé. Ob. Cit. Pág. 4.

3.- DIVERSOS CONCEPTOS CON LOS QUE SE LLEGA A CONFUNDIR A LA EUTANASIA.

DISTANASIA: Esta palabra tiene su raíz de los vocablos griegos *dis*: que significa mal, imperfección, dificultad o anomalía; y el ya muy mencionado *tanatos*: muerte; la traducción literal será "la muerte imperfecta" o "mala muerte".

El significado más amplio sería: la prolongación del estado agónico mediante el empleo de estimulantes, por consiguiente, alargar la vida de un enfermo incurable, una reanimación artificial utilizando cualquier medio: aparatos y medicamentos.

Resulta una muerte imperfecta cuando se alarga la vida de el enfermo en contra de su voluntad: se le aplican sueros, drogas se le inserta maquinaria especial o experimentan con él, haciendo que la situación resulte peor que si no tuviera tratamiento médico, y entonces, las personas que le desean ayudar se convierten en los peores auxiliadores del quejoso.

AUTONOMATANASIA: La palabra viene del griego *autos*: por sí mismo; y el vocablo *tanatos*: muerte; su traducción literal sería "automuerte"; y efectivamente, es la muerte que se provoca el enfermo terminal, a sí mismo pero con los medios que el doliente consigue sin ayuda.

Después de haber rogado tanto a el médico, parientes y amigos la aplicación de la eutanasia, y estos negaron rotundamente tal cosa, el enfermo al ya no soportar los dolores, se las ingenia y provoca su autonomatanasia.

Se diferencia de la eutanasia porque no hubo autorización médica, familiar, legal o religiosa; y el enfermo se muere con todos los recargos de conciencia por muy poco que éstos le duren pensando además que no le quisieron hacer caso; y las consecuencias lógicas serán que los parientes no tengan consuelo al pensar también que no ayudaron lo suficiente; religiosamente tampoco estarán tranquilos ya que al no haber autorización, el occiso se fué sin confesarse; médicamente, el doctor era responsable del paciente, y por haberlo descuidado podría ser sancionado; y legalmente pueden haber responsables al abandonar o ayudar al sujeto con su muerte, o al menos se llegaría a presumir tales afirmaciones.

EUGENESIA: Viene de los vocablos griegos eus: bien; y de genaios: engendramiento; la traducción literal sería "el buen nacimiento".

"Es una ciencia que busca el perfeccionamiento físico y mental de la especie humana mediante la aplicación de las leyes biológicas de la herencia y el control de los factores ambientales.

El término fué inventado por Francis Galton en 1885, que estudió sobre todo los factores sujetos a control social; hoy la eugenesia se preocupa principalmente por impedir la propagación de los menos aptos y fomentar la de los mejor dotados en materia de salud, inteligencia o carácter, pero ha encontrado dificultades inmensas, tanto científicas como morales."

Las personas que optan por dar muerte a los retrasados mentales, los deformados físicamente por nacimiento o por accidente, lo que optan aplicar es eugenesia, no eutanasia, ya que los desean matar por la creencia de que no son aptos para esta vida y que

se les haría un favor matándolos; pero no piensan que muchos "discapacitados" han traído premios a México, como en el caso de las Olimpiadas de minusválidos; aunque el tratamiento es caro y no -
dudo que sea bastante difícil sobrellevar la situación, pero al confundir eugenesia con eutanasia sólo retrasan la investigación y aplicación de ésta última, por algo que definitivamente no tiene nada de humanitario; ya que en los enfermos mentales puede que hasta sean más felices que una persona "sana", y existen "Discapacitados" mucho mejores en cualquier actividad que los individuos "normales". (19)

PSEUDO EUTANASIA EUGENICO ECONOMICA: la palabra que más nos interesa resulta ser eugenico: eu: bueno; genaios: nacimiento; y oikos: casa; y la traducción de todo resultaría "la buena muerte que engendró una mejor economía en la casa".

No es eutanasia ya que el verdadero propósito es una retribución económica futura que resulte de la muerte del enfermo, - tenga o no enfermedad terminal; o bien quedarse con la herencia - por muy grande o pequeña que ésta sea.

También puede darse el caso de que no se quiera gastar en el cuidado del enfermo y se alega eutanasia para no tener que pagar más que el entierro.

La gran mayoría de la gente confunde al eutanata con esta clase de pillo, a lo cual oportunistas detractores de la eutanasia tienden a confundir los términos y retrasar la aplicación de ésta última.

(19).- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Ob. cit.
Tomo 5. Pág. 1403.

A N E X O I :

DIVERSAS REFLEXIONES SOBRE LA MUERTE:

- "No es el arribo de la muerte, sino el adiós a la vida lo espantoso."

- "Todo lo que sabemos sólo nos sirve para morir más dolorosamente que los animales, que no saben nada."

- "Todos los médicos piensan que el primero de sus deberes es prolongar cuanto sea posible las convulsiones más atroces de la más desesperada agonía."

- "Los médicos obran como si estuviesen convencidos de que no hay tortura conocida que no sea preferible a la que nos espera en lo desconocido."

- "Las enfermedades no tienen nada de común con aquello que las termina, pertenecen a la vida y no a la muerte."

- "Si las enfermedades pertenecen a la naturaleza o a la vida, la agonía, que parece exclusiva de la muerte, se encuentra toda en manos de los hombres."^(A)

También considero necesario transcribir en parte las opiniones del Doctor en Filosofía y Letras Salvador Pániker sobre la eutanasia:

"Vivir no es un valor absoluto, sino que debe ligarse a la calidad de vida, y cuando ésta se degrada más allá de ciertos límites, uno tiene derecho a dimitir. Este derecho a ser el dueño -

(A).- Maeterlink, Mauricio. La Muerte. Editorial Botas. México 1957. Páginas 9, 10, 11, 13 y 15.

del propio destino se inscribe en el contexto de una sociedad secularizada y pluralista, con un estado laico que ha de ser neutral frente a las distintas creencias religiosas. Que cada cual pueda morir de acuerdo a su conciencia.

Alegan algunos detractores de la eutanasia voluntaria que con los adelantos de la medicina paliativa y del tratamiento del dolor, el tema está resuelto. Bienvenidos sean estos adelantos, pero desgraciadamente, las citadas técnicas están todavía en pañales, y, en último caso, la última palabra le corresponde al enfermo. Quienes defendemos el derecho a la eutanasia voluntaria entendemos que la medicina ha de estar siempre centrada en el respeto a la voluntad del paciente.

La sociedad está madura para reconocer el derecho pleno a la autodeterminación del individuo: ha comprendido que es un verdadero escándalo que se sigan negando los medios civilizados para evitar estados de indignidad y tortura." (B)

(B).- Muy Interesante, Mensual, No. 7. Editorial Eres.
Impreso en México 1995. Año XIV. Pág. 82.

S U M A R I O :

CAPITULO III : ASPECTOS BASICOS DE LA SOCIOLOGIA.

| | |
|--|----|
| I.- DEFINICIONES DE SOCIOLOGIA..... | 21 |
| 2.- DEFINICION DE SOCIOLOGIA JURIDICA..... | 25 |
| 3.- AUGUSTO COMTE..... | 28 |
| 4.- HERBERT SPENCER..... | 30 |
| 5.- FENOMENO JURIDICO..... | 32 |
| 6.- FENOMENO SOCIAL..... | 36 |
| 7.- HECHO SOCIAL..... | 38 |
| 8.- ACCION SOCIAL..... | 40 |

I.- DEFINICIONES DE SOCIOLOGIA.

Para entender la mayoría de este trabajo, lo primero que se debiera estudiar es el término sociología, y después aplicar otros conceptos relacionados con la misma.

Muchos de los textos que aparecen en la tesis, fueron tomados de libros referentes a la sociología, para que luego fueran relacionados con el derecho, en este caso derecho penal, y de aquí comienza el punto de vista sociológico, pero lógicamente será complementado ante otros textos.

La palabra sociología tiene su origen utilizandose las siguientes raíces: el latín socius: que significa lo social, en la sociedad; y del griego logos: que significa estudio, tratado, y al unir tales expresiones obtenemos "la ciencia, el estudio o tratado de lo social en general."

El problema con la traducción literal es que resulta demasiado abierta y para un estudio, resulta muy simple o abierta, y su utilidad radica en el entendimiento de palabras con igual raíz y evitar confusiones, en este caso con la palabra socius.

Empezando con las definiciones de sociología, la primera expresa lo siguiente: "Ciencia que estudia la existencia y desarrollo de los grupos humanos, y el origen, evolución y significado de las instituciones sociales. Aunque el estudio de la sociedad ha preocupado siempre a los filósofos, los primeros que trataron de sistematizar a la sociología como una ciencia, fueron Augusto Comte y Herbert Spencer. El campo de estudio, sin embargo, es tan vasto que no hay acuerdo entre los autores diversos en cuanto a las

materias específicas que comprende: tiene nexos íntimos con muchas otras disciplinas, como la economía, la historia, las ciencias políticas, la antropología, la estadística, la psicología y la pedagogía; pero ha contribuido con conocimientos y métodos especiales al estudio de la familia, la población, la vida en la comunidad, la delincuencia y otros fenómenos sociales...." (20)

Este concepto, a diferencia de el primero, nos amplía un poco el panorama que necesitamos, pero en sí no es todo lo que puede decirse al respecto, ya que la sociología abarca mucho más, como veremos en el siguiente ejemplo:

"Ciencia que trata de las condiciones de existencia y desenvolvimiento de las sociedades humanas. Estos fenómenos son muy complejos y su estudio requiere el auxilio de numerosas ciencias. Todas las manifestaciones de la vida de el hombre, sus actividades profesionales, comerciales, culturales, políticas y religiosas son, en realidad, actos sociales, pues no se realizan en soledad, sino en relación con los demás hombres. El sociólogo debe tener en cuenta una gran cantidad de datos provenientes de muy diversas ciencias. Las sociedades varían, por ejemplo unas de otras según que sus componentes vivan a orillas de el mar, en un desierto, en una llanura, etc. El clima, la riqueza de el suelo en minerales, la abundancia o la escasez de ríos navegables, son también factores importantes. La sociología debe recurrir pues, a las ciencias geográficas para explicar de que modo esos factores influyen en el hombre. La econo -

(20).- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Ob. Cit.
Tomo II. Pág. 3547.

mía de un pueblo, sus relaciones comerciales, el valor de su moneda, tienen también influencia en la vida social. La raza, las costumbres, la organización de la familia, son temas que estudia la antropología, pero muy importantes también para el sociólogo. Si éste quiere comprender hasta qué punto un fenómeno social de nuestro tiempo es original o derivado de otros, debe recurrir a la historia. El conocimiento de las ciencias de la cultura es también indispensable para quien desea estudiar las organizaciones sociales. La educación, el arte, la ciencia, la cultura en general y la religión modifican también esencialmente la estructura de la sociedad. Sin embargo, a pesar de necesitar el concurso de tan gran número de ciencias auxiliares, la sociología es una disciplina independiente, pues el tema de su estudio, la sociedad no puede ser comprendido claramente si sólo se recurre a los métodos de otras ciencias. Los hombres no viven separados unos de otros, obrando con entera independencia entre sí, sino que luchan por los intereses y deseos comunes. Algunos autores afirman que en hombre y ser humano hay un verdadero instinto social, o sea que el ser humano busca naturalmente la compañía de sus semejantes. Los que sostienen que la solidaridad social es un instinto, nos muestran el ejemplo de muchos animales que se agrupan naturalmente, para así defenderse mejor de los enemigos o para lograr con mayor facilidad el alimento. No es solamente el miedo al peligro, al hambre y la sed lo que lleva al hombre a asociarse con sus semejantes; pero es indudable que es uno de los motivos más importantes, principalmente en los primitivos pueblos históricos. En las sociedades mas evolucionadas, los in-

tereses políticos, culturales y religiosos obran también como -
lazo de unión entre los hombres. Según algunos sociólogos, son -
realmente estos intereses los que mantienen la estabilidad de los
grupos sociales; según, otros, la religión, la cultura y la polí-
tica no son mas que consecuencia de los fenómenos económicos, -
que serían en última instancia, los verdaderos fundamentos de -
una sociedad. Estas y otras teorías han originado discusiones, -
que se remontan a la antigüedad clásica. La organización social,
sus cambios, su relación con el hombre, fue ya estudiada por los
antiguos filósofos, entre ellos Platón y Aristóteles. En los his-
toriadores griegos, el derecho romano, el pensamiento de la Edad
Media y del Renacimiento, pueden encontrarse también numerosas -
reflexiones sobre la sociedad humana; pero las ideas y observa-
ciones de todos ellos se encuentran mezclados con otros de índole
religiosa y moral, ajenas a la verdadera sociología. (21)

Como se habrá notado, la definición es bastante extensa
y en la que más nos basaremos, pero también se deberá tomar-
en cuenta a los doctrinarios, y por ello transcribiré lo que -
opina el sociólogo José Medina Echavarría:

"En su sentido más amplio, puede decirse que la sociolo-
gía general se ocupa de el hecho de la sociabilidad de el hombre
como un modo de ser y existencia. En este sentido su atención se
dirige a las distintas formas de socialización o, dicho con otras
palabras, a las distintas maneras en que los hombres aparecen -
agrupados o meramente relacionados. Y trata de explicarse con -
unos u otros medios, las causas, manifestaciones y consecuencias
de esos agregados y relaciones humanas." (22)

(21).- Enciclopedia Ilustrada Cumbre. Ob. Cit.
Tomo 12. Páginas 237 y 238.

(22).- Medina Echavarría. Ob. Cit. Pág. 23.

2.- DEFINICION DE SOCIOLOGIA JURIDICA.

A continuación analizaremos un concepto que sera fundamental en el desarrollo de el presente trabajo: la sociología jurídica; misma que está considerada como una de las Disciplinas Jurídicas Auxiliares de el Derecho, a las cuales se les designó de esa manera porque ayudan al jurista en estudio y aplicación de el mismo; además de esta sociología jurídica tenemos al derecho comparado y a la historia de el derecho: con las últimas no apuntaré definición, ya que ésto implicaría otros apartados que no intervienen de una manera directa con tal investigación.

A la sociología de el derecho se le conocen varias definiciones, pero una acertada a mi juicio es la siguiente, y por tanto la que será base de toda la indagación, además, se utilizará de una manera práctica en el capítulo V de este trabajo.

Sociología de el derecho: "Constituye, como su nombre lo indica, una de las ramas o aspectos de la sociología general.

Podrá discutirse si la última representa el conjunto de las ciencias sociales particulares o es una disciplina diferente de ellas; pero en todo caso deberá admitirse que pertenece al grupo de las ciencias que en una o en otra forma tratan de explicar los fenómenos que engendra la vida común. (23)

Refiriendonos de manera concreta a la sociología de el derecho, podemos definirla como una disciplina que tiene por objeto la explicación del fenómeno jurídico, considerado como hecho social. De la definición anterior puede inferirse fácilmente que

(23).- García Kaynes. Ob Cit. Pág. 155.

diferencias existen entre la sociología jurídica y la ciencia de el derecho. Para esta última el derecho es simplemente un conjunto de normas; para la primera, un fenómeno social que debe de ser explicado en la misma forma en que lo son los demás productos de la vida colectiva.

La consideración sociológica de el derecho desentiendese del aspecto normativo de éste, y lo estudia como hecho, es decir como una de las formas de manifestación de la conducta humana.

Así por ejemplo: cuando se investigan las causas de la positividad del derecho, las relaciones entre el derecho legal y el realmente vivido o las condiciones de nacimiento, desarrollo o extinción de la costumbre, se hace sociología jurídica. En cambio, cuando se pregunta que consecuencias normativas debería producir, de acuerdo con el Código Penal, la comisión de determinado hecho delictuoso, o cuales son los tipos de sociedades mercantiles admitidas por la ley mexicana, las cuestiones planteadas pertenecen al ámbito de la jurisprudencia técnica." (24)

Tambien tenemos otra opinión que el mismo Eduardo García-Maynes reconoce que es necesario incluir a fin de comprender dicho concepto de sociología jurídica, por tanto englobó dicha opinión en su obra *Introducción al Estudio de el Derecho*, y que dice lo siguiente:

"La primera y más importante función de la sociología de el derecho, consiste en ofrecer una exposición de los elementos comunes en las relaciones jurídicas, sin referencia al derecho positivo que las gobierna, y estudiar los elementos peculiares de cada relación con referencia a sus causas y efectos." (25)

(24).- García Maynes. Ob. Cit. Pág. 159.

(25).- Ehrlich. *Principles of the Sociology of Law*. Editorial Cambridge, Massachusetts 1936. Pág. 478.

La sociología del derecho es, por tanto, no una disciplina normativa, sino una ciencia explicativa. No le interesa lo que - según los Códigos deba hacerse en tales o cuales circunstancias, sino el contenido real de las relaciones jurídicas entre los hombres, lo mismo que el descubrimiento de las causas y factores - determinantes de dicho contenido. (26)



A la sociología del derecho sólo le interesa el contenido de las - relaciones jurídicas entre los hom- bres; y no el contenido dogmático de cualquier legislación.

(26).- Ehrlich. Ob. Cit. Pág. 493.

3.- AUGUSTO COMTE.

La vida y obra de este personaje es bastante interesante, pero no solo por haber sido uno de los pilares básicos de la sociología sino que la historia de su existencia puede darnos ideas ante algunas motivaciones que bien podrían aplicarse en esta investigación.

Las principales obras de Augusto Comte fueron las siguientes: Curso de Filosofía Positiva; Memoria sobre la Cosmografía de Laplace; Tratado elemental de Geometría Analítica; y por último, Consideraciones Filosóficas sobre las Ciencias y los Sabios.

Llevó una vida atormentada, y muy reflejada en el pesimismo sobre sus teorías filosóficas, y se ganaba la vida como profesor auxiliar cuando publicó su difundido "Curso de Filosofía Positiva.

El trabajo y las desgracias familiares lo enloquecieron, por lo que él mismo se recluyó en un manicomio. Al salir curado se hizo místico, queriendo hacer una religión de sus ideas. ⁽²⁷⁾

Augusto Comte nació en el año de 1789 y murió en el año de 1857; a grandes rasgos, este personaje resulto un filósofo que resulto ser un fundador de el positivismo, así como también el creador de la sociología moderna; fué un discípulo y secretario de Saint-Simon, a quien posteriormente atacó; desesperado por su situación económica, intentó suicidarse arrojandose al Sena; logró subsistir mediante la ayuda de J. Stuart Mill, junto a Littré, Grote y otros muchos amigos; Comte propugno la reforma de

(27).- Enciclopedia Ilustrada Cumbre. Ob. Cit.

la sociedad sobre la base de la ciencia y a la filosofía positivas; formuló la ley de los tres estados, según la cual el desarrollo histórico de la humanidad y su cultura pasa por los periodos teológico, metafísico y positivo, y elaboró una clasificación de las ciencias.

En los últimos años de su vida, como ya se mencionó, fundó una religión, misma que se llamó "La religión de la Humanidad", de la cual se proclamó una especie de pontífice y ante lo cual fué abandonado por sus mejores discípulos, entre ellos - Stuart Mill y Littré. (28)

Por lo que respecta a su escuela positivista, Comte no admitía mas que el método experimental, y por otro lado, rechazaba todo concepto universal y absoluto.

El positivismo en sí, fué sistema filosófico que contrapuso el espíritu naturalista y científico a las tendencias metafísicas y religiosas del Romanticismo; y cuando Comte fundó el positivismo,, este prácticamente dominó el pensamiento de casi todo el siglo XIX; opuesto a toda especulación metafísica y, como ya lo habíamos mencionado, admitía unicamente el método experimental.

También prescindía de toda explicación trascendente de los fenómenos; el positivismo en sí no busca sus causas o escencias, sino las condiciones en que se producen.

En los últimos años de su vida, cuando Comte fundó su religión de la humanidad, quiso fundir tanto su filosofía como su religión y su política; su dios concreto era la humanidad de el pasado, del presente y el futuro, a la que llamó "El gran ser."

(29)

(28).- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Ob. Cit.
Tomo 3. Pág. 330.

(29).- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Ob. Cit.
Tomo 9. Pág. 3044.

4.- HERBERT SPENCER.

Por lo que se refiere a Herbert Spencer, resulta de admitirse que dicho autor Inglés nunca fué a una escuela o universidad, por lo cual podría argumentarse que, además de ser un gran ejemplo a seguir, en cierta forma tuvo una vida mucho más alegre y sin tantos conflictos existenciales como Augusto Comte, pero aún así, ambos contribuyeron para asentar las bases de la sociología, no obstante sus estilos de vida diferente.

Herbert Spencer fué un filósofo y sociólogo inglés, nacido en Derby en el año de 1820 y murió en Brighton el año de 1903; fué un ingeniero ferroviario con un interés nato por las cuestiones mecánicas; fué iniciado en los estudios por su padre, maestro de profesión y su tío, que era un sacerdote.

Ejerció durante varios años como ingeniero, profesión que abandonó para escribir sobre economía; pero sus primeros escritos demuestran que trabajaba en el sentido de una teoría de la evolución antes de tener conocimiento de las investigaciones de Charles Darwin.

Herbert terminó por abandonar tanto la economía como la ingeniería para dedicarse de lleno a una obra que le llevaría la mayor parte de su vida: "Sistema de filosofía Sintética", y en esta misma obra, para Spencer, la filosofía es un sistema de

conocimientos completamente coordinados, un sistema "sintético", Su realización de este esquema es casi completa y, en ese sentido, es casi único entre los escritores modernos, ya que no ha habido ningun otro pensador inglés desde Bacon y Hobbes que haya intentado algo semejante en tamaña escala. En efecto, se trataba de erigir el sistema de el mismo modo como se construye un puente pero encajando hechos orgánicos, psicológicos y sociales en su armazón mecánica.

Spencer fue siempre el campeón decidido del individuo - contra el Estado, y algo de su impopularidad actual, se debe a la tendencia de el pensamiento y de la práctica modernas a repudiar los derechos y las obligaciones individuales. (30)

Además de esto, Spencer es un positivista y un teórico de la evolución. Sus ideas tienen estrecha relación con las doctrinas de Stuart Mill y de Darwin. Aplicó a toda la naturaleza el sistema de este último. "La creación - dice - sigue adelante y no puede decirse a que cimas supremas llegará todavía el hombre".

Para Spencer, todo conocimiento es relativo solamente, y este mismo conocimiento está condicionado por la naturaleza de nuestro pensar, que es también relativo. Tras de todo lo relativo y de todo fenómeno hay lo absoluto, lo incognoscible, que constituye el punto en que religión y ciencia se dan de la mano.

Sus principales obras fueron las siguientes: Principles of Psychology (1855); First Principles (1862); Principles of Biology (1867); Principles of Sociology (1876); Data of Ethics (1879); The Factors of Organic Evolution (1887); Principles of Ethics (1893); Autobiography (1904); etc. (31)

(30).- Enciclopedia Ilustrada Cumbre. Ob. Cit.
Tomo 12. Pág. 273.

(31).- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Ob. Cit.
Tomo 11. Pág. 3578.

5.- FENOMENO JURIDICO.

Primero distinguiré lo que se entiende por fenómeno, ya - que resulta basicamente un concepto filosófico de principio y - resulta algo complicado mientras se avanza en la investigación.

Se conoce a los fenómenos como las manifestaciones externas o aparentes de los hechos sensorialmente perceptibles.

Sobre los diversos sentidos de el vocablo fenómeno, expresa el jurista Ferrater Mora: "Fenómeno es lo que se hace patente por sí mismo". Esta caracterización concuerda con el sentido - pristino de el griego, que alude a lo que se manifiesta o revela y, desde luego, a lo que se presenta bajo una luz. Los fenómenos son pues, como indicaba Leibniz, "apariciones".

En este sentido, el fenómeno puede ser materia de descripción y constituir el tema de una fenomenología en cuanto explicación mediante el decir de aquello que por sí mismo y desde - sí mismo se ofrece.

En la filosofía griega, el fenómeno es generalmente aquello que parece ser tal como realmente se manifiesta, pero en realidad, es cosa diferente y aun opuesta; el fenómeno se contrapone entonces al ser verdadero y aún es un encubrimiento de este ser.

El concepto de fenómeno es, por lo tanto, sumamente equívoco: si, por una parte, puede ser la verdad, lo que es a la vez aparente y evidente, por otra puede ser lo que encubre la verdad convirtiéndose en el falso ser, y finalmente aquello por lo cual la verdad se manifiesta, el camino hacia lo verdadero.

Estas tres nociones suelen presentarse confundidas o, -

cuando menos, entrelazadas en la historia de la filosofía. Aún -
en aquellos pensadores para quienes la oposición entre fenómeno-
y ser verdadero equivale a la oposición entre lo sensible y lo -
inteligible, lo aparente y lo real, el ser que parece y el ser -
que es, el fenómeno no siempre significa lo ilusorio. (32)

Muchas veces es el fenómeno, más que realidad ilusoria, -
una realidad subordinada y dependiente, sombra proyectada por -
una luz, pero sombra sin la cual la luz no sería en última ins -
tancia accesible. El fenómeno se relaciona con el pensamiento en
cuanto manifestación de lo que el objeto es en sí. El fenómeno -
se convierte en objeto de experiencia posible frente a lo que es
simple apariencia ilusoria y frente a lo que se halla más allá -
de esta experiencia misma.

El concepto de fenómeno y de su relación con la "realidad"
ha sido analizado con particular atención y gran detalle por la-
fenomenología de el filósofo alemán Edmund Husserl, en la medida
por lo menos en que ha procurado atender " a las cosas mismas".-

Sin embargo, aún dentro del marco de el método fenomeno -
lógico, el fenómeno no puede ser simplemente definido como aque-
llo que se da: como señala Husserl, el término "fenómeno" esta -
usualmente lastrado de equívocos y conviene atender a su signi -
ficación en tanto que se refiere a los actos de representación -
intuitiva. De ahí diversos, y al mismo tiempo, escalonados sig -
nificados de el vocablo fenómeno, y este significa, en efecto, -
1) la vivencia concreta de la intuición (el tener presente o -
representado , intuitivamente cierto objeto); 2) el objeto intu-

(32).- Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial Bibliográfica
Argentina. Buenos Aires 1957. Tomo XII. Pág. 110.

ido (aparente), como el que nos aparece, y de un modo que induce a error, se llama así mismo a 3) los elementos reales del fenómeno en el primer sentido, en el sentido de el acto concreto de aparición o de intuición. (33)

A fines de la Edad Moderna comenzó a generalizarse el uso de la voz fenomenología para designarse con ella al estudio de los fenómenos, y esta ciencia comenzó siendo una disciplina fundada en un método empírico; y por otra parte, el fenómeno jurídico, dada su naturaleza especial, viene siendo el análisis de las figuras jurídicas que a cierta forma, nos pueden paracer de una manera estricta ya que están preescritas y preestablecidas (el contenido de la norma), aunque en realidad pueden ser más de lo que aparentan, esto claro, es mucho más complejo de lo que parece, por lo cual debemos ahora analizar su aplicación profundizando en los fenómenos jurídicos, esto es, la fenomenología en la ciencia jurídica.

Cabe a el juriconsulto alemán Friedrich Karl Von Savigny el mérito de haber realizado por primera vez, y desde luego, sin proponerselo, una fenomenología de la realidad jurídica. Su interés por encontrar la esencia de la relación jurídica a través de las siempre cambiantes circunstancias histórico sociales pone en evidencia una aplicación implícita del método fenomenológico-tendiente a universalizar los caracteres del fenómeno jurídico.

Pero el método fenomenológico como actitud metódica conscientemente determinativa de la investigación, aparece aplicada por primera vez en la ciencia de el derecho, por Adolfo Reinach mismo que fué discípulo del filósofo alemán Edmund Husserl.

(33).- Enciclopedia Jurídica Omeba. Ob. Cit.
Tomo XII. Pág. III.

Un adecuado análisis de la experiencia jurídica permite a Cossio ontologizar en el fenómeno "derecho" a un elemento esencial en toda articulación cultural: la valoración.

Distingue Cossio en su análisis fenomenológico de la experiencia jurídica, tres elementos integrativos de ésta: a) un elemento formal necesario (la estructura lógico-normativa); b) un elemento material contingente (los contenidos dogmáticos) y c) un elemento material necesario (la valoración).⁽³⁴⁾

Para terminar con este apartado, solo queda agregar que en los fenómenos jurídicos, no solo debemos buscar su esencia, sino que también debemos conocer los resultados y valorarlos; en este caso, tomaremos el fenómeno de la eutanasia, misma de la cual veremos, nos puede parecer un delito ya que así se nos ha inculcado, y sin ahondar que tan de cierto hay en esta apreciación subjetiva, pero como acabamos de ver en el término fenómeno, bien puede no ser un delito, aunque nuestra apreciación de la eutanasia, de alguna forma es muy incompleta o bien no hemos querido enfocar nuestra atención; pero al tener las bases necesarias y adquiriendo conciencia de su fenomenología, podremos valorarla en su justa medida, y sin tener que ubicarle ante la mencionada apariencia ilusoria que le caracteriza a todo fenómeno social.

(34).- Enciclopedia Jurídica Oseba, Ob. Cit.
Tomo I.I. Pág. 127.

6.- FENOMENO SOCIAL.

Entrando en materia, diremos que el fenómeno social es todo lo visible en el contorno humano a los ojos de el observador, porque tiene una estructura significativa y peculiar como lo es una tribu, una ciudad, una multitud, una asociación, una comunidad o un grupo; el fenómeno social prototípico es y siempre sera la sociedad. (35)

«Este fenómeno social cuenta con determinadas características especiales, las cuales son las siguientes:

Primera; es complejo, o sea que esta integrado por diversos elementos, así la tribu Taina (ubicada en las antillas) se descompone en clanes, mismos que son sus elementos mas simples.

Segunda; la conducta de cada individuo está determinada por la conducta de una pluralidad de individuos, que presionan la decisión individual; así, el joven Taino tenía que cantar y bailar corralmente durante el areíto (canto y danza de los indios centroamericanos y antillanos) porque era una costumbre inculcada en su grupo.

Tercera; cada fenómeno tiene su causa: la poliandria (que es el estado de la mujer casada con varios hombres), en muchos grupos tiene por causa la necesidad de que la mujer no quede estéril porque hacen falta brazos para el trabajo o soldados para la guerra.

Cuarta; en todo fenómeno social hay siempre una interacción, o sea una acción entre varios individuos; por ejemplo, cuando en un auditorio ha terminado el acto y nadie se pone de pié -

(35).- Enciclopedia Jurídica Omeba. Ob. Cit.
Tomo XII. Pág. 120.

esta indecisión se debe al contagio que unos individuos ejercen sobre otros; y cuando uno lo hace, usual cuando uno aplaude los demás se contagian.

Quinta; la acción que llamamos social y que observamos como fenómeno social tiene sentido, el cual puede entenderse, comprenderse e interpretarse. Así, cuando el primitivo desea que se ablaque una tormenta, y toca frenéticamente los tambores, ésta acción mágica, por absurda que parezca, tiene para el sentido y por tanto puede interpretarse.

Sexta; todo fenómeno social atraviesa un ciclo de desarrollo, es decir, se desenvuelve durante cierto tiempo, por ejemplo: un código, se pone en vigor, se modifica y por fin se deroga en una determinada sociedad.

Por último, en todo fenómeno social visto en muy distintas épocas, se descubre que los hombres son movidos por idénticos impulsos o fuerzas psíquicas. Por ejemplo, el deseo de saber es el mismo en el filósofo chino de hace 4000 años que en el pensador actual. El deseo de cambiar de lugar para mejorar, determina las emigraciones lo mismo en el siberiano de hace 5000 años que en el inmigrante polones que viene a la América. Hay en el fenómeno social una identidad de esencia en los motivos humanos que lo producen. José Martí decía que "el hombre es uno".

A estas leyes que rigen la naturaleza de los fenómenos sociales las denominamos: de complejidad, de pluralidad presionante, de causalidad, de interaccionalidad, de comprensividad, de periodicidad y de identidad." (36)

(36).- D. Agramonte, Roberto. Principios de Sociología.
Editorial Porrúa. México D.F. 1965. Pág. 123.

7.- HECHO SOCIAL.

El hecho social ha sido conceptualizado en la siguiente forma: "Un estado de grupo que se repite en los individuos, debido a que se les impone e influye en cada parte debido a que se encuentra en el todo; se le reconoce por el poder de coerción externa que ejerce o es capaz de ejercer sobre los individuos."

(37)

El autor de esta definición, Emilio Durkheim (1857-1917), atribuyó a los hechos sociales una independencia y objetividad bastante rígida.

Otra explicación nos ofrece lo siguiente: "La idealidad humana social que se realiza en la sociedad por obra de la reciprocidad consciente de las acciones y de los servicios considerados como medios".

En la anterior definición se dan las características aludidas, presentando el hecho social por una parte irreductible y fundamental porque la idealidad es propia del hombre social y de ningún otro ser; específico ya que limita a la sociedad humana y consiste en la reciprocidad. En esta definición (como observa su autor) no se admiten completa y explícitamente ninguna clase de hechos que pueden reducirse a hechos biológicos o psíquicos, y puesto que aún admitiendo la idealidad, ésta ha de ser absoluta humana y social; entonces presume a una sociedad integrada de personalidades sociales, no simplemente personas o individuos.

(38)

(37).- Anaya Serrano, M. Sociología General.
Editorial Mc Graw Hill. México D.F. 1984. Pág. 22.

(38).- D. Agrazante. Ob. Cit. Pág. 124.

Retomando nuestro asunto y analízandolo con el concepto de Emilio Durkheim, el derecho se impone e influye al comportamiento de los individuos que se encuentran en la sociedad en un tiempo y lugar determinados; y resulta bastante obvio que en todo derecho existe una coerción externa, una sanción a quien no lo acate.

Con la segunda definición, se puede apreciar que el derecho proviene de la idealidad humana, es decir, resulta siempre de los seres humanos y basandose en las ideologías (considerando al idealismo una aspiración a la perfección, o los ideales que se encuentran más allá de nuestra realidad); además el derecho es un producto del hombre en sociedad, ya que en forma individual no lo necesita y de todas formas no podría ser capaz de semejante hazaña - sin tomar en consideración otro tipo de necesidades.

Por último, no se debe confundir al hecho social con el hecho jurídico, que tiene consecuencias jurídicas, además la ley es una especie de hecho social por las razones anteriormente descritas, aunque no siempre un hecho social tiene consecuencias jurídicas, sino que pueden ser sociales, como el rechazo por ejemplo, y lo importante resulta en que se determinen las condiciones de un hecho social dependiendo del grupo social al que se refiera; médico, familiar, religioso, jurídico, etc. en los cuales existirá coerción, pero no la misma en todos los casos, y sin embargo, todas pueden influir para aceptar o rechazar determinado fenómeno y en este caso, la eutanasia.

8.- ACCION SOCIAL.

Primero transcribiré el concepto de acción que dió el sociólogo Max Weber, el cual menciona lo siguiente:

"Denominamos acción a toda actitud humana o actividad que contenga en sí actos externos o internos, fracaso de actuar o -
adquisencia pasiva en cuanto a los actores asocien a su actividad -
un sentido subjetivo." (39)

Esta definición se refiere a una actividad que tenga sentido intencional querido, en otras palabras, debe existir el deseo de llevar a cabo dicha acción y trasladar esa idea de mero -
pensamiento a una actividad consciente, pero aquí se habla de forma individual, de lo contrario hablaríamos de acción social.

"La acción social es aquella acción que, de acuerdo con el sentido subjetivo de su actor o actores, repercute en las actitudes o acciones de otro u otros y es orientada hacia esos sujetos durante su curso de desarrollo." (40)

Las personas que llevan a cabo acciones sociales pueden ser individualizadas o conocidas (por ejemplo familiares, amigos, compañeros de trabajo, etc.), aunque también se considera que esta acción puede provenir de muchos individuos completamente desconocidos (para la gran mayoría de los mexicanos, tenemos que nuestros legisladores encuadran en esta clasificación.)

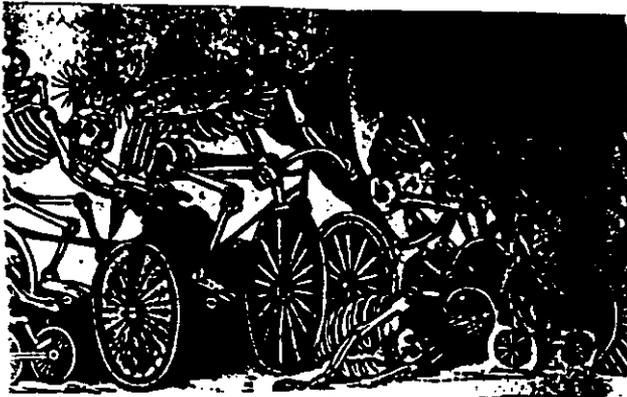
Pero es importante el resaltar que no todo el contacto interhumano conocido resulta una acción social; sólo podrá serlo cuando la misma vaya dirigida conscientemente a otro u otra per -

(39).- Gran Diccionario Enciclonédico Ilustrado. Ob. Cit.
Tomo I. Pág. 21.

(40).- D. Agrazante. Ob. Cit. Pág. 125.

sona; tenemos por ejemplo el caso de un choque accidental entre dos automóviles: ésto no es una acción social, por el contrario es un fenómeno natural, pero si despues del choque existe agresión física y verbal entre ambos conductores, entonces si estaría mos en presencia de una acción social, por muy violenta que ésta llegue a ser, lo importante es que vaya dirigida a una o varias personas con el ánimo y deseo para llevar a cabo tal acción.

En este orden de ideas: las leyes son acciones sociales creadas por una gran cantidad de personas, las cuales orientaron su actividad en una manera consciente y la dirigieron a una pluralidad de individuos; y en el caso de la eutanasia: siempre será llevada a cabo por una persona de manera directa a otro individuo, pero el eutanata será consciente de los resultados, mismos que afectaran varios grupos sociales, en este caso la familia por ejemplo; despues el círculo social o laboral de el occiso, etc.



Un choque no es acción social, pero sí lo es atacar a la persona que conducía el vehículo contrario.

S U M A R I O :

CAPITULO IV : LA EUTANASIA EN EL CODIGO PENAL.

| | |
|---|----|
| I.- EL ARTICULO 312 DEL CODIGO PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL..... | 42 |
| 2.- TRANSCRIPCION LITERAL DEL ARTICULO 409 DEL CODIGO PENAL DE MADRID ESPAÑA..... | 45 |
| 3.- POSIBLES SANCIONES QUE SE LE APLICARAN A QUIEN LLEVE A CABO LA EUTANASIA..... | 51 |
| 4.- JURISPRUDENCIA..... | 69 |
| 5.- LA EUTANASIA ANTE OTROS TIPOS PENALES CON LOS CUALES SE LE HA COMPARADO DEBIDO A QUE TIENEN COMO RESULTADO LA MUERTE..... | 74 |
| a.- La eutanasia y el homicidio..... | 74 |
| b.- La eutanasia y el suicidio..... | 79 |
| c.- La eutanasia y el aborto..... | 90 |
| d.- La eutanasia y la pena de muerte..... | 98 |

I.- EL ARTICULO 312 DE EL CODIGO PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Entrando en materia, es necesario recalcar algo importante: el Código Penal Vigente en el Distrito Federal no establece en ninguna parte de su articulado el término de la palabra eutanasia, muy al contrario, en caso de ponernos a buscar algún artículo en el que se describan las características esenciales o al menos una regulación más a fondo, como en las figuras de el homicidio o el aborto, nos daremos cuenta de que sólo se encontrarán algunas referencias que le describen, ya no digamos a medias sino una cuarta parte; y además la eutanasia es denominada suicidio, pero no es el único problema, ya que en ambos términos existen similitudes y diferencias muy importantes junto a otros conceptos que tienen como resultado la muerte, y por lo mismo se provocan bastantes confusiones, pero este problema se analizará en el punto número cinco de el presente capítulo.

El artículo 312 del Código Penal Vigente en el Distrito Federal se encuentra ubicado en el capítulo III referente a las reglas comunes para lesiones y homicidio, todo lo anterior en el Título Decimonoveno referente a los Delitos contra la vida y la integridad corporal.

También es importante aclarar que dicho artículo va complementado, por así decirlo, con muchos más debido a una gran confusión de términos de los cuales seran analizados más adelante, y va ligado directamente con el artículo 313, por tanto, será estudiado y tomado en cuenta por este mismo capítulo.

A efecto de continuar, transcribo el artículo 312 del Código Penal y que dice así:

"Artículo 312.- El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será sancionado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años."

Ya había mencionado que en vez de utilizar la palabra eutanasia, se aplica el término suicidio, y éste último ha sido considerado un homicidio en toda la expresión de la palabra, no como una variante; además, tampoco se mencionan las características o la especificación del término suicidio aunque éste pueda ser sancionado.

Por lo anterior, se puede apreciar que en un sólo artículo tenemos dos conceptos de que preocuparnos: uno que supuestamente existe en el Código Penal y que se castiga con la pena de uno a cinco años de prisión aunque no se explique o defina en que consiste; en este caso hablamos del suicidio; el segundo concepto a que nos referimos es la eutanasia : a ésta no se le ha dado la importancia necesaria ni para ser mencionada en el Código Penal y al lado del suicidio; pero que sin embargo tiene consecuencias jurídicas bastante fuertes, convirtiéndose en un fenómeno bastante peculiar; y si tomamos en cuenta el hecho de que ambos términos son contemplados como el homicidio, tenemos un tercer elemento de polémica.

También se puede hablar de un cuarto elemento o definición, en este caso las lesiones; suena un poco absurdo, así que primero debo transcribir el artículo 313 del Código Penal y basandome en él dar una mejor explicación de mi dicho.

"Artículo 313.- Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere algunas de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas."

Al incluir la penalización de las lesiones calificadas, tenemos entonces que se manejan cuatro términos; y con éste último surge otro problema: ¿Cuál lesión calificada utilizar y bajo qué términos? ya que partiendo del 313, se debe continuar en el 315 - que menciona cuales son las lesiones calificadas; después basarse en el 289 que establece como sancionar tales lesiones, debiendo complementarse básicamente por lo establecido en los artículos - 289 al 293, ya que cada uno maneja una penalización diferente.

Todas estas cuentas se verán en el apartado tres del presente Capítulo, junto a la pena establecida para el homicidio calificado: puede sonar molesto y aburrido, pero es necesario más que nada para demostrar que las sanciones impuestas hasta la fecha son complicadas o dejan al inculgado en un estado de confusión - tal, que hasta se le podría imponer la pena de muerte, aspecto - que se verá en el apartado cinco inciso "d" en este capítulo.

2.- TRANSCRIPCION LITERAL DEL ARTICULO 409 DEL CODIGO PENAL
DE MADRID ESPAÑA.

Este artículo se encuentra en el Título VIII referente a los "Delitos contra las personas" en su capítulo primero dedicado al homicidio en el citado Código Español, y de cuya redacción es la misma que aparece en la edición del año 1932 de esa misma legislación, sólo que entonces aparecía con el número progresivo 415, y la sanción hasta la fecha no ha sufrido cambio alguno:

"Artículo 409.- El que prestare auxilio o induzca a otro para que se suicide, será castigado con la pena de prisión mayor; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, será castigado con la pena de reclusión menor."

Para saber el significado de la reclusión mayor y menor debemos remitirnos al capítulo III "De la duración y efectos de las penas", en la sección primera "Duración de las penas": tanto en el Código de 1932 como en el más reciente, se encuentra el artículo 30 donde menciona que la reclusión mayor consiste de los veinte años y un día a treinta años; y la reclusión menor parte desde los doce años y un día hasta los veinte años. Cabe aclarar que los españoles manejan las sanciones por escalas graduales, en este caso la reclusión mayor y la reclusión menor, pero también utilizan el presidio mayor, el presidio menor y el arresto.

La cuenta de las sanciones es aplicable a todos los delitos pero volviendo a el artículo 409, ahora transcribo las opiniones de el Doctrinario español Antonio Quintano Ripolles, mismo que lleva a cabo comentarios bastante interesantes sobre este mismo artículo:

"EL HOMICIDIO-SUICIDIO"

Extraño delito es este, ciertamente, en el que no siendo criminal el acto principal en sí, es decir, el suicidio, se pene no la autoría material, sino la participación. Y no se diga que la impunidad de el suicidio es debida a la ineficiencia de la pena por imposibilidad de intimidación en el agente, puesto que siempre pudieran ser objeto de pena efectiva los casos de tentativa y frustración, como lo son todavía en las legislaciones angloamericanas, e incluso sobre la memoria y bienes de los consumados. Sanciones de este tipo fueron conocidas en todos los países antes de la codificación, y entre nosotros la consignaba la Novísima Recopilación (Ley I, Tit. II Lib. I2), reproduciendo una ordenanza de los Reyes Católicos, de 1540. Hasta Roma misma, en la que pudiera con razón denominarse "Edad de Oro" de los suicidas, la estableció de bastante severidad por cierto.

Tampoco puede aducirse para la impunidad la afirmación de la "locura presunta" del agente, pues si algunos pensadores han estimado su acto como el último extravío de la razón, otros muchos, desde SENECA a HARTMANN y SCHOPENHAUER, lo han proclamado la quinta-escencia de la sabiduría. Hasta sectas hubo, como la estoica, que al decir de BAUDELAIRE elevó el suicidio a la categoría de sacramento, y pensador, como VOLTAIRE, que no contento con defenderlo como derecho, hasta esbozó la posibilidad de concebirlo como un deber, en sus versos famosos:

"Quand on a tout perdu et qu'on n'a plus d'espoir,
la vie est un oprobre et la mort un devoir..."

(Cuando todo se ha perdido y no queda más que desesperación, la vida es un oprobio y la muerte es un deber...)

Los argumentos sociológicos y políticos, cuando no son vacuas declaraciones, llevan a la conclusión de la inanidad de las regulaciones coercitivas y a la de que el suicidio responde siempre a factores económicos, raciales, temperamentales y sobre todo, religiosos, que rebasan con mucho las limitadas posibilidades del derecho. En estadística europea de uno de los años más normales y apacibles de nuestro siglo, el de 1926, se constata que el porcentaje de suicidios (de cada cien mil habitantes) fue: de 32, en Austria; 30, en Hungría; 26, en Alemania; 26, en Suiza; 19, en Francia; 17, en Gran Bretaña; (pese a sus leyes penales en la materia), y sólo 9 en Italia; 4 en España, y 3, el mínimo en Irlanda. Los datos no pueden ser más elocuentes y se comentan por sí solos.

La aparente incongruencia de la impunidad de el suicidio con la incriminación de los actos ajenos auxiliares, no menos frecuente esta medida que la otra en las legislaciones, constituye una importante limitación del "iure in se ipsum" por cuanto que priva al suicida de las facilidades que en la cooperación de otras personas pudiera encontrar.

Lo consignó, por vez primera entre nosotros, el Código de 1848, con la única concordancia entonces de los de Brasil y Austria, por no haber sido figura prevista en el de Napoleón.

Pero tanto aquel Código como el de 1870 previeron tan sólo la ayuda al suicidio, olvidando la mucho más grave y trascendental de la inducción, lacuna que colmó el de 1928, asimilando ambas en una misma penalidad, criterio seguido por el de 1932 y por el vigente.

Salvada la primera atroz injusticia de la instigación al suicidio, queda todavía el error técnico de su equiparación con el auxilio. Uno y otro acto son de entidad diversísima, no ya sólo en lo moral, puesto que el instigador determina y psicológicamente ocasiona la realización de el suicidio, especialmente si median influjos de superioridad intelectual o jerárquica de cualquier orden, sino en lo jurídico-penal, donde la inducción es forma de autoría y el auxilio sólo de complicidad. Su agravación, por lo tanto, e incluso la asimilación al homicidio, sería deseable.

Por lo que al auxilio respecta, la regulación del Código es notoriamente insuficiente y arcaica por prescindir en absoluto de la consideración capitalísima de el móvil, ya desde FERRI proclamada como esencial en la materia. Prestar ayuda a un suicida para abreviar, con su anuencia, los sufrimientos de una agnía, o hacerlo para heredarlo, son acciones tan diametralmente opuestas entre sí, que su agrupación resulta casi monstruosa.

Otra equiparación temeraria del artículo comentado es la de su último párrafo, en el que asimila el auxilio de ejecución material de la muerte del suicida al homicidio vulgar, aunque no se emplee esta expresión y sí tan solo la de la penalidad idéntica "reclusión menor". Equiparación que es una rotunda repulsa de la "Eutanasia" u "Homicidio feliz", para evitar sufrimientos estimados más dolorosos que la muerte misma.

Evidentemente, la Eutanasia en sí puede ser combatida y defendida ardorosamente en el terreno doctrinal de la Filosofía como del Derecho con varia fortuna, pues el asunto ha sido de sobra asenderado hasta llegar a constituir uno de los mas ap-

sionantes de nuestro tiempo. Lo que no puede hacerse es ignorar, sencillamente el problema y contentarse con la pura y simple asimilación al homicidio. No se trata, desde luego, de una justificación por el consentimiento de la víctima, generalmente rechazada, ni de sacar a colación la manida discusión de los derechos innatos y adquiridos, sino sólo de dar entrada en la apreciación jurídica una mínima e inexcusable valoración de motivos.

Ni siquiera escrúpulos ideológicos de carácter trascendental pueden elevarse en contra de esto; dentro del propio Código la valoración causal de índole moral tiene acusados y hasta exagerados perfiles en los parricidios, "honoris causa", determinantes del infanticidio y del conyugicidio en flagrante adulterio.

El no mataras categórico del Derecho se vulnera en estos casos como en los otros, y hasta es fácil de observar en los últimamente aludidos la consideración de que en ellos los móviles atenuatorios o exculpatorios, bien que morales en sí, son de innegable raigambre egoísta, o si se quiere, personal, cosa que no siempre ocurre en la ayuda al suicidio.

Frente al cerrado y tosco criterio de la asimilación neta al homicidio y al exculpatorio de los actos de eutanasia, cuya impunidad y riesgo no es necesario ponderar, caben diversas soluciones. Una de ellas es la de exigir para la punición de ayuda al suicidio la existencia de móviles bajos o egoístas, como hacen los proyectos de Checoslovaquia (par. 273) y Alemania (par. 248), y los Códigos de Perú (art. 157) y Suiza (art. II5).

Otra, propuesta por ASER Y ANTON CHECA, de concesión de un amplio perdón judicial. Y la más acertada de todas, propuesta por GUELLIC SAEON y adoptada en nuestro Código de 1928 (art. 517)

el señalamiento de penalidades previstas bastante severas, pero con la facultad al juzgador para poder imponer otras menores, - sin fijación de límite, en vista de los móviles y circunstancias del hecho.

Con tan sabia fórmula se consiguen los máximos objetivos de la individualización, a la par que se evita una justificación plena de un acto que, por mucho que sean las razones aducibles a su favor, repugna siempre a la conciencia de nuestro medio cultural. Lo dicho es válido tan sólo, bien entendido para el "homicidio-suicidio" y eutanasia de motivación piadosa y de forma con certada, en modo alguno para el eugénico con finalidades raciales de espartanismo "made in Germany", sólo defendible con barbaros argumentos de nietscheanismo integral.

La solución actual de nuestro Código, severa y anticuada como es, no deja, sin embargo, de constituir, aún en el extremo más grave de eutanasia, una ligera atenuación, si se considera el hecho de que no existiendo el artículo 409, rara vez podría eludir la calificación de asesinato y, a veces, la de parricidio.

Unida a la novísima circunstancia de los móviles morales o altruistas (7a. del art. 9) y a las viejas de estado pasional, puede ser susceptible de notables apreciaciones jurisprudenciales.

Tampoco quedan descartadas exenciones a título de trastorno mental o estado de necesidad, en casos extremos en que el hecho lo tolere." (41)

(41).- Quintano Riolles, Antonio. Comentarios al Código Penal. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid España 1966. Páginas 724 a 727.

3.- POSIBLES SANCIONES QUE SE LE APLICARAN A QUIEN LLEVE A CABO LA EUTANASIA.

Primero analizaremos el hecho de que se llevare a cabo la eutanasia pasiva, o lo que es igual, la eutanasia que se aplica normalmente en nuestra sociedad; la noticia no saldría de el círculo en donde se encuentra el enfermo, ya sea en la familia, el hospital, etc. y a decir verdad, la única eutanasia que es legalmente aceptada, pero es lógico, al que se encuentra enfermo no le parece muy justa tal legislación, y al estarse quejando el mismo, es cuando sus familiares o seres queridos se cuestionan si realmente ellos están haciendo lo correcto, o bien, puede llegar a tanto su desesperación que llegan a encuadrar su conducta en lo estipulado del artículo 312 en el Código Penal, referente al homicidio, y en este caso nos referiremos a la eutanasia agónica, por tanto, consideraríamos la problemática siguiente:

Si el sujeto o sujetos activos auxiliaron a un conocido o ser querido aconsejándole o proporcionándole los medios necesarios para que lleve a cabo su "buena muerte", y todo se realizó de una manera tan discreta, que al practicársele la necropsia a el occiso, nadie se dio cuenta, puesto que se planeó cuidadosamente ya sea por una o varias personas, o por otro lado la misma necropsia estuvo mal hecha o fue incompleta por el exceso de trabajo; y así por el estilo, se nos ocurriría una buena infinidad de posibilidades en las que implicaría mucho el destino con los responsables.

Pero cuando no se logró el objetivo de realizar la eutanasia en una manera discreta y la autoridad jurisdiccional se entera de el hecho, la situación cambiará radicalmente, y no para bien, ya que entonces el auxiliador sería castigado según el artículo 312 con pena privativa de libertad: uno a cinco años de prisión; y si tomamos en cuenta que muchas veces debido a la desesperación, son varias personas las que intervienen a esta situación, ya sea aconsejando o proveyendo los medios necesarios se pongan de acuerdo o no, pero el resultado final sería el encuadrar su conducta con la eutanasia agónica y además puede llegar a suceder que el mismo enfermo fué quien solicitó su punto de vista y estas personas contestaron que la mejor solución sería la eutanasia o por otro lado el ahora occiso les rogó que se le proporcionaran los medios necesarios para su "buena muerte".

En el Código Penal se contempla el que varios sujetos lleven a cabo una conducta delictuosa al mismo tiempo, como se especifica en los artículos 13 y 14 :

"Artículo 13. Son autores o partícipes de el delito:

I Los que acuerden o preparen su realización;

II Los que lo realicen por sí;

III Los que lo realicen conjuntamente;

IV Los que lo lleven a cabo sirviendose de otro;

V Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;

VI Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión

VII Los que con posterioridad a su ejecucion auxilien al delincuente , en cumplimiento de una promesa anterior al delito y

VIII Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64-bis de este Código. "

"Artículo 14. Si varios delinquentes toman parte en la realización de un delito determinado, y alguno de ellos comete un delito distinto, sin previo acuerdo con los otros, todos serán responsables de la comisión del nuevo delito, salvo que concurren los requisitos siguientes:

I Que el nuevo delito no sirva de medio adecuado para cometer el principal;

II Que aquél no sea una consecuencia necesaria o natural de éste, o de los medios concertados;

III Que no hayan sabido antes que se iba a cometer el nuevo delito; y

IV Que no hayan estado presentes en la ejecución del nuevo delito; o que; habiendo estado, hayan hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo."

Por tanto, si varias personas hubieran inducido o auxiliado al enfermo, a todos se les aplicaría lo contenido en la sanción que se especifica en el 64-bis del Código Penal; salvo que a criterio de el juzgador, la conducta no se encuadró en los supuestos que este artículo señala:

"Artículo 64-bis. En los casos previstos por las fracciones VI, VII y VIII del artículo 13, se impondrá como pena hasta las tres cuartas partes de la correspondiente al delito de que se trate y en su caso, de acuerdo con la modalidad respectiva".

Es claro que, si varios hubieren inducido o auxiliado al enfermo, no todos tendrían la misma sanción necesariamente, aunque declarasen que fué con el consentimiento de el doliente y que este mismo fué el que se aplicó la muerte; por otro lado, si consideramos que la sociedad mexicana es bastante unida pero en el círculo familiar al menos, no negarían proteger al sujeto auxiliador de la eutanasia, aunque no haya una gran felicidad con su acción pero a sabiendas de que el occiso así lo deseaba, o en el caso que estábamos analizando, y con lo dispuesto en el 64-bis, tendremos que la penalidad comenzaría a contar desde los tres años con seis meses a los cinco años de pena privativa de libertad.

Por otro lado, si una persona en vez de únicamente auxiliar o procurar los medios para la eutanasia, éste mismo llegara a realizarla directamente, entonces la pena privativa de libertad será de cuatro a doce años de prisión, según el artículo 312 del multicitado Código; y en el caso de que hubiere complicidad en la realización de la misma encuadrándose en los supuestos que contempla el artículo 13 en sus fracciones VI, VII, VIII y por tanto aplicándose lo de el artículo 64-bis, entonces la prisión-comenzaría a partir de los ocho años con seis meses de pena -

En el caso de encuadrar la conducta en lo que dicta el artículo 313 y quiera alegar eutanasia, antes de ver su penalidad, tenemos que abrir un paréntesis y diferir de su dicho, ya que, el terminar con la vida de alguien que tiene deficiencias mentales, es eugenesia, no eutanasia; y por otro lado, al pretender acabar la vida de un menor de edad, el asunto es más delicado aunque aquí sí cabe la posibilidad de que exista la eutanasia; pero si a pesar de sus dolores el niño tuviera la inquietud de vivir y no se le tomara en cuenta aplicandole la "buena muerte" sin haberla deseado, como sucede en Holanda, esto sí sería abusar de la eutanasia, independientemente de que la misma sea muy necesaria en estos casos.

De una forma muy general, considero que la eutanasia debería practicarse a personas adultas con la capacidad de querer y entender las consecuencias de sus actos, ésto es, capacidad de roce y ejercicio, pero también los menores tendrían derecho a opinar si desean continuar su vida o terminarla, al menos podría ser así aunque siempre deberían estudiar y analizar con padres o tutores el problema y que pudieran darse un consentimiento pleno, ésto lo veremos en el capítulo V de este trabajo; pero por ahora continuemos con la sanción que contempla el artículo 313 del Código Penal: las penas señaladas podrán ser a criterio de el juzgador las contempladas tanto para lesiones como para el homicidio calificados, y como ya había dicho antes, se está confundiendo a la eutanasia con un homicidio plenamente hablando o con lesiones, pero lo que importa ahora es ver cuando se esta en presencia de un delito calificado, a lo cual me dispongo a -

transcribir varios artículos referentes al asunto, comenzando con el 315 del Código Penal:

"Artículo 315. Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación: siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer.

... "

Los puntos suspensivos señalan que no se transcribió una parte del artículo; de la cual yo considere que no era necesario ese trozo faltante para el asunto que nos interesa, o bien necesitaría un estudio más concienzudo y nos alejaríamos demasiado en el tema; pero ahora veamos las otras calificativas:

"Artículo 317. Sólo será considerada la ventaja como calificativa de los delitos de que hablan los capítulos anteriores de este título: cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquél no obre en legítima defensa."

"Artículo 318. La alevosía consiste: en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no de lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiere hacer.

"Artículo 319. Se dice que obra a traición: el que no

solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia, violando la fé o seguridad que expresamente había prometido a su víctima - o la tácita que esta debía prometerse de aquel por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspiren confianza."

Contrario al artículo 315, las sanciones del homicidio - como de las lesiones calificadas no se encuentran contenidas en un solo artículo, sino que debemos buscar en dos normas distintas: lo referente a la sanción de lesiones calificadas está en el artículo 298; el homicidio calificado con respecto a la sanción, se encuentra contemplado en el artículo 320:

"Artículo 298. Cuando concorra una sola de las circunstancias a que se refiere el artículo 315, se aumentara en un tercio la sanción que correspondería, si la lesión fuera simple; cuando concurren dos, se aumentara la sanción en una mitad, y si concurren más de dos de las circunstancias dichas se aumentará la pena en dos terceras partes".

Sacando cuentas y basandonos en el 298, al unirle con una circunstancia del 315 y la sanción a que se refiere el 313 veremos que se cierne sobre nosotros una laguna muy grande, ya que - la figura de eutanasia se acerca más a un homicidio que a una - lesión, y no especifica en el artículo 313 si le debería tomar en cuenta una lesión que se persiga de oficio o a petición de parte ofendida, ya que las lesiones, según la gravedad de estas se

consideran de oficio, ya que no se puede otorgar un perdón a el responsable de el delito aunque se deseare, y por tanto el procedimiento deberá continuar hasta las últimas consecuencias, pero las lesiones también pueden seguirse por querrela, esto significa que el procedimiento puede terminar antes de la sentencia si el titular del bien jurídico tutelado desea otorgar un perdón al probable responsable, (pero no sucede en todos los delitos, y además en el homicidio el titular del bien jurídico tutelado que es la vida, como lógicamente no estará presente en el juicio, entonces se atenderá a el dicho de los ofendidos, que en este caso serían los parientes, amigos o conocidos del occiso además de que el estado junto con el Ministerio Público, también forman parte de el juicio que nos interesa).

Ahora bien, utilizaremos lo dispuesto en el artículo 298 compaginandolo con cada uno de los artículos referentes a lesiones pero que contengan una pena específica a fin de obtener la cuenta de las sanciones referentes al artículo 313, además esta información la complementaré con lo dispuesto en el artículo 64-bis; todo esto podrá parecer engorroso, pero al acabar con tales operaciones explicaré porque es necesario hacer estas cuentas; comenzaré por transcribir el artículo 289 del Código Penal y después de cada artículo, pondré sólo los resultados:

"Artículo 289. Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días multa, o ambas sanciones a juicio del juez.

Si tardare en sanar más de quince días, se le impondrán - de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días multa".

..."

Debo hacer notar algo; se refiere la multa a días de el - Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal; y lo que establecen las sanciones, resultó lo siguiente: en el primer - caso, con una atenuante según el 298 tenemos que la sanción de tres a ocho meses y los treinta a cincuenta días de multa, se convierten en diez meses con sesenta y cinco días de prisión - con multa de unos sesenta y seis días de Salario Mínimo; al aumentar la sanción en una mitad tendremos que de los tres a ocho meses de prisión y la multa de treinta a cincuenta días, cambian a un año de prisión y setenta y cinco días de Salario Mínimo; y al aumentarse dos tercios de la sanción, entonces tendremos un año, seis meses y seis días de prisión, con una multa de ochenta y tres días de Salario Mínimo.

Complementando los anteriores casos junto con el artículo 64-bis, tenemos que los diez meses con sesenta y cinco días de - prisión junto con la multa de sesenta y seis días de salario, cambian a siete meses con nueve días y multa de cuarenta y - nueve días de Salario Mínimo; en el segundo conteo teníamos un año de prisión y setenta y cinco días de Salario Mínimo como - multa, cambiando éstos a setenta y cuatro días de prisión y con cincuenta y seis días de Salario Mínimo como multa; y utilizando un tercer conteo, tendríamos un año con seis meses de prisión y multa de ochenta y tres días de Salario Mínimo como multa.

En la segunda parte del artículo 298, la pena de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos días de Salario Mínimo como multa, cambian a dos años con seis meses y seis días de prisión, con una multa de trescientos sesenta días de Salario Mínimo como multa; en el segundo conteo la prisión será de tres años y multa de hasta cuatrocientos cinco días de Salario; y en el tercer conteo, serían tres años tres meses y tres días de prisión, con multa de cuatrocientos cincuenta días de Salario; todo lo anterior basandonos en el artículo 298 del Código Penal.

Complementando el párrafo anterior con el artículo 64-bis en el primer conteo tendremos un año tres meses tres días de prisión con multa de doscientos setenta días de Salario Mínimo; en el segundo conteo serían tres años de prisión y multa de cuatrocientos cinco días de Salario, quedaría en dos años dos meses y cinco días de prisión y multa de trescientos tres días de Salario; en el último conteo, tendríamos que la prisión cambiaría a dos años cuatro meses y nueve días de Salario Mínimo como multa.

En este artículo 289 notamos que es el único referente a lesiones que maneja multas basandose en días de Salario Mínimo, ya que los siguientes artículos manejan cantidades en pesos, como veremos más adelante.

"Artículo 290. Se impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable."

Complementando con el 298, la sanción sera de seis años, seis meses seis días de prisión y multa de cuatrocientos pesos; en el segundo conteo sería la pena de siete años cinco meses y multa de cuatrocientos cincuenta pesos; en el tercer conteo ten-

dríamos ocho años dos meses y multa de quinientos pesos; aunado - con el artículo 64-bis tendríamos en el primer conteo cuatro años nueve meses y nueve días con multa de trescientos pesos; en el - segundo conteo tendríamos seis años dos meses y dos días de prisión, con multa de trescientos setenta y cinco pesos.

"Artículo 291. Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una le sión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, - un brazo, una pierna o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales."

Según el 298, en el primer conteo tendríamos un año, seis : meses y seis días, con multa de ciento sesenta y seis pesos; en - el segundo conteo serían dos años cinco meses de prisión y multa de doscientos cincuenta pesos; en el tercer conteo tendríamos tres años tres meses y dos días de prisión, con multa de trescientos - treinta y seis pesos; y junto al 64-bis en el primer conteo se ob tiene un año dos meses y cuatro días, con multa de ciento veinti- cuatro pesos: en el segundo conteo sería un año ocho meses siete- días con multa de ciento ochenta y siete pesos; en el último con- teo son dos años cuatro meses nueve días y multa de doscientos - cuarenta y nueve pesos.

"Artículo 292. Se impondrá de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impo

tente o con una enfermedad incorregible.

Se impondrá de seis a diez años de prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales."

En el primer caso, tendríamos pena de prisión a ocho años, pero con lo que establece el 298, un primer conteo resultaría en diez años, seis meses seis días; en el segundo conteo resultarían doce años; y en el tercero serían trece años tres meses tres días; y junto al artículo 64-bis, serían siete años nueve meses nueve días; en el segundo serían nueve años; y en el tercero serían nueve años siete meses y cinco días.

En el segundo caso se establece prisión por diez años, con lo establecido en el 298 serían trece años tres meses tres días - en el primer conteo, en el segundo resultan quince años; y el tercer conteo resulta diecinueve años nueve meses nueve días; y aplicando el 64-bis la cuenta resulta ser que primero tendríamos nueve años nueve meses y nueve días; en la segunda cuenta resultan once años dos meses cinco días de prisión; y en la última cuenta resultan catorce años nueve meses nueve días.

"Artículo 293. Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrá de tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores."

En este caso, la primera cuenta resulta de dos años, la segunda de tres años y la tercera de cuatro; y con el 64-bis resulta de un año cinco meses, la segunda de dos años dos meses y

cinco días, y en la última tenemos tres años de prisión.

"Artículo 300. Si el ofendido fuere ascendente del autor de una lesión, se aumentaran dos años de prisión a la sanción que corresponda, con arreglo a los artículos que preceden."

La verdadera importancia de analizar estas cuentas es ver las sanciones que se le podrían aplicar a el o los eutanatas y tratar de encuadrar la conducta en la pena que sea menor cuando se vaya a consignar el asunto ante un juez; y también es necesario analizar que es un verdadero error el confundir a la eutanasia con unas lesiones aunque éstas sean calificadas, ya que sería difícil que una eutanasia o el homicidio le vayan a dejar una enfermedad segura e incurable al que ya está muerto, o que se ponga en peligro la vida si ésta ya no existe, además, si le dejo una cicatriz perpetua en la cara o la inutilización de un miembro o impotencia, dudo mucho que el occiso le de importancia alguna al asunto; pero hay algo que es en verdad problemático: que no podamos saber a que criterio nos tendremos que basar y cuál será la sanción que probablemente se aplicará, y en vez de facilitar la consignación, procedimiento y sentencia de el eutanata, todo lo anterior se complica al estar utilizando las penas aplicables de lesiones calificadas, y por lo tanto, para facilitar el procedimiento, sólo quedaría la reprensión de el homicidio calificado, pero con éste la sanción no mejóra, por el contrario empeóra el asunto.

Lo anterior resulta importante para el abogado defensor, el Agente del Ministerio Público y el Juez ya sea de paz u ordina

rio, ya que siempre debiera evitarse una sanción injusta o excesiva, también deberá consignarse el asunto utilizando una penalidad específica y no tan abierta, ayudando al consignado en caso de enviar el asunto a la justicia de paz, ya que es un procedimiento mucho más sencillo y rápido.

"Artículo 320. Al autor de un homicidio calificado se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión."

Al aplicar el artículo 64-bis, la cuenta comenzaría a partir de los treinta y siete años cinco meses de prisión, y aunque comenzara con veinte si no hay coparticipación, de todos modos la cuenta es grande; pero también hay un último artículo referente a las sanciones referentes a un homicidio simple :

"Artículo 307. Al responsable de cualquier homicidio simple intencional y que no tenga señalada una sanción especial en este Código, se le impondrán de ocho a veinte años de prisión."

Aplicando el artículo 64-bis, entonces la penalidad empezaría a contar desde los quince años de prisión; prácticamente parece que no hay salida del problema, aunque también existen algunos artículos en el Código Penal que en cierta forma podrían ayudar a la situación del o los eutanatas, claro que se debe admitir el que no son del todo seguros, pero es mejor que nada.

"Artículo 15. El delito se excluye cuando: ...

III Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

a) Que el bien jurídico sea disponible;

b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica - para disponer libremente del mismo; y

c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que - medie algun vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstan - cias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse - consultado al titular, éste hubiese otorgado el mismo;

....."

En este caso, el titular del bien jurídico afectado será el enfermo terminal, pero sería mejor que siempre tuviera la plena capacidad tanto de goce como de ejercicio; ahora bien, con el inciso a) se maneja el concepto "disponible" y su significa - do podríamos decir que es el siguiente: dícese de todo aquello - que se puede usar o utilizar", o el término disponer a hacer lo que se quiere con una persona o un objeto, pero claro que éste - pensamiento no sería suficiente; en el inciso b) se supone que - tenemos la capacidad de disponer de los bienes jurídicos tute - lados, y tenemos que existe libre disposición al menos de - nuestras propias vidas si es que no le hacemos un mal a alguien, aunque esto más bien implicaría una discusión filosófica que - jurídica y hasta la fecha existe discrepancia sobre el hasta donde podemos disponer de nosotros mismos; y en el punto c) está el razonamiento más importante, ya que en el transcurso de este - trabajo e insistido en que se debe atender a la voluntad más - que nada de el enfermo terminal, y con este último inciso bien - podríamos esperar que se liberara el eutanata del problema, o si.

bien el juzgador considera que esto no es suficiente, entonces - podríamos aplicar otra fracción del mismo artículo 15:

"Artículo 15. El delito se excluye cuando:

...

VIII Se realice la acción o la omisión bajo un error in - vencible:

A) Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o

B) Respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta."

...

Lo difícil sería probar estas situaciones, ya que de no - hacerlo, se impondría la punibilidad de delito culposo en el caso del inciso A): o la punibilidad de hasta una tercera parte del - delito que trate si se basare a lo dispuesto en el inciso B), según el artículo 66 del mismo Código Penal; aunque todavía - se podría intentar otra salida, apegándose a lo manifestado en - el artículo 55 del multicitado Código:

"Artículo 55. Cuando por haber sufrido el sujeto activo - consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su pre - cario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracion - al la imposición de una pena privativa o restrictiva de liber - tad, el juez, de oficio o a petición de parte motivando su reso - lución, podrá prescindir de ella o sustituirla por una medida - de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de -

salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos."

Deberá tomarse en cuenta esto aunque el artículo nos diga "de oficio", siempre será mejor que los interesados promuevan por su cuenta, ya que debido a la carga de trabajo, los mismos jueces no siempre pueden estar atendiendo tal disposición, o si lo están, es poco probable que lo lleven a cabo si no observan interés los involucrados en el asunto; por otro lado, puede darse el caso de que a muchas personas ya se les haya condenado debido a que aplicaron la eutanasia pero no pudieron ofrecer los elementos necesarios en favor de su libertad, o bien todavía esperan a que se les dicte sentencia, pues deben saber que si se llegare a aprobar una legislación favorable de la eutanasia, podrían interponer lo contenido en el artículo II7 del mismo Código Penal, referente a la vigencia y aplicación de una nueva ley más favorable:

"Artículo II7. La ley que suprime el tipo penal o lo modifique, extingue, en su caso, la acción penal o la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 56".

"Artículo 56. Cuando entre la comisión de un delito y la extinción de la pena o medida de seguridad entrare en vigor una nueva ley, se estará en lo dispuesto a la más favorable al inculpado o sentenciado. La autoridad que esté conociendo del asunto o ejecutando la sanción, aplicará de oficio la ley más favorable. Cuando el reo hubiese sido sentenciado al término mínimo o al término máximo de la pena prevista y la reforma disminuya dicho término, se estará a la ley más favorable. Cuando

el sujeto hubiese sido sentenciado a una pena entre el término - mínimo y el término máximo, se estará a la reducción que resulte en el término medio aritmético conforme a la nueva norma."

Pero no sólo se resolvería este problema; los médicos - podrían llevar a cabo la eutanasia apegándose a lo estipulado en el artículo 15 pero ahora en su fracción VI y que dice así:

"Artículo 15. El delito se excluye cuando:

....

VI La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que esto último no se realice con el solo proposito de perjudicar a otro."

En este caso, aplicarían cumplimiento de un deber, cuando el mismo enfermo se los está solicitando y además la ley no les condenaría; pero a lo que llega ese día, en el siguiente - apartado veremos jurisprudencias que podrían ayudar al indiciado dentro de el procedimiento.

4.- JURISPRUDENCIA:

En este capítulo, se tomarán en consideración jurisprudencias que en cierta forma podrían auxiliar a los procesados en las circunstancias adversas ante un procedimiento penal relacionadas en cierta forma con la eutanasia en su modalidad de homicidio-suicidio; también debo aclarar que estas jurisprudencias deberán considerarse aplicaciones básicas las cuales servirán en su totalidad complementándose con artículos del Código Penal; también se verá algo de la jurisprudencia española, aunque ésta no ayude mucho al asunto, ya que más bien está en contra de la eutanasia, y se comete el error de confundirle ante el suicidio al igual que en México, pero es interesante ya que nos hace reflexionar como es que dicha equivocación también es actual en el viejo continente.

En la primera jurisprudencia se contempla el hecho de que siempre deberán atenderse las causas que motivaron al sujeto activo a cometer el hecho que en cierta forma se considera delictuoso.

"PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA: Cuando en la individualización de las sanciones no se toman en cuenta todas las circunstancias objetivas y subjetivas relacionadas con el delito, sino sólo algunas y se omiten otras, incluso las favorables al acusado como su buena conducta anterior, hay violación de garantías, porque no se individualizan correctamente las sanciones señaladas por la ley.

Amparo directo 3527/1964. Benjamín Gómez Hernández. Junio 3 de 1965. Unanimidad de cinco votos, Ponente: Mtro. Ángel González de la Vega. Ia Sala.- Sexta Epoca Volúmen XCVI, Segunda Parte
Pág. 43 (42)

(42).- Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes. Actualización II Penal, Sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1966-1970. Mayo Ediciones. Segunda. Edición. México 1979.

La primera jurisprudencia nos resulta bastante importante-ya que los antecedentes pueden y deben ser un medio para la defensa en cualquier procedimiento, a fin de proporcionarle al juzgador elementos de convicción a favor del probable responsable en éste caso de la eutanasia- homicidio- suicidio.

En la segunda jurisprudencia, similar a la anterior, es de notar la necesidad de revisar todos los elementos que pudieren ayudar a la defensa de el inculpado y no sólo las desfavorables que hayan surgido al llevar a cabo el "homicidio".

"PENA, INDIVIDUALIZACION DE LA: Si en la fijación de la sanción unicamente se atiende a las circunstancias desfavorables al procesado, sin hacerse el exámen de todas las demás que obran en autos, particularmente de las favorables, ello conduce a una injusta individualización de la medida o sanción. Cuando se trate de la fijación de la sanción, es preciso poner en la balanza del arbitrio, todo lo que se haya reunido para la determinación de ella de acuerdo con las reglas y finalidades contenidas en la ley".

Amparo Directo 382/1965. Jose Luís Velasco. Junio 30 de 1965. Unanimidad de votos cinco. Ponente: Mtro. Alberto González Blanco. Ia Sala.- Sexta Epoca. Volúmen XCVI, segunda parte, Pag. 43. (43)

En la tercera jurisprudencia, resulta importante el incluirla ya que muchas veces y debido a una planeación muy rápida o la mala fortuna, los intentos por llevar a cabo la eutanasia podrían fallar aunque se haya tenido toda la buena intención del mundo, procesandose a la persona por tentativa de homicidio, la cual nosotros consideraremos tentativa de eutanasia.

(43).- Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes. Ob. Cit. Páginas 491 y 492.

"TENTATIVA DE HOMICIDIO. PARA SU CONFIGURACION ES PRIMOR - DIAL DEMOSTRAR EL ANIMUS NECANDI DEL SUJETO ACTIVO: Para distinguir en un evento si se está en presencia de un delito de homicidio en grado de tentativa o de lesiones, hay que atender especialmente al elemento subjetivo del tipo, es decir a la intención o estado psíquico del agente en el momento de cometer el hecho criminoso."

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. PRECEDENTES: Amparo en revisión 94/93. Martín Eloy Marques Ruíz. 10 de Mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso - Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Pedro Olea Elizalde.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Epoca 8va. Tomo: XII de el mes de Septiembre. Página 213 ⁽⁴⁴⁾

En la cuarta jurisprudencia se tomará en cuenta la coparticipación de varias personas involucradas, las cuales tenían la intención de llevar a cabo la conducta nombrada delictuosa, pero solo se llegó a la preparación y planeación de la figura homicidio según el Código Penal, aunque nunca se puso en practica dicha actividad.

"TENTATIVA, HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE: INEXISTENTE.

La tentativa punible constituye un grado en la ejecución del delito, el cual no se consume por causas ajenas a la voluntad del autor, y si de los datos probatorios ponen de relieve exclusivamente que tanto el inculpado como sus coacusados pretendían llevar a cabo los actos necesarios para privar de la vida al ofendido éstos no pueden considerarse constitutivos de una tentativa si en ningún momento realizaron actos de ejecución del homicidio -

(44).- Comentarios al 13 de Mayo de 1996 a las Reformas Publicadas en el Diario Oficial de la Federación, Para el Distrito Federal en Materia Común y Para toda la República en Materia del Fuero Federal. Editorial Sista. México D.F. 1997.

sino preparatorios de éstos. Debe tenerse presente que la sola - circunstancia de que el inculgado hubiese confesado su propósito delictivo, no es base suficiente para sancionar una tentativa inexistente, pues ello nos llevaría a un subjetivismo absurdo que - daría origen a sancionar el puro propósito o la intención, sin - que ésta se hubiese manifestado en actos ejecutivos del delito."

Amparo Directo. 2087/81 .- José Antonio Silva Días Cervantes.- 15 de enero de 1982.- Mayoría de cuatro votos. Disidente: Manuel Rivera Silva.

Sostienen la misma tesis: Amparo Directo 2248/81.- Manuel Sánchez Bruno.- 15 de enero de 1982.- Mayoría de cuatro votos. Disidente: Manuel Rivera Silva. (45)

Por último, en el libro "Comentarios al Código Penal" de - el Doctrinario Antonio Quintano Ripollés, se mencionan unas jurisprudencias cortas pero referentes a lo que el mismo autor denomina homicidio- suicidio del artículo 409 del Código Penal Español; las mencionadas jurisprudencias dicen lo siguiente:

"JURISPRUDENCIA:

Es posible ayuda por omisión en quien presencia como un - suicida escribe la carta de despedida (Sentencia 23 de junio 1917) y en marido que no impidió el de su mujer, no prestandole asisten cia (Sentencia 8 de noviembre 1961); en cambio, la Sentencia de 8 de octubre de 1927 requirió actos positivos.

En el doble suicidio, el superviviente es auxiliador (Sentencia 23 de junio de 1916).

(45).- Jurisprudencia y Pésis Sobresalientes. Actualización VIII Penal. 1982-1983. Mayo Ediciones. México 1984.

Es "homicidio-suicidio" el cometido por quien mata de un tiro a su cuñada a petición de ella (Sentencia del 16 de diciembre de 1895)."⁽⁴⁶⁾

Debemos recordar que la eutanasia no existe como tal en el Código Penal, tanto aquí como en España, y por consiguiente, nunca se encontrará jurisprudencia que tenga el rubro de eutanasia, al menos por el momento; a lo mucho se encontrará la palabra de -suicidio pero no en el rubro, sino complemento del homicidio, y muy alejado de nuestro tema, motivo por el cual no transcribo -dichas jurisprudencias.

(46).- Quintana Ripollés. Ob. Cit. Pág. 747.

5.- LA EUTANASIA ANTE OTROS TIPOS PENALES CON LOS CUALES SE LE HA COMPARADO DEBIDO A QUE TIENEN COMO RESULTADO LA MUERTE.

a.- La eutanasia y el homicidio:

El homicidio, como ya hemos visto, se utiliza como la base de la eutanasia, debido a que hay una privación de la vida, y solo en este caso podríamos afirmar que es un homicidio; pero - también existen factores en ambos terminos con los cuales pueden ser diferenciados, y al analizar estos conceptos, veremos que hay factores muy importantes que no contempla el Código.

En el título decimonoveno capítulo II de el Código Penal-Vigente en el Distrito Federal, se encuentra el artículo 302 que se refiere al homicidio y dice así:

"Artículo 302. Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro".

Hasta el momento, parecería muy sencillo; pero en el caso de la eutanasia, ésta última se la puede aplicar el mismo enfermo, ya sea tomando una sobredosis de ... medicamentos que tenga a la mano o que adquiriera sin que se den cuenta las personas que lo atienden, también apagar las maquinarias que refuerzan a su organismo, o bien ingiere un veneno altamente mortal que consigue en un laboratorio del cual no hacen preguntas, y así podríamos imaginar muchas actividades similares; pero en estos casos no se priva de la vida a otro, sino a sí mismo, y por tanto es ilógico el encuadrar a esta conducta con lo dispuesto en el artículo - 302 o el 307 del Código Penal, ya que el responsable fué el enfer-

no terminal, aunque falle en su intento.

También es importante resaltar otra cosa: aunque se mencione el suicidio en los artículos 312 y 313 del Citado Código, no existe el delito de suicidio, y lógicamente que no existe la tentativa de suicidio, pero en anterior ejemplo se contempla no a la eutanasia sino a el homicidio que, como veremos más adelante, tampoco es un homicidio en toda la extensión de la palabra; en estos casos, hay confusión de términos.

Pero por otra parte, cuando un sujeto auxilia a otra persona con la eutanasia, entonces si encuadra lo que dice el artículo 302, pero el error esta en que no se haga una valoración de los motivos que tuvo el ahora responsable, y sin esto se le llega a castigar como un delincuente habitual sin analizar que las circunstancias son muy distintas.

La opinión general en la gran mayoría de una sociedad es que el delito de homicidio solo lo lleva a cabo única y exclusivamente un asesino o delinciente que siempre han llevado ese modo de vida, pero existen muchas excepciones a la regla, y en estos casos irregulares tenemos a una persona que nunca en su vida ha demostrado inclinaciones criminales o ha ganado antecedentes penales, sin embargo ha tenido que recurrir al homicidio, como en la legítima defensa contemplada en el artículo 15 en su fracción IV de el Código Penal, y por lo tanto si se debe elegir entre la propia vida o la del atacante, después de analizar la situación no queda otra más que un homicidio, obviamente que se prefiere defender la propia vida o la de nuestros seres queridos, y como consecuencia una persona común y corriente llega a convertirse en homicida por las circunstancias, pero que de ningún modo

lleva ese tipo de vida y mucho menos estará a gusto con su acción aunque sepa que está justificada, y por tanto, difiere mucho de un criminal común.

Otro ejemplo es en el caso de aborto, el cual consideraría, al igual que la eutanasia, una variante circunstancial de el homicidio, ésto debido a ciertos factores indeseables, - como cuando corre peligro la vida de la madre o de el producto - en caso de continuar con el embarazo, o peor aún en el caso de una violación, no quedándole otra salida a la madre que llevar a cabo el aborto, a fin de que las consecuencias tanto físicas - como psicológicas no sean mayores.

Y ahora, volviendo a comparar la eutanasia con el homicidio, las circunstancias de el caso harían que los conocidos de un enfermo terminal lleven a cabo la actividad de la eutanasia - pero sancionada como homicidio, del cual los motivos son muy distintos no solo de un homicida, sino también en los casos de un policia preventivo, judicial o un soldado; a éstos tres últimos - su actividad de homicidio aunque totalmente le encuadre en el artículo 302, se justifica su acción ya que la realizan como el cumplimiento de un deber según el artículo 15 fracción VI del Código Penal, aunque claro, se deberá valorar la conducta - según el caso concreto.

Además, el sancionar la eutanasia con la pena de el homicidio calificado, resulta demasiado extrema, ya que en estos casos o en su mayoría, se cuenta con la autorización de el enfermo y por tanto difícilmente se aplicarían las circunstancias que plantea el artículo 315 del Código Penal, y mucho menos la de traición, pero también quedaría pendiente si el eutanata en ver-

dad pretendía ayudar al enfermo o si su conducta tenía otros móviles y por tanto realizaría una figura distinta a la eutanasia.

Pero no solo resulta exagerado el definir a la eutanasia como un homicidio calificado, se comete un error y grande al confundirle ante lesiones calificadas en lo referente a la sanción: en el apartado anterior se analizaron todo tipo de penalizaciones aplicables al eutanata, de las cuales además de complejas, resultan ilógicas en cierta forma, puesto que si la eutanasia difiere básicamente del homicidio ya sea uno simple o calificado, con mucha mayor razón se opondrá el término lesión como significado ya que ni siquiera hay pérdida de la vida. Basandonos en el artículo 288 de el Código Penal y para comparar tenemos lo siguiente.

"Artículo 288. Bajo el nombre de lesión , se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano si esos efectos son producidos por una causa externa."

La eutanasia coincide en la alteración de la salud, solo que al no poderse consumar, sería una tentativa de homicidio y nunca tentativa de lesiones, ya que ésta última no existe , debido a la imposibilidad de especificar el tipo de lesión que se provocaría de haberse consumado el acto.

En nuestra legislación y como ya vimos en el artículo 307 hay una salida muy fácil imponiendo de ocho a veinte años de prisión, solo que además de abierta, es demasiado injusta, ya que su aplicación no permite que la defensa pueda aducir que el inculpa-do merece una penalización menor, la de lesiones calificadas con-

base a el artículo 289 junto al 298 que ya analizamos; porque se confunden las sanciones pero no hay una pauta segura en la cual basarnos, y en el momento de consignar aplicarían el artículo 307 con la excusa de acelerar el procedimiento.

Para concluir, el homicidio se relaciona con la eutanasia ya que en ambos existe la pérdida de la vida, pero las intenciones de homicidas varían no solo ante la eutanasia, la legítima defensa, cumplimiento del deber, el aborto y otras muchas más; por tanto, el perfil psicológico y criminológico de un asesino profesional difiere demasiado con el sujeto que por las circunstancias se ve obligado a privar de la vida. (Se verá más a fondo esto en el capítulo V con el caso de Charles Manson, que es un buen ejemplo de diferencia entre un homicida y un eutanata normal que dudosamente disfrutaría de matar a sangre fría.)



El Código Penal equipara al eutanata con el homicida ordinario, pero resulta muy errónea dicha comparación, ya que los motivos entre uno y otro difieren bastante, esto claro desde un punto de vista psicológico, criminológico y sociológico.

b.- La eutanasia y el suicidio.

Como ya se había aclarado, no existe el delito de suicidio en el Código Penal, aunque sí se le menciona en los artículos 312 y 313 de la misma legislación, pero que no se explica ni detallada o someramente el significado de tal acepción; aunque por otro lado, a un suicida, en caso de fallar en su intento, se le da un tratamiento psicológico en el mejor de los casos, ya que sería absurdo que se le sancionara con uno a cinco años de prisión o de veinte a cincuenta años, puesto que necesita ayuda a sus problemas, no que se le carguen más de los que ya tenía al momento de su decisión.

En estos casos me referiré a el suicidio "normal", y lo puse entrecomillado ya que lógicamente este tipo de problemas no son denominados normales, pero lo importante es puntualizar lo que implica un suicidio y porque es un error el compararlo con la eutanasia en toda la extensión de la palabra, puesto que existen circunstancias por las cuales se podrían delimitar uno y otro.

La palabra suicidio proviene de los vocablos latinos "sui" de si mismo y "caedere" matar, y siempre se le ha denominado lisa y llanamente como el acto de quitarse voluntariamente la vida de una forma violenta; solo que este concepto deja muchas ideas al aire y se dejan varios elementos al azar, motivos de los cuales se ha insistido que la eutanasia y el homicidio son lo mismo.

Muchos pueblos antiguos pensaban que siendo el hombre dueño de su vida, podía suprimirla si así lo deseaba.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Otros han considerado el suicidio como único recurso contra la pérdida de el honor: el general vencido, el marino que perdía su barco, ponían fin a sus días. Este mismo concepto es base en el Japón del harakiri, suicidio ritual y espectacular; y al abrir un parentesis, es el colmo que esta variante de muerte sea aceptada en la sociedad, pero en los casos de la eutanasia con gente que en verdad lo necesita, la misma sociedad no le da la libertad de hacerlo.

En el hombre existe un poderoso instinto de la vida que lo impulsa a conservarla, alimentándose, evitando el mal y el peligro, (según sea claro sus conceptos del mal y el peligro, ya que estos varían de sociedad en sociedad), a este instinto se unen las tendencias sociales, como la amistad, el altruismo, el amor, la caridad, que ayudan y facilitan la vida. Opuesto a éste existe un instinto adverso: el instinto de la muerte, o al menos eso decía Sigmund Freud, ya que estudios más recientes dicen lo contrario y en esto influye mucho la sociedad, pero lo que importa ubicar aquí es que el suicida puede asumirse en un desequilibrio mental muchas veces susceptible de curación, y contrario a el eutanata, éste último resulta más que nada a razones biológicas pero eso lo veremos muy adelante.

La vida, al hacerse cada día más compleja, influye en el número de suicidios. Así, hay más propensión al suicidio en la gente de la ciudad que en la del campo. Priorialmente hay causas muy comunes y que son predisponentes al suicidio, o al menos en la consideración general son los disgustos y contrariedades, más que nada en el rango o la posición social: las pérdidas pecunia

rias y las estrecheces económicas.

Entrando de lleno a una cuestión psicológica, lo que impulsa a un ser humano a vivir (y que no tenga enfermedades terminales), son los sentimientos de amor, amistad, fraternidad, etc. a lo cual yo agregaría que también impera la esperanza en la vida y una actividad constante que sea satisfactoria; en otras palabras, un apoyo psicológico que consista el tener a donde llegar y comunicarse cuando se tienen tanto satisfacciones o problemas, y además es importante tener un sentimiento de pertenencia, saber o al menos tener la idea de que se pertenece a algo, ya sea en un círculo de amistades muy selectas; congregaciones religiosas, equipos deportivos o conjunto de amigos fanáticos de un deporte; etc. pero siempre que se tenga un punto de identificación o al menos la creencia de que existe alguno. pero esto siempre dentro de una sociedad.

"De los datos clínicos parece desprenderse que el suicidio se ve estimulado por motivos diferentes a los de la autodestrucción y los factores invariables son casi siempre el resentimiento y las penalidades del "amor", en general, puede demostrarse que estos impulsos se derivan de dificultades interpersonales." (47)

O lo que es igual, no es el sentimiento de autodestrucción el que impera en los suicidios como creía Freud, sino los problemas sociales que afectan a el individuo, y desde un punto de vista sociológico tenemos lo siguiente:

(47).- Thompson, Clark. El Psicoanálisis.
Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1951 Pág. 59.

El sociólogo Emilio Durkheim tenía la creencia de que el suicidio, como el crimen, el divorcio o un mal ajuste económico, era el síntoma de una sociedad en problemas. El suicidio no era un acto individualista y solitario que podía ser entendido al estudiar personalidades individuales. En su lugar, éste debería ser entendido y comprendido como un reflejo de la condición moral de un grupo social o una sociedad. Toda sociedad ha tenido una cierta actitud para el suicidio; de cualquier forma debemos buscar sus raíces en la sociedad en lugar de buscarlo con las personas en su forma individual.

Sociedades modernas como aquellas en Europa y América, han instalado a sus habitantes a la deriva y los ha hecho muy dependientes de sus propios recursos. El suicidio parece ser uno de los resultados negativos. El problema surge cuando los seres individuales pierden su identidad de grupo y apoyo.

Durkheim tenía una hipótesis: que los índices del suicidio varían de acuerdo a que la solidaridad de un grupo sea fuerte o sea débil. El suicidio varía inversamente con el grado de integración social; esto es, los índices más altos ocurren cuando hay un muy bajo grado de solidaridad de grupo, en donde los individuales se encuentran perdidamente atados a la sociedad.

Una vez que comenzó con esta perspectiva globalizada, Durkheim comenzó a refinar su análisis de el suicidio en tres distintas categorías: egoísta, anómico y altruista. Todos ellos deben ser entendidos en términos de grados de integración social. (48)

(48).- P. Lowry Ritchie, P. Rankin Robert. Sociology. Social Science and Social Concern. Editorial Heath. Third Edition U.S.A. 1977. Pág. 9.

Casos actuales de suicidio en Francia y en otras sociedades modernas le dieron a Durkheim la información suficiente para probar su hipótesis. Esta información fué organizada en un diseño de estudio que hizo posible comparar niveles de suicidio de una época a otra en Europa, de un país a otro país, de un grupo religioso a otro, de un estado marital a otro, de una ocupación a otra, y de una situación económica y política a otra.

En la luz de sus hipótesis, Durkheim encontró suicidios - entre la gente que vivía, se sentía sola o aislada de cualquier-grupo social, y como consecuencia refuerzan una idea sobre la libertad individual y el derecho a determinar sus propias acciones.

Como ejemplo más o menos contemporaneo tenemos el caso de - Ernest Hemingway, que se suicido de un balazo a los 62 años de edad, del cual los observadores de su tiempo concluyeron que el - suicidio se debió a una creencia suya en el sentido de que sus-habilidades creativas y físicas se estaban deteriorando, esto es un ejemplo de el suicidio egoísta, mismo que prevalece entre los artistas creativos e intelectuales.

Un análisis más fuerte indicó que el suicidio egoísta no - era el único. La soledad no era el único problema en la vida de - la sociedad moderna: la confusión y la ambigüedad eran otros. - Cuando los seres individuales están perdidamente comprometidos y - unidos a grupos sociales, como mucha gente hasta hoy, ellos no - estan totalmente seguros de lo que esta bien o mal en sus normas - o reglas de comportamiento. Esto usualmente sucede con los repen - tinos y bruscos cambios sociales, así como en cambiar los valores - morales y principios inculcados también en su moral. (49)

Esta era una condición común en la sociedad de Durkheim en Francia y de sociedades similares que se referían a ésto como un estado de anomia, esto es, una carencia de reglas, un estado de confusión y ambigüedad. Esto lo llevó a la hipótesis de que en este tipo de situación social la tendencia se dirigía al suicidio anómico.

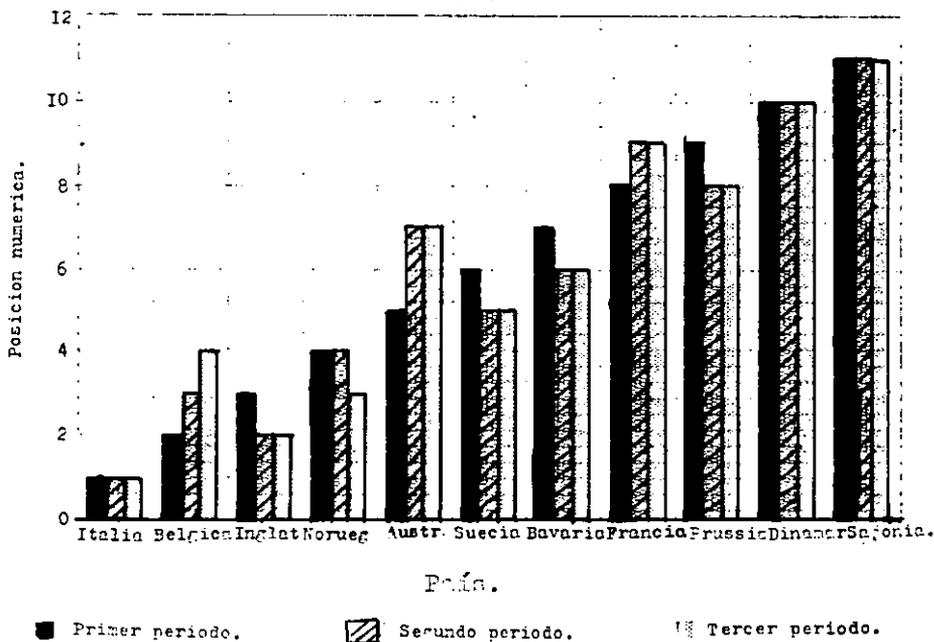
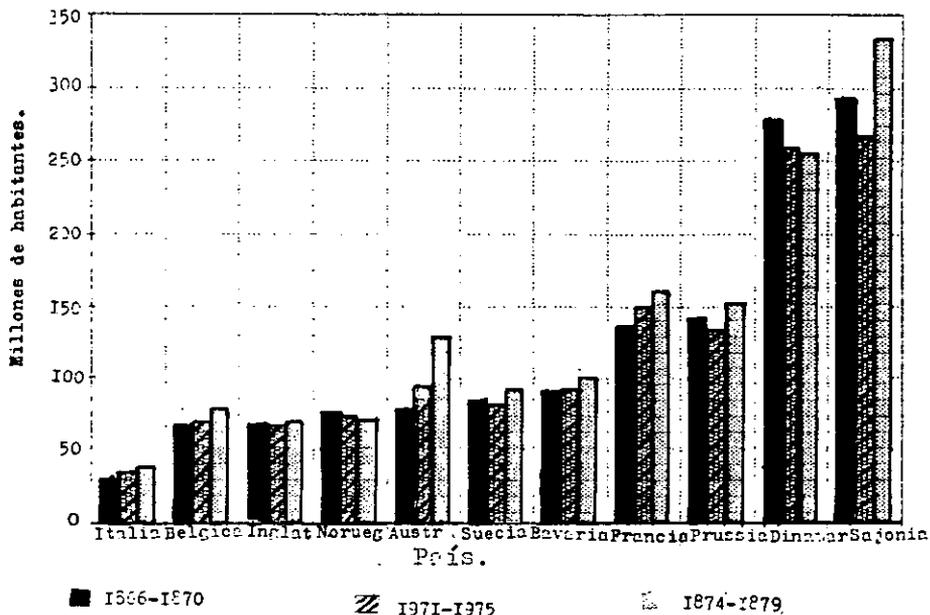
Entre los divorciados, los índices de suicidio eran altos, lo que sugiere una relación con algo más que la soledad, probablemente por un estado de confusión o anomia. En las sociedades que se encueñtran muy al poniente, no es enteramente claro, por ejemplo, como deben de ser tratadas las personas divorciadas y como deben sentirse sobre ellas mismas. Estas sociedades no tienen reglas claras para el ajuste emocional del divorcio.

En este orden de ideas, es posible caracterizar a las sociedades del poniente como anómicas, la tendencia en este contexto se dirige al suicidio anómico.

Un tercer tipo de suicidio: el suicidio altruista; emergió de las interpretaciones de Durkheim con sus descubrimientos en orden de explicar porque los índices de suicidio eran altos en un grupo ocupacional como el militar; Durkheim esperaba que dichos índices serían bajos debido a que un militar profesional se encuentra altamente unido a su grupo ocupacional. Existe mucho menos individualismo y sus reglas de conducta son claras y firmes, pero de cualquier forma, encontró que a pesar de todo este contexto, los índices de suicidio eran relativamente altos. (50)

(50).- P. Lowry, P. Rankin. Ob. Cit. Pág. II.

INDICE DE SUICIDIOS POR MILLONES DE HABITANTES EN TRES PERIODOS, DESDE 1866 HASTA 1878 EN EUROPA. (51a)



El estaba consciente de los altos índices de ciertas poblaciones primitivas en donde había fuerte solidaridad social y poco individualismo. Tales sociedades siempre están propensas a el suicidio ceremonial, como cuando al más viejo se le deja morir y abandonándolo debido a que éstos no pueden tener paz con un grupo migratorio. Durkheim concluyó que los índices de suicidio eran altos en estos casos debido a que los seres individuales se volvían desesperada e irrevocablemente unidos al grupo social, y el grupo se vuelve más importante que la persona misma. Por tanto, el suicidio altruista resulta cuando los militares o miembros de las sociedades primitivas se sacrifican a sí mismos como seres individuales por el bien del grupo.

Durkheim concluyó que el suicidio es un indicador de la condición moral de la sociedad, la presencia o ausencia de fuertes lazos del tipo social, o bien el carácter cambiante de las normas del comportamiento. (51)

Aunque también debemos resaltar el punto de vista psicológico, en el cual resulta que en estos casos, imperan mucho los desajustes de la personalidad, mismos que normalmente no constituyen un verdadero trastorno mental, a no ser que se den en forma habitual o en una forma exagerada; en este caso se habla más de la frustración y el conflicto: la conducta de una persona está determinada en parte por sus motivos, inclinaciones, necesidades, etc. por un lado, y por el otro, los estímulos del medio ambiente

(51).- P. Lowry, P. Rankin. Ob. Cit. Pág. 12.

(en este caso, nos referiremos a la sociedad); cuando hay adaptación entre el sujeto y el ambiente, la persona vive armónicamente. Si su adaptación es parcial, tendrá conflictos y reflejará esos - conflictos por ciertas perturbaciones de su comportamiento. Si su desadaptación es muy marcada, su conducta será anormal. Sin embargo, algunas personas pueden estar en desacuerdo con su medio y - tener una conducta normal.

La frustración es algún impedimento que dificulta que el - organismo dé una respuesta. Esta puede suceder por demora, impedimento o conflicto: por demora, en términos del aprendizaje, se - produce cuando se impide o detiene el refuerzo que habitualmente gratifica a un organismo previamente condicionado, (ésto es, cuando se nos acostumbra a un modo de actuar que nos daba satisfacción y se nos corta de tajo); por impedimento, cuando se interpone entre el organismo y el objeto deseado, algún obstáculo mecánico - que impide su obtención, impide la respuesta al estímulo; y por conflicto, cuando se coloca al individuo en una situación de conflicto pues se presentan dos estímulos que exigen respuestas incompatibles entre sí, (como en el caso del suicidio anómico).

Las consecuencias negativas de las frustraciones son normalmente la agresividad hacia el estímulo frustrador, hacia las - personas que lo causaron o hacia sí mismo; empobrecimientos de - las respuestas y hasta bloqueos de la conducta. La ansiedad ante el conflicto de motivos por no saber que decisión tomar. (52)

(52).- Aceves Gardaleno, José. *Psicología General*. Editorial Publicaciones Críz. México 1990. Páginas 240 y 241.

Pero tambien existen formas deseadas de enfrentarse a la frustración: 1.- enfrentarse al problema; 2.- pedir ayuda a otra persona, y 3.- ser flexible, ver con calma el problema. (52)

Basandonos en todo lo anterior, para diferenciar a la eutanasia del suicidio común es necesario el notar que en un suicidio "normal" éste sucederá siempre debido a problemas psicológicos y sociales; pero en cambio la eutanasia difiere mucho de este asunto, ya que el enfermo puede ser y casi siempre lo es, una persona estable, ubicada, amada y socialmente bien aspectada, por tanto no encaja en los esquemas que acabamos de observar, ya sea en un suicidio egoísta, anómico ó altruista, aunque tal vez por algo de altruísmo desee el morir; pero lo importante para hacer resaltar diferencias entre la eutanasia y el suicidio es el hecho de que la eutanasia es un problema única y exclusivamente médico.

Como se puede entender, cuando se trata de problemas psicológicos, estos se pueden resolver con apoyo, ya sea sentimental, monetario, o bien con tratamientos de autoestima o el inscribirse a una actividad que en verdad le cause satisfacción al suicida, y tal vez esta persona quede mejor de como se encontrába hasta antes de su crisis existencial; o bien al reunirse con grupos que compartan sus mismos problemas o inquietudes pueda reencontrar el valor de su vida.

Debo aclarar que también existe el suicidio del cual yo lo llamaría de tipo estético, ya que una persona al tener deformaciones físicas, como en el caso de las quemaduras por fuego o sustancias tóxicas, o bien por la pérdida de extremidades como los brazos o las piernas, deciden acabar con su vida, y en este caso-

(53).- Acevez Magdaleno. Ob. Cit. Pág. 242.

estaríamos hablando de una variante de eugenesia; solo que aquí - se podría hacer uso de prótesis o bien de la cirugía plastica del tipo estético, claro está que el tratamiento es caro y muy doloroso en principio, pero al menos existe verdadera esperanza de volver a llevar una vida normal con las reservas del caso, aunque además de esto se necesitaría aparte del tratamiento físico, un tratamiento psicológico debido al trauma de su experiencia; pero - en el caso de la eutanasia, ésta surge cuando ningún tipo de cirugía, ortopedia, medicina o tratamiento psicológico sirven ni para mitigar el sufrimiento o calmarlo, y mucho menos el detener la enfermedad, y aquí ya no existe esperanza alguna de volver a llevar una vida normal o siquiera de salvarla.

Por tanto, un suicida necesitará apoyo de su grupo social, o lo que es igual, el grupo en el que se desenvuelva, y mas que nada de su familia; si se encuentra en el caso de las deformaciones, el médico podría buscar instituciones de ayuda a fin de que las operaciones o los aparatos ortopédicos esten al alcance económico del paciente; pero con la eutanasia, al ser de tipo orgánico el problema, la cuestión psicológica queda descartada definitivamente al menos para mitigar el dolor del quejoso en el plano físico, y solo se ayudaría a la familia con resignación de esta problemática.

Para terminar: cuando al legislar se comparó a la eutanasia con el suicidio, y al suicidio con el homicidio, es de suponer que en ese entonces, no existían los avances psicológicos y sociológicos suficientes como para poder diferenciar estas figuras; y en el

caso del suicidio, éste tiene elementos como para ser considerado una variante circunstancial de muerte, no de homicidio, ya que el suicidio aplica a una persona que por sí misma acaba con su vida, y el homicidio sucede cuando un sujeto priva de la vida a otro: y en el caso de la eutanasia, ésta es una variante de suicidio y de homicidio, ya que la misma se aplicará por el mismo interesado o por otra persona a petición del enfermo, pero siempre por causas orgánicas y de dolor físico, no por deseos criminales como en el homicidio común o por causas psicológicas y sociales como en el suicidio común; la eutanasia siempre será por motivos médicos no eugenésicos.



Suicidarse no es el remedio para todo problema, aunque tampoco debería compararse a la eutanasia con el suicidio, ya que la primera obedece a causas orgánicas y fisiológicas; el segundo a causas psicológicas y sociológicas; también es importante considerar el que no todo enfermo desea morir, y por tanto se le debería respetar su decisión.

c.- La eutanasia y el aborto.

He insistido mucho que la eutanasia debería regularse de una manera similar al aborto, y también he mencionado que el aborto es una variante circunstancial de el homicidio, pero no es un homicidio en toda la extensión de la palabra, además se permite su práctica en determinados casos; pero al igual que en la eutanasia el objetivo es terminar con una vida de la cual ya no existen posibilidades de continuar con ésta, debido a cuestiones orgánicas en ambos casos.

"Bajo un punto de vista médico, tenemos que el aborto es una palabra que proviene de el latín "abortus", de "ab": privativo; y "ortus": nacimiento; cuya definición es "lo nacido antes de tiempo, mal parto, parto anticipado, etc.; generalmente se utiliza esta definición de lo que no ha podido llegar a su perfecta madurez y debido desarrollo; y con este término se designa la expulsión de un feto antes de que sea viable. El aborto antes de la decimotercera semana, se denomina aborto precóz, y el que se produce entre la decimotercera y vigesimoctava semana es el aborto tardío." (54)

"Solo despues de los seis meses es cuando el feto puede seguir viviendo fuera del claustro materno y aún a costa de muchos y atentos cuidados. Siempre que el producto de la concepción sea expulsado antes de la época de la viabilidad, se habrá realizado

(54).- Enciclopedia Médica Familiar. Librería Editorial Arnos.
Págs. 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 2682, 2683, 2684, 2685, 2686, 2687, 2688, 2689, 2690, 2691, 2692, 2693, 2694, 2695, 2696, 2697, 2698, 2699, 2700, 2701, 2702, 2703, 2704, 2705, 2706, 2707, 2708, 2709, 2710, 2711, 2712, 2713, 2714, 2715, 2716, 2717, 2718, 2719, 2720, 2721, 2722, 2723, 2724, 2725, 2726, 2727, 2728, 2729, 2730, 2731, 2732, 2733, 2734, 2735, 2736, 2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746, 2747, 2748, 2749, 2750, 2751, 2752, 2753, 2754, 2755, 2756, 2757, 2758, 2759, 2760, 2761, 2762, 2763, 2764, 2765, 2766, 2767, 2768, 2769, 2770, 2771, 2772, 2773, 2774, 2775, 2776, 2777, 2778, 2779, 2780, 2781, 2782, 2783, 2784, 2785, 2786, 2787, 2788, 2789, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2795, 2796, 2797, 2798, 2799, 2800, 2801, 2802, 2803, 2804, 2805, 2806, 2807, 2808, 2809, 2810, 2811, 2812, 2813, 2814, 2815, 2816, 2817, 2818, 2819, 2820, 2821, 2822, 2823, 2824, 2825, 2826, 2827, 2828, 2829, 2830, 2831, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836, 2837, 2838, 2839, 2840, 2841, 2842, 2843, 2844, 2845, 2846, 2847, 2848, 2849, 2850, 2851, 2852, 2853, 2854, 2855, 2856, 2857, 2858, 2859, 2860, 2861, 2862, 2863, 2864, 2865, 2866, 2867, 2868, 2869, 2870, 2871, 2872, 2873, 2874, 2875, 2876, 2877, 2878, 2879, 2880, 2881, 2882, 2883, 2884, 2885, 2886, 2887, 2888, 2889, 2890, 2891, 2892, 2893, 2894, 2895, 2896, 2897, 2898, 2899, 2900, 2901, 2902, 2903, 2904, 2905, 2906, 2907, 2908, 2909, 2910, 2911, 2912, 2913, 2914, 2915, 2916, 2917, 2918, 2919, 2920, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2927, 2928, 2929, 2930, 2931, 2932, 2933, 2934, 2935, 2936, 2937, 2938, 2939, 2940, 2941, 2942, 2943, 2944, 2945, 2946, 2947, 2948, 2949, 2950, 2951, 2952, 2953, 2954, 2955, 2956, 2957, 2958, 2959, 2960, 2961, 2962, 2963, 2964, 2965, 2966, 2967, 2968, 2969, 2970, 2971, 2972, 2973, 2974, 2975, 2976, 2977, 2978, 2979, 2980, 2981, 2982, 2983, 2984, 2985, 2986, 2987, 2988, 2989, 2990, 2991, 2992, 2993, 2994, 2995, 2996, 2997, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3008, 3009, 3010, 3011, 3012, 3013, 3014, 3015, 3016, 3017, 3018, 3019, 3020, 3021, 3022, 3023, 3024, 3025, 3026, 3027, 3028, 3029, 3030, 3031, 3032, 3033, 3034, 3035, 3036, 3037, 3038, 3039, 3040, 3041, 3042, 3043, 3044, 3045, 3046, 3047, 3048, 3049, 3050, 3051, 3052, 3053, 3054, 3055, 3056, 3057, 3058, 3059, 3060, 3061, 3062, 3063, 3064, 3065, 3066, 3067, 3068, 3069, 3070, 3071, 3072, 3073, 3074, 3075, 3076, 3077, 3078, 3079, 3080, 3081, 3082, 3083, 3084, 3085, 3086, 3087, 3088, 3089, 3090, 3091, 3092, 3093, 3094, 3095, 3096, 3097, 3098, 3099, 3100, 3101, 3102, 3103, 3104, 3105, 3106, 3107, 3108, 3109, 3110, 3111, 3112, 3113, 3114, 3115, 3116, 3117, 3118, 3119, 3120, 3121, 3122, 3123, 3124, 3125, 3126, 3127, 3128, 3129, 3130, 3131, 3132, 3133, 3134, 3135, 3136, 3137, 3138, 3139, 3140, 3141, 3142, 3143, 3144, 3145, 3146, 3147, 3148, 3149, 3150, 3151, 3152, 3153, 3154, 3155, 3156, 3157, 3158, 3159, 3160, 3161, 3162, 3163, 3164, 3165, 3166, 3167, 3168, 3169, 3170, 3171, 3172, 3173, 3174, 3175, 3176, 3177, 3178, 3179, 3180, 3181, 3182, 3183, 3184, 3185, 3186, 3187, 3188, 3189, 3190, 3191, 3192, 3193, 3194, 3195, 3196, 3197, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3204, 3205, 3206, 3207, 3208, 3209, 3210, 3211, 3212, 3213, 3214, 3215, 3216, 3217, 3218, 3219, 3220, 3221, 3222, 3223, 3224, 3225, 3226, 3227, 3228, 3229, 3230, 3231, 3232, 3233, 3234, 3235, 3236, 3237, 3238, 3239, 3240, 3241, 3242, 3243, 3244, 3245, 3246, 3247, 3248, 3249, 3250, 3251, 3252, 3253, 3254, 3255, 3256, 3257, 3258, 3259, 3260, 3261, 3262, 3263, 3264, 3265, 3266, 3267, 3268, 3269, 3270, 3271, 3272, 3273, 3274, 3275, 3276, 3277, 3278, 3279, 3280, 3281, 3282, 3283, 3284, 3285, 3286, 3287, 3288, 3289, 3290, 3291, 3292, 3293, 3294, 3295, 3296, 3297, 3298, 3299, 3300, 3

un aborto. Cuando el aborto tenía efecto en la primera semana, - antiguamente se le denominaba "eflucción."

Según la época en que tiene efecto, se divide a el aborto en: ovular, o sea, cuando el huevo es expulsado entero y se realiza antes de los veinte días primeros del embarazo; embrionario si ocurre durante el primer trimestre, desde los primeros veintidías hasta el cuarto mes; y fetal, si se presenta desde los tres a los seis meses.

Después de esta época, la interrupción prematura del embarazo se le denomina parto prematuro, naciendo entonces el feto en condiciones de viabilidad, y siendo por tanto, algo que resulta distinto del aborto: (55)

El aborto puede ser espontáneo o provocado. Si un aborto-espontáneo es precóz, se acompaña de hemorragia y muy a menudo - de dolor lumbar. El feto se expulsa mezclado con sangre, a veces sin que se entere la propia madre. En muchos casos, sin embargo, debe legarse el útero con una cucharilla para eliminar los restos de la placenta. El aborto tardío se asemeja estrechamente al parto ordinario, con dolores y salida de líquido amniótico. En casos excepcionales el aborto ocurre varias semanas después de la muerte del embrión, entonces se denomina aborto retenido. Predominan los abortos espontáneos precoces y la mujer suele ignorar - que esta embarazada.

(55).- Enciclopedia Médica Familiar. Ob. Cit. Pág. 25

El aborto artificial o provocado esta legalmente permitido en determinados ambientes médicos y sociales. Como justificante para el aborto legal se aduce que el embarazo puede amenazar la vida de la mujer (indicaciones médicas) o su estado mental (indicaciones médicosociales), que el embarazo haya sido provocado por estupro (aborto legal) o que existen enfermedades graves que pueden ser transmitidas al hijo(en el texto original dice "indicación eugenésica, pero difiero de esta situación ya que, como hemos visto muchas veces, la eugenésia se refiere no a evitar enfermedades, sino a una supuesta degradación de la raza humana, y en este caso, atañe a indicaciones médicas más que eugenésicas), otro problema es la suposición de que el niño pueda nacer con una enfermedad o deformidad grave, no hereditaria. Esto puede temerse en el caso de que la madre contraiga el sarampión o la rubéola durante los tres primeros meses del embarazo, o si, por ejemplo, ha ingerido sustancias medicamentosas que son perjudiciales para la mujer embarazada (como por ejemplo la talidomida).

También es admisible cuando existe peligro de muerte para la madre (vuelvo a diferir del texto original, ya que en éste se menciona la defensa propia, siendo que es por indicación médica), y el embarazo proceda de violación (falta de voluntariedad y libertad en el acto; de lo cual yo agregaría que normalmente el único peligro de éste último caso, es de tipo psicológico tanto para la madre como para el producto, pero en lo que si estoy plenamente de acuerdo es en que se ataca la libertad sexual de la mujer)-

(55)

En las investigaciones médico- legales sobre el aborto, se toma en cuenta lo siguiente: primero el analizar si tal mujer ha abortado; en este caso, si el aborto ocurrió en un periodo avanzado del embarazo, después del cuarto mes por ejemplo, su reconocimiento es fácil por el examen de la madre, practicado poco tiempo después de la expulsión del huevo. El volumen del útero, el estado del cuello de la matriz, el flujo loquial, la secreción láctea en pequeña cantidad, etc. permiten deducir que la preñez se ha interumpido hace poco por la exulsión prematura del producto de la fecundación.

También importa el período de la gestación en que ocurrió el aborto, y en este caso, el examen que se le haga al producto de la concepción suministra datos exactos.

La tercera cuestión es el dilucidar si el aborto fué espontáneo o provocado, y en este caso, los elementos de los que hay que valerse son: el examen de la madre, el estudio del huevo y del feto y la apreciación de las circunstancias en que se realizó el aborto; por ejemplo, al examinar a la madre es prudente y útil averiguar el estado de salud de la mujer, inquirir el número de embarazos y partos a término que tuvo, o si, por el contrario, abortó otras veces. Hay también que asegurarse de si en el estado general o en los órganos genitales existe algún dato capaz de explicar con mas o menos certeza el aborto espontáneo.

También interesa el examen del producto de la concepción ya que en los procedimientos abortivos, especialmente en los que consisten en la punción de las membranas del huevo, pueden dañarse a la criatura. Las heridas pueden ser punzantes y de otras formas,

pero casi todas interesan el vértice de la cabeza o el rostro de el feto y motivan el derrame sanguíneo, lo que indica que se infirieron durante la vida de el niño.

Por último, se analizan las circunstancias en que se produjo el aborto, y aquí el papel de el médico forense, en las cuestiones que se suscita el aborto, no se circunscribe a las comprobaciones anatómicas. Le comunican casi siempre, el resultado de las investigaciones judiciales y se le pide su opinión desde el punto de vista médico, sobre el valor de los datos adquiridos, y requiriéndole para que diga: si tales o cuales maniobras descritas por los acusados pudieron ocasionar el malparto; si determinada substancia puede determinar el mal término de la preñez, etc. y también suele ordenarse al médico legista que asista a las investigaciones judiciales que se practican en el domicilio de los acusados y que relate las substancias y objetos que haya encontrado: plantas, medicamentos, instrumentos, etc.; con unos y otros datos, el médico puede formar juicios casi exactos. (27)

El aborto en el Código Penal Vigente en el Distrito Federal se encuentra (al igual que el homicidio, las lesiones y la mención de el suicidio) contenido en el Título Decimonoveno dedicado a los delitos contra la vida y la integridad corporal, solo que a éste, se le ha dedicado todo un capítulo y sin tener que complementarse de manera confusa como en el caso del "suicidio"; y el ca-

pítulo en cuestión es el número VI que consta de seis artículos: del 239 al 334; además, el artículo 329 nos define que consiste un aborto (aunque omite muchas de sus características, pero es verdaderamente práctico, al contrario de la mención del suicidio y su penalidad), además el concepto de aborto, aunque simple, cumple con la función de diferenciar a éste con el homicidio:

"Artículo 329. Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez."

Como ya había mencionado antes, el aborto es una variante-circunstancial del homicidio, porque en ambos tipos se acaba con una vida, pero las circunstancias hacen diferenciar uno del otro y con este concepto tan sencillo, podemos ubicar al aborto en su justa medida, aunque se omitan muchos detalles médicos los cuales acabamos de analizar de una manera rápida.

Ahora bien, todos los artículos referentes al aborto son importantes, pero los que más nos interesan son el 333 y el 334, los cuales transcribiré y después explicaré como es que podrían ayudar a la eutanasia:

"Artículo 333. No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación".

En el primer caso, sería ilógico el castigar a la mujer que deseaba tener a su hijo pero lo perdió por un descuido, ya que aparte de sufrir su pérdida, sus conocidos también resienten la pérdida aunque no hayan estado en el momento de el aborto; y en el segundo caso, no tendría razón de ser el continuar con el-

producto de una violación y en contra de la libertad sexual de la mujer; al comparar este artículo con el caso de la eutanasia, - podríamos argumentar que el eutanata al llevar a cabo su actividad también sería injusto encerrarlo o someterlo a un procedimiento largo que ha perdido a un ser querido, como en el caso de - la mujer que abortó por descuido; y en el segundo caso, debo reconocer que no existe comparación del todo hablando de una mujer - violada, ya que no es tanto el daño orgánico en el que se pensó - al llevar a cabo la realización de este artículo, sino el daño - psicológico, tanto para ella, el producto de la concepción y sus familiares, - pero - también hay que reconocer el daño psicológico que causa la enfermedad terminal tanto en el enfermo como en - sus familiares.

"Artículo 334. No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo este el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea - peligrosa la demora."

Lo que más nos importa aquí, es el dictamen de los médicos ya que siempre será importante en los casos del tipo médico legal además, este artículo irá atento a salvar una vida sacrificando otra; además, en el caso de la eutanasia, sabemos que hay una enfermedad de la cual no existe salvación, sólo que los dictámenes médicos estarían mejor documentados que en un aborto. si se evaluarán por dos médicos, el margen de error se reduciría considerablemente, y lo ideal sería que al tener este tipo de investigación. el paso a seguir resultaría en acelerar el procedimi-

ento inevitable de la muerte siempre haciendo caso a la voluntad de el enfermo, y a fin de que el problema no llegue a dañar psicológicamente a los familiares, además sin repercusiones jurídicas.

Otra ventaja sería que aquí no tendríamos el problema clásico del aborto el cual se ha especulado en el sentido de que dispondríamos de dos vidas ó dos cuerpos; pero al tomar en cuenta el consentimiento de el enfermo, tambien podríamos utilizar el razonamiento feminista de que podemos disponer libremente de nuestros cuerpos.

Para terminar, tenemos entonces que el aborto es una variante circunstancial del homicidio y en este orden de ideas, podríamos considerar a la eutanasia de igual manera; además, al diferenciar a la "buena muerte" tanto del homicidio, las lesiones y el suicidio común, podríamos legislar, al menos en principio, de una manera similar al aborto.

d.- La eutanasia y la pena de muerte.

La pena de muerte no se encuentra contemplada en el Código Penal como en el caso de la eutanasia, aunque se le puede ubicar en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y junto a la figura del aborto, se ha encontrado ante muchos problemas en lo que se refiere a su aplicación, y como en todo fenómeno, existe una gran disparidad de opiniones - tanto a favor como en su contra ya sea de tipo moral, religioso - familiar, médicas, jurídicas, etc. ; pero como la "buena muerte" es nuestro punto principal de estudio, sólo podré abarcar la pena de muerte en forma generalizada, y solo me queda agregar el que dicha pena capital tiene una ventaja muy grande con respecto a la eutanasia: está regulada y lista para cualquier ocasión; ésto lo veré un poco más adelante, pero también debo agregar que el procedimiento para llevarla a cabo se encuentra de manera complementaria, no de forma directa, en varios Códigos, como el Penal, el Código de Procedimientos Penales entre otros.

Esta pena de muerte se localiza principalmente en el artículo número 22 en su párrafo tercero y contenido en nuestra Carta Magna, solo que hasta el día de hoy, al menos en el fuero civil, no se ha puesto en practica salvo en el fuero castrense o militar; y en el caso de llevarse a cabo su aplicación, solo podría utilizarse en faltas con una indole muy especial: los considerados delitos de orden federal, ya que atacan a la esfera jurídica del país en base a la gravedad o trascendencia.

"Artículo 22 .

. . .

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al saltador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

Si volvemos a tomar en cuenta lo que dispone el artículo 313 de el Código Penal y se aplicara la pena de muerte en nuestro país, en este caso el eutanata estaría total e irrevocablemente perdido, ya que la Constitución al ser una ley Federal, tiene una fuerza coactiva en todo el país, y siempre estará por encima de cualquier otra legislación de la República Mexicana.

Ahora veremos la opinión de el doctrinario Jesús Rodríguez y Rodríguez sobre este tercer párrafo del artículo 22 de nuestra Carta Magna:

"El tercero y último párrafo de esta norma constitucional, contiene la prohibición de la pena de muerte. A este respecto y dada la estrecha relación existente entre la pena capital y el derecho a la vida, cabría hacer incapié en que no sólo nuestra Constitución no consagra explícitamente el derecho fundamental a la vida, sino que, interpretando a contrario sensu el artículo 14 de la propia ley fundamental, se colige que, satisfecha la condición de que medie un juicio seguido ante tribunales previamente existentes, cumplidas las formalidades esenciales del procedimiento y observadas las leyes expedidas con anterioridad al hecho, sí se puede llegar a privar de la vida a una persona.

De ahí que, atento a lo dispuesto por el citado artículo 14, así como a la prohibición contenida en el tercer párrafo del-

precepto que ahora comentamos, resulta que ni el derecho fundamental a la vida, ni la prohibición de la pena de muerte son absolutos; el derecho a la vida porque, como ya hemos visto, satisfechas las condiciones y cumplidas las formalidades preescritas por la ley, puede privarse legalmente de la vida a una persona; la prohibición de la pena capital, puesto que su proscripción absoluta sólo opera tratándose de delitos políticos, ya que por lo que hace a otro tipo de ilícitos penales, esta disposición cubre un amplio espectro de delitos, sean éstos del orden común o del militar, tanto en tiempo de guerra como de paz, a cuyos autores puede imponerse la pena de muerte.

Así, la pena capital es aplicable a los culpables de traición a la patria en guerra extranjera, es decir, al individuo que hubiese cometido traición estando nuestro país involucrado en un conflicto armado de carácter internacional; al parricida; a el homicida con alguna o todas las agravantes de alevosía, premeditación o ventaja; al incendiario; al plagiario; al salteador de caminos; al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar, delitos todos ellos previstos por los artículos 123, 323, 315, 316, 319, 366, y 146 del Código Penal, así como por los artículos 203 a 205 del Código de Justicia Militar, respectivamente.

Sin embargo, dado el carácter más bien facultativo que obligatorio de la posibilidad de imponer la pena de muerte, ésta ha desaparecido prácticamente de la legislación penal del orden común, subsistiendo únicamente en materia militar." (52)

(52).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. (Varios Autores). Editorial Biblioteca Popular de la Ciudad de México. México D.F. 1990. Páginas 96 y 97.

Como acabamos de ver, existen los elementos suficientes para llevar a cabo la pena de muerte, aunque en la práctica y en estas fechas, no existe un procedimiento el cual la sentencia haya decretado la pena capital, al menos en el fuero común, y debido a que muchos sectores de la sociedad han especulado que resultaría una medida extrema; otros sectores opinan que están en contra de la religión; otros afirman que se atenta a los derechos humanos; pero la opinión de una gran mayoría estriba en el hecho de que los delitos contemplados en la Constitución no son los que habrían de estar sancionados con pena capital, sino que deberían incluirse otros como el de la violación o bien que se castiguen de tal manera los delitos de orden político.

Atendiendo ahora al asunto de la eutanasia, debemos considerar nuevamente el perfil criminal de el tipo de personas que desearían llevar a cabo esta figura en comparación con las personas de las cuales se penso al hacer la Carta Magna.

El eutanata puede no llegar a ser nocivo del todo, ya que su acción tendría una resonancia, como en un sentimiento de culpa y además se le clasificaría como un criminal ocasional, y por tanto con una muy baja capacidad criminal pero que fue impulsado por un estímulo demasiado fuerte y que alteró su forma de ser; al contrario de esta persona, tenemos a los plagiaros, incendiarios, los saltadores de caminos, etc. de los cuales si podrían ser criminales habituales y su grado de capacidad criminal sera bastante alta, además de que en sus actividades demostrarían el más absoluto desinterés o sentimiento de culpa; en resumen, no hay comparación.

Con la pena de muerte, no es justo que esta figura aunque no se aplique siempre estará lista y con un procedimiento que estará listo a cualquier eventualidad, pero en el caso de la eutanasia, aunque su aplicación resultaría más segura y práctica, ni siquiera ha sido tomada en cuenta como para ser denominada eutanasia en el Código Penal, por el contrario es denominada suicidio y sancionada como un homicidio o lesiones calificadas; además, existen personas que en realidad merecerían la pena de muerte, se les llega a perdonar, contrariamente al eutanata se le da un trato y sanción como si fuera el peor criminal merecedor de la pena capital; también se tiene otro problema: en la pena de muerte se desea acabar con una persona que, independientemente de sus actos e indiferencia ante el dolor humano, desea vivir, pero con la eutanasia, una persona que desea morir en una manera rápida, tranquila y justa, no lo dejan, y por último, se ha observado que hay elementos para que al eutanata, de seguir las cosas como están, podría sufrir la pena de muerte, procesalmente hablando.

S U M A R I O :

CAPITULO V : PROBLEMATICA SOCIAL QUE ORIGINA LA
EUTANASIA Y QUE HACE NECESARIA SU REGULACION EN MATERIA PENAL.

| | |
|---|-----|
| I.- LA SOCIOLOGIA RELIGIOSA..... | I03 |
| 2.- LA SOCIOLOGIA MEDICA..... | I08 |
| 3.- LA SOCIOLOGIA DE LA FAMILIA..... | II4 |
| 4.- LA SOCIOLOGIA JURIDICA..... | II8 |
| 5.- LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTICULO 312 DEL CODIGO PENAL Y BAJO QUE TERMINOS..... | I22 |

I.- LA SOCIOLOGIA RELIGIOSA.

Primero que nada, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena lo siguiente con respecto a las religiones:

"Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohiban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria."

Independientemente de lo establecido en la Constitución, - la religión, cualquiera que ésta sea es importante. Para muchos, - ésta les proporciona todo un conjunto de significados y valores - así como el sentimiento de tener un verdadero propósito en la - vida. Para otros, la religión es una fuente de culpas y ansiedades. Para una gran mayoría, la religión es una especie de apoyo - que puede ser invocado siempre que se le necesita, e ignorado en la mayor parte de tiempo. Y en varios casos, la religión es ignorada todo el tiempo. (59)

El propósito primordial de la religión es lidiar con los - aspectos sobrenaturales, los cuales se observan por una parte - místicos (el cielo y el infierno) y por otra parte empíricos (un comportamiento dirigido al bien y el mal en el mundo secular).

(59).- B. Horton, Paul, L. Hunt Chester. Sociology.
Ed. Mc Graw Hill. Fifth Edition U.S.A. 1920. Pág. 244.

Su fin es el desarrollar un tipo de entendimiento trascendental de las fuerzas universales, así como el poder, en orden de aconsejar a los creyentes y controlar tanto sus vidas como sus experiencias particulares.

Las funciones básicas de la religión pueden ser el recomfortar aconsejando a los individuos en situaciones de crisis y transmitiéndoles una herencia social y cultural; otra función sería el atacar a las injusticias reafirmando el compromiso de seguir los valores más altos. La religión puede ser una fuerza conservadora que permita la santificación del status quo (modo de vida) en una determinada sociedad; o bien un poder capaz de realizar los cambios más bruscos a fin de contrarrestar lo que la misma religión considera un status quo demasiado sucio. (60)

Ahora bien, las religiones cuentan entre sus elementos principales a los profetas y sacerdotes; un profeta es una especie de líder que promueve importantes valores culturales al exhortar dentro de una población el seguir los mencionados valores, a luchar incansablemente por la paz, la igualdad y la justicia, pero en la mayoría de los casos, estos profetas son radicales y siempre dirigen su actividad al cambio, hablando en contra de la injusticia social y la opresión. Por lo que hace a los sacerdotes, éstos tienen como función el recomfortar a la gente dirigiendola basandose en la tradición o cuando creen que los valores pueden verse afectados; los sacerdotes también son una especie de líder al igual que el profeta; pero los primeros buscan recomfortar a la gente en épocas de crisis y celebrar con ellos en sus momentos de felicidad; son conservadores y realizan todo tipo de ritual.

(61)

(60).- P. Lowry, P. Ritchkin. Ob. Cit. Páginas 437 y 438.

(61).- P. Lowry, P. Ritchkin. Ob. Cit. Páginas 436 y 439.

Además de afectar profundamente a la vida emocional del individuo, la religión ha determinado a través de los siglos las estructuras sociales y políticas del hombre, aunque varios pensadores han expresado su rechazo a la religión basándose en cuestiones tanto psicológicas como sociales: según menciona Sigmund Freud en su obra *Tótem y tabú*, la religión no es otra cosa que las huellas que ha dejado la mala conciencia en el subconsciente colectivo; para él la humanidad, aquejada toda ella de infantilismo y neurosis, sufre un enorme complejo de Edipo (competencia sexual del hijo con el padre). Otro freudiano díscolo, Erich Fromm, concebía la religión como una defensa infantil contra la desprotección de toda vida adulta. La utopía marxista describe un mundo sin clases donde la religión -"el opio del pueblo"- no tiene sentido. De acuerdo con su visión dialéctica del mundo, las creencias en el "más allá" sirven como consuelo a la miseria del obrero y permiten al explotador aliviar su conciencia mediante la caridad. (62)

Pero también existen otras situaciones que debemos tomar en cuenta: existe una conexión entre el asesinato de Anwar el Sadat en Egipto, la muerte del primer ministro de Israel Yitzhak Rabin a manos de un joven extremista, las matanzas en mezquitas musulmanas en la India y el apuñalamiento de un médico abortista en una fría clínica del sur de los Estados Unidos, todos tienen algo en común: se perpetraron en nombre de Dios. Fueron producto de mentes emponzoñadas por la ira divina, de fanáticos dispuestos a verter la sangre de sus enemigos al grito de un salmo sagrado para defender las escrituras. (63)

Por otra parte, en las páginas de los periódicos aparecen

(62).- Muy Interesante. Especial No. 17. El mundo de las Religiones.
Editorial Eres, México D.F. 1997. Pág. 23

(63).- Muy Interesante. Especial No. 17. Ob. Cit. Pág. 41.

de vez en cuando noticias de niños muertos porque sus padres - -
-Testigos de Jehova -, les negaron una transfusión de sangre o por
que , adventistas, decidieron por su cuenta, prescindir de la me-
dicina; y al ir mas lejos, podemos citar casos extremos de fana -
tismo, como en el caso de la secta Rama Davidiana, en la que su -
líder David Koresh gozó sexualmente de sus seguidores y los ins -
truyó para un suicidio masivo en Waco Texas el 19 de abril de el -
año 1993; ó mas recientemente el caso de Marshal Herff Applewhite
y su secta llamada Heaven's Gate (puente al cielo), en la que se
aplicó un suicidio colectivo y de cuyos cuerpos fueron encontrados
en abril de 1997.

Volviendo a lo que nos interesa: en nombre de la religión
se han cometido verdaderos crímenes así como abusos en los cuales
la misma gente está de acuerdo en que sucedan y hasta los apoyan,-
pero en el caso de la eutanasia, es absurdo que sea atacada sin
tomar en consideración el sufrimiento ajeno, y en cierta forma -
esta negativa siempre se justifica con el clásico "no mataras", -
pero como ya se analizó, las circunstancias hacen que en determi-
nados casos es necesaria la muerte cuando no se tiene otra opción
como en la legitima defensa, el aborto y otros casos que, si los
comparamos, tienen mucha mayor razón de suceder que el dejar morir
a un niño que podía haber sido curado; en esto último, si estamos
hablando de un verdadero crimen y que no se asemeja a el terminar
con la tortura de alguien con enfermedad terminal y en la cual se
le dejaría morir en paz; ademas, religiosamente hablando, siempre
pagan justos por pecadores, y no necesariamente el enfermo termi-
nal lo esta "por castigo divino", ya que de lo contrario, las per

sonas que de buena fé donaron sangre con el propósito de salvar una vida en una forma altruista, nunca se habrían contagiado de SIDA; o por otro lado ningún niño estaría enfermo de cancer, a lo que yo personalmente dudo mucho el que un niño haya cometido algo tan grave como para merecer este castigo.

La religión es necesaria como consuelo en el momento de la muerte, ya que le da cierta seguridad al moribundo de que irá a reunirse con sus seres queridos ya fallecidos y además conocerá a su creador según el tipo de religión que profese; aparte existen muchas instituciones religiosas en las cuales se le da un tratamiento médico, psicológico, etc. a diversos tipos de enfermedades de las cuales se han curado o dado el tratamiento necesario a personas de escasos recursos; pero lo importante de todo ésto y que siempre debemos tener presente es que la religión no puede ni debe ser substituto de la psicología, las ciencias naturales, las ciencias sociales, la medicina, el derecho, etc. ya que la religión es una ideología filosófica muy particular que retrasó muchas disciplinas científicas en el pasado; por tanto, al trasladarla en nuestra vida diaria, lo mejor que se puede hacer es el ubicarla, agradeciendo al creador cualquier denominación que se tenga de él por otro día de vida, pero aplicando la lógica y las ciencias en nuestra entorno sin perder la objetividad.

2.- LA SOCIOLOGIA MEDICA.

Es primordial el analizar lo referente al juramento médico Hipocrático con respecto a la eutanasia básicamente lo que transcribiré en el siguiente párrafo del cual, como veremos más adelante puede ser bastante contradictorio en este problema:

"...no daré ningún veneno a nadie, aunque me lo pidan, ni tomaré nunca la iniciativa de sugerir tal cosa".

Esos venenos hipocráticos equivalen a lo que actualmente llamamos medicinas o drogas suministradas a un paciente, ya sea por petición suya o por mera prescripción médica, incluso contra la voluntad del paciente. Pero también es importante analizar que las sustancias empleadas para hacer drogas empleadas con un enfermo terminal son de naturaleza mortal, como por ejemplo están las de origen vegetal como la cocaína, la atropina, codeína, quinina y morfina, pero también las hay provenientes de otras sustancias, como digital, opio, belladona y efedrina; o las hay de origen mineral provenientes del mercurio, el arsénico, cromo, bismuto, aluminio, etc.

Ahora bien, todo médico sabe perfectamente que las drogas causan estragos en el organismo y debido a eso está prohibido el uso indiscriminado de ellas provocando rechazo en la sociedad, y aunque se aplicuen pequeñas dosis, pueden provocarse desde males tares estomacales hasta daños cerebrales irreversibles; y al tomar en cuenta a un enfermo terminal, si se le aplica una droga constantemente para poder calmar su dolor físico, en principio puede funcionar, pero con el paso del tiempo se pierde la efectividad y en

ese caso tienen que aplicarse drogas más fuertes; y si volvemos al punto de que son extremadamente peligrosas, se convierten en un veneno que le acarrea al paciente más molestias orgánicas aparte de el dolor que la enfermedad le causaba; sus nuevas dolencias pueden variar desde los dolores de cabeza, dolor en los riñones por el exceso de trabajo al eliminar las sustancias, o peor aun, la perdida de la conciencia, y entonces no sólo contradice lo estipulado en el juramento hipocrático al administrar este tipo de venenos, sino que además se atacan los derechos del enfermo terminal, que son los siguientes:

"1.- El derecho a no sufrir inutilmente;

2.- El derecho a que se respete la libertad de su conciencia;

3.-El derecho a conocer la verdad de su situación;

4.- El derecho a decidir sobre sí mismo y sobre las intervenciones a que se le haya de someter;

5.- El derecho a mantener un diálogo confiado con los médicos, familiares, amigos y sucesores en el trabajo;

6.- El derecho a recibir asistencia espiritual". (54)

Basicamente se aprecia que los derechos más importantes con respecto a la eutanasia, son el primero y el cuarto, ya que tener vivo a un paciente terminal drogandolo es practicamente una tortura, además un sufrimiento inútil; y al estar solicitando el doliente la aplicación de la eutanasia, al negarsele ésta, el médico no aplica el derecho número cuatro, y por tanto, lleva a cabo una gran injusticia, aunque lógicamente sabe que la eutanasia no está legislada favorablemente y podría meterse en problemas.

(54).- Desde la Fé. Ob. Cit. Pág. 5.

La eutanasia es, eminentemente una cuestión médica, más que psicológica o jurídica, ya que la problemática radica al decidir - el tipo de paciente terminal merecedor de la buena muerte, y por - tanto, cuáles serían las enfermedades o elementos a considerar - para su aplicación; a éste respecto la situación jurídica y médi - ca en otros países es la siguiente: en 1994, el tema de la eutana - sia se discutía en Canadá, y se le denominaba "suicidio asistido". en 1995, Holanda ampliaba la eutanasia para enfermos no termina - les que padezcan sufrimiento psíquico, una vez que el paciente so - licita la eutanasia, el médico tiene la última palabra para apli - car una inyección letal. Según una encuesta realizada en los EE. UU., la mayoría de los médicos dejan morir a sus pacientes insal - vables, y un 35 por 100 de ellos confiesan hacerlo sin pedir el - consentimiento de los pacientes. En Australia, el 25 de mayo de - 1995 se proclamó una ley en la cual aprueba la aplicación directa o activa de la eutanasia. Y el 21 de mayo de 1997, en Colombia, - la Corte Constitucional avala la eutanasia cuando se trata de en - fermos terminales, previo consentimiento.

Los médicos Holandeses dejan morir al menos a 300 bebés - minusválidos recién nacidos; deniegan operaciones de enfermedades congénitas de corazón a niños con síndrome de Down, negándose a - anestesiarios; y se niegan a implantar marcapasos a pacientes ma - yores de 75 años o tratar de edema pulmonar a pacientes ancianos que carezcan de parientes cercanos. Algunos justifican estas accio - nes diciendo que es interés de los pacientes el morir cuanto antes pero frecuentemente la explicación es que no se debe imponer a la sociedad la carga de mantener vivos a estos pacientes. Estas deci

siones se toman sin el consentimiento de los pacientes y en contra de su voluntad". (65)

En este último párrafo, tengo que admitir el hecho de que se menciona un verdadero exceso de aplicación, ya que debería tomarse en cuenta la voluntad de los pacientes, por otra parte sería bueno también que estos tengan la capacidad de saber, entender y aceptar las consecuencias que tendría su muerte; es alentador saber que ya se aplica la eutanasia en muchos países, solo que al no considerar la opinión del enfermo, se está llevando al extremo esta situación, y por tanto, los detractores de la eutanasia aquí si tendrían razón de protestar en parte, ya que lo llevado a cabo es eugenesia, no eutanasia por lo que se refiere a los menores y los ancianos, y se juega con la vida de personas que tal vez desearían vivir pese a tener una enfermedad terminal.

Existen, sin embargo, médicos que estan de acuerdo con la eutanasia, debido en gran parte a las experiencias vividas con pacientes terminales, y al menos sus argumentos tienen una base de tipo directa y exacta, ya que saben perfectamente de que estan hablando, como en los casos siguientes:

"La experiencia de la muerte, es sobremanera escasa, sobre todo en atención a la que se cree poseer a través de la literatura, de la filosofía existencial, de la literatura religiosa, etc. La razón de ello es que no cabe posibilidad de una experiencia acerca de algo que no sea experiencia de uno, es decir, propia, privada.

Es más, muy escasos moribundos hablan de la muerte que les está acaeciendo, por lo que en general imaginamos tratar de nues-

(65).- Desde la Pág. Ob. Cit. Pág. 5.

tra experiencia de la muerte cuando en verdad hablamos de nuestra experiencia acerca del morir de los demás." (66)

Tenemos por ejemplo esta experiencia con un paciente terminal: acababa de jubilarse cuando se encontraba ya al borde de la muerte en un hospital, teniendo que soportar dolores considerables y había tardado en solicitar el cuidado médico en la dolencia cardíaca que le afectaba, porque sus creencias fundadas en la religión cristiana le llevaron a confiar en la posibilidad por medio de la fé, cualquier peligro que amenazase su vida o su salud. Muy pronto llegó a percatarse de que, en aquel estado de agotamiento, ya casi sin respiración, su estado de salud empeoraba a pesar de las convicciones que se esforzaba por seguir manteniendo. Consultó por fin a un médico y se le hospitalizó con toda rapidez. Murió a los pocos días y hasta que su conciencia no comenzó a eclipsarse fué mucho lo que tuvo que sufrir. Se sentía aliviado, parcialmente tan solo, por el agotamiento que le causaba su incurable enfermedad.- Tampoco recobró la tranquilidad mediante la fé, que ya le había abandonado y a cuya huída él mismo le había prestado alas.

El paciente terminal y su médico, han de hallarse de común acuerdo en que por mas sobrecogedor y triste que resulte, hay un tácito reconocimiento mutuo de que la hora ha llegado. Un médico-perspicaz hizo notar en una ocasión que "la muerte va precedida - siempre de un perfecto asentimiento a morir". El moribundo preferirá probablemente que los más le dejen partir de esta vida con cierta dignidad y no en medio de la agitación de intentos últimos y fallidos. (67)

(66).- Hinton, John. Muerte. Traducción Castellana para España y América. Editorial Ariel. España. 1974. Pág. 5.

(67).- Hinton. Ob. Cit. Páginas 18 y 19.

Por último, hay que tomar en cuenta que la medicina ha -
avanzado tanto en sus esquemas de trabajo como en su filosofía; -
por ejemplo antes no se consideraba a la higiene como factor fun-
damental de la salud; para curar las enfermedades se utilizaban -
sanguijuelas o amputaciones de miembros con heridas leves; y en
la forma de pensar, antes se creía que todas las enfermedades -
tenían un origen divino, se negaba la existencia de seres micros-
cópicos causantes de las enfermedades; no se pensaba en el uso de
la anestesia, etc., todo lo anterior pone de manifiesto que la me-
dicina, como toda facultad que se respeta, debe de cambiar sus es-
quemas y actualizarlos para un mejor desempeño, y tomar en cuenta
que las circunstancias pueden y deben cambiar el punto de vista en
determinadas casos, como en la eutanasia, ya que en vez de conside-
rarla un crimen, puede ser el único medio de no torturar a alguien
que ya no tiene esperanzas de vida normal debido a los dolores; y
lo más importante es que nunca se debe confundir una eutanasia con
la eugenesia, como sucede en Holanda o Australia, y por último, se
debe respetar siempre la voluntad de una persona respecto a su -
propio cuerpo, ya que según los derechos del enfermo terminal, es
una capacidad que se le está otorgando en una manera definitiva.



Dos problemas médicos princi-
palmente surgen con la eutanasia:
la aplicación de drogas con efec-
tos mortales y las contradiccio-
nes que surgen al juramento hi-
pocrático.

3.- LA SOCIOLOGIA DE LA FAMILIA.

La familia está definida como un grupo de parentesco el cual provee la crianza de los niños y otros tipos de necesidades humanas. Si es que una sociedad va a sobrevivir, la gente deberá entonces crear formas de apareamiento, concepción y crianza de los menores, el cuidar tanto a las personas enfermas y mayores de edad, entre muchas otras funciones similares.

La familia en cualquier sociedad es una estructura institucional que se desarrolla a través de los esfuerzos llevados a cabo por la comunidad a fin de que ciertas metas sean alcanzadas, como puede ser la regulación de la sexualidad, la reproducción, la socialización, protección de sus miembros tanto física como económicamente, y la más importante es la función afectiva. ⁽⁶⁸⁾

Cualquier cosa que la gente llegara a necesitar, lo que primeramente solicitará una respuesta humana íntima. La opinión psiquiátrica sostiene que probablemente, la única pero gran causa de las dificultades emocionales, tales como un comportamiento inestable o en las enfermedades físicas, es la falta de amor o de afecto; grandes fuentes de información estadística muestran que un delincuente serio fué un niño del cual nadie le dió importancia alguna; los niños que son bien cuidados físicamente pero que no son tratados con afecto o abrazados de vez en cuando, llegan a sufrir una enfermedad conocida como el marasmo, consistente en pérdida de peso, se irritan fácilmente, suspiran de una manera indiferente y muchas veces llegan a morir. La falta de afecto daña la habilidad de un infante para sobrevivir. ⁽⁶⁹⁾

(68).- B. Horton, L. Hunt. Ob. Cit. Pág. 221.

(69).- B. Horton, L. Hunt. Ob. Cit. Pág. 224.

La evidencia es irrefutable: nuestra necesidad de compañía y respuesta íntima o afectiva es de vital importancia para el ser humano. A decir verdad, ésta es probablemente la necesidad social más fuerte, aún mayor de lo que podría ser el sexo por ejemplo.

Muchas personas célibes llevan vidas felices, saludables y útiles, pero una persona que nunca ha sido amada, rara vez será alegre, saludable o productiva.

En una gran mayoría de sociedades, se cuenta con el núcleo familiar para llenar la necesidad de respuesta afectiva; por tanto la necesidad de compañía se llena en un cincuenta por ciento con la parentela, mientras que la otra mitad es satisfecha por agrupaciones especiales. Muchas sociedades primitivas tienden a organizarse en forma de clúbs semejando a modernas lógicas y fraternidades que son satisfechas con funciones similares de las contenidas en la familia, básicamente una organización de afinidad.

Lo anterior nos importa bastante, ya que una gran mayoría de suicidios acontecen debido a la falta de afecto, y para evitarlos se necesita entonces la participación del círculo familiar, y así, aunque no se pudiera dar apoyo económico o disminuya la actividad sexual por ejemplo, una persona motivada afectivamente puede salir casi de cualquier problema, y por lógica una de esas excepciones a la regla son las enfermedades terminales, con éste apoyo afectivo sólo se lograría extender unos cuantos días más de "vida" pero al llegar en un punto crítico del dolor, el mismo enfermo va perdiendo los ánimos de vida aún y se le siga prodigando afecto, ya que su problema es meramente orgánico, no psicológico.

La charada tradicional en la cual todo mundo pretende no saber que un paciente está al borde de la muerte, se ha reemplazado el día de hoy con realismo y candor. Servicios de consejería y terapias de grupo asisten tanto a los pacientes terminales como a sus familiares en la aceptación de la muerte. Elíizabeth Kubler - Ross estableció en su libro "La muerte, etapa final del crecimiento" que los pacientes terminales atraviesan cinco estados en el proceso de aceptación referente a su propia muerte: negación, enojo, convenio (buscar soluciones), depresión y aceptación final. Subrepticiamente resulta aceptable y lógico el expresar interés en la posibilidad de la vida despues de la muerte. Constructivas y saludables actitudes estan reemplazando a aquellas del pasado.

Pero en contraste, los funerales convencionales de la clase media les dá a los amigos y parientes muy poca oportunidad de encontrar una catarsis emocional a través de una libre expresión de tristeza. Hasta cierto punto parece verdad que mientras menos propiedades tuvo el individuo en su existencia, sera mucho más importante hacer una salida triunfal. Un estudio encontró de hecho que los gastos funerales eran practicamente idénticos para aquellos de alto y bajo status.

Independientemente de que los ritos funerales sean una ceremonia sin sentido o un util procedimiento terapéutico, esto probablemente dependa mucho en las actitudes que se tomen cuando se acerca la muerte, como sucede en la naturaleza de los ritos funerales.

Muchos observadores clasifican a la sociedad como una en la que existe la tendencia a no crecer y permanecer siempre joven,

por lo mismo tiene dificultad en aceptar la arremetida de la edad, por tanto no está preparada emocionalmente para la muerte (70).

Por último, en este orden de ideas, el paciente que ha sido criado y desarrollado en un determinado ámbito familiar, indudablemente que comparte una gran cantidad de sentimientos y formas de pensar similares a las de sus parientes mas cercanos e independientemente del tipo de familia a la que pertenezca, si está solicitando la aceleración de su muerte, se puede suponer que analizó la situación de manera similar a como lo harían sus parientes - en un principio, aunque todo tiene un límite y al decidirse por la eutanasia evidentemente que pensó en todas las consecuencias - médicas y religiosas; y por otra parte, los familiares en cierta forma no sólo ayudarían al enfermo aplicando la eutanasia y quitándole de sufrir, en cierta forma se estarían ayudando ellos mismos al no estar torturando a su ser querido.



La familia siempre ofrecerá consuelo y paz al enfermo terminal cuando la muerte resulta inevitable, pero siempre debería considerarse la voluntad de morir tranquilamente que tenga el doliente mismo.

4.- LA SOCIOLOGIA JURIDICA.

La sociedad mexicana considera que la eutanasia es un peligro ya que existen varios individuos de cuyas intenciones no son precisamente las de ayudar a un enfermo; también se tiene el problema de que el sujeto que llevara a cabo la eutanasia es responsable de un delito y no se puede comprobar el consentimiento del enfermo, a lo cual podríamos considerar lo siguiente:

"Artículo 23. La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones de la persona que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces - pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio - de sus representantes."

"Artículo 24. El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley."

Ambos artículos provienen del Código Civil Vigente en el - Distrito Federal, y en el caso de la eutanasia, se debería considerar la capacidad de goce y ejercicio plenas del enfermo antes - de cualquier tipo de aplicación: hay enfermos terminales que están bien conscientes de su problemática, y basandonos en los mencionados artículos, dichos pacientes tendrían la posibilidad de acceder el continuar viviendo aunque no tengan remedio, o bien terminar - sus dolencias; solo que de no tomarse en cuenta su voluntad, entonces sí podríamos argumentar que los móviles fueron más encaminados a un beneficio personal; para evitar ésto, sería ideal que el -

enfermo terminal redactare un documento en el cual se libere de toda responsabilidad jurídica tanto a parientes como a médicos y conocidos; de esta forma, no quedaría lugar a dudas de la voluntad del enfermo y la culpabilidad de otro individuo; en el caso de los menores, como menciona el artículo 23 del Código Civil, estos podrían redactar dicho documento con ayuda de sus representantes.

Otro problema que surge con la eutanasia se encuentra dentro del círculo social médico, que consiste en el hecho de ya no poder hacer nada con el paciente más que drogarlo: si en verdad se desea ayudar al enfermo terminal lo mejor sería aplicar la eutanasia y analizar los resultados obtenidos al haber atendido a dicha persona, para que despues el mismo médico fundará asociaciones de investigación junto a otros colegas y comparen notas, pero nunca se debe utilizar al paciente como un conejillo de indias y experimentar con él, salvo que éste lo consienta; y si se trata de una enfermedad curable pero costosa, el médico bien podría buscar asociaciones de asistencia pública o privada que le otorge ayuda económica al enfermo y evitar un suicidio innecesario.

Ahora bien, al analizar el artículo 14 Constitucional, vimos que nadie puede ser privado de la vida sino mediante un juicio, y en el caso de la pena de muerte, tambien vimos que existen todos los medios para poder aplicarla, y en contra de la voluntad del responsable, sólo que en la Constitución no se contempla juicio alguno en el que se prive de la vida atendiendo a la voluntad de la persona; ésto en parte resulta lógico en el caso de un suicidio "normal" o psicológico; y además, el tener viva a una persona en-

meio de sufrimientos innecesarios bien podría considerarse una especie de tortura, en este caso, la Constitución en sus artículos 20 fracción II y 22 párrafo primero contemplan como una Garantía el no ser torturados los individuos sujetos a un proceso penal, con mayor razón debería evitarse este tipo de actividad en un enfermo terminal que no ha cometido crimen alguno.

Combinando lo religioso con lo jurídico, la sociedad ha tenido que enfrentar a criminales fanáticos religiosos, casos en los cuales la iglesia no ha intervenido siendo un problema que debería controlar y no la eutanasia, ya que ésta última atañe a cuestiones meramente jurídicas y médicas.

Como ejemplo de los citados criminales tenemos a Marshall Herff Applewhite y Charles Manson: ambos líderes carismáticos y autonominados "guías espirituales" que ocultaron sus actividades por mucho tiempo a la sociedad disfrazandolas de actos religiosos, y ambos sujetos, desde un punto de vista criminológico, tenían una capacidad criminal muy alta; habilidad para producir daño sin resonancia afectiva; ambos agresivos e indiferentes para con otras formas de pensar; con un egocentrismo intelectual que consiste en no aceptar las normas establecidas de su entorno; con una adaptabilidad social fuerte que se traduce en esconder muy bien sus intenciones; y su carisma es tan alto que podían manipular y abusar de la gente sin que ésta proteste; lo peor del asunto es que todo lo hicieron supuestamente en nombre de la religión. En el caso de Manson, sus actividades fueron descubiertas el 9 de agosto de 1969; consistentes en varios homicidios calificados; y Applewhite fué responsable de suicidios colectivos en marzo 22 de 1997: éstas

actividades si podrían encuadrar en tipos penales contenidos en los artículos 302, 315, 320 del Código Penal entre otros con el asunto de Charles; y por el lado de Applewhite si encuadraría su conducta por lo que se refiere el artículo 312; y comparando ambos individuos con un eutanata, vemos que no existe comparación y nos enfrentamos a una injusticia ya que a todos se les puede sancionar de igual manera; y en el caso de estos pseudo líderes espirituales, la iglesia debería regular estos actos, ya que al ser mera ideología, la ley no puede intervenir sino hasta que se consuma el delito tanto de homicidio como el de suicidio, siendo que éstos pudieron haberse evitado con responsabilidad religiosa, y por tanto dejar de atacar cuestiones que son muy personales o que atañen a el derecho, la medicina y la sociedad en general que sea o no creyente.

5.- LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTICULO 312 DEL CODIGO PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL Y BAJO QUE TERMINOS.

Atendiendo al aspecto fundamental del presente trabajo que se reficre a la legislacion de la eutanasia, estimamos conveniente una modificacion del artículo 312 que a la letra dice:

"Artículo 312. El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años."

Por lo cual el artículo 312 debera establecer en su primer parrafo lo siguiente:

"Artículo 312. El suicidio comprende toda muerte provocada que tiene su origen debido a problemas de tipo psicológico, no médico, e influyen a la conducta del suicida, realizando esta actividad sólo o apoyado por alguien más."

El artículo 312 contemplaría únicamente al suicidio, sin tener que confundirlo más con la eutanasia; y para evitar los problemas referentes a la sanción del primero, sería conveniente utilizar lo dispuesto en los artículos 307 o el 289 de lesiones calificadas, omitiendo otras penalizaciones. Al tener definido el suicidio, se diferenciaría este de las lesiones y el homicidio, entonces podría dedicarse un capítulo a la eutanasia, para este efecto se utilizaría el espacio que dejó el delito de infanticidio consistente en los numerales 324 al 327 y así no habría necesidad de cambiar numeraciones o titulos; por lo que en el artículo 325 iría la definición de eutanasia y en los subsecuentes artículos -

cabe lo relacionado a la penalización, así como la posibilidad de aplicarse y sin temer a represalias jurídicas.

"Artículo 325. Eutanasia es la muerte provocada e indolora que se aplica a una persona con enfermedad terminal, a fin de evi-
tarle toda sintomatología física y psicológica dolorosa, que por
su misma naturaleza resultan imposibles de curar, prolongando la
agonia del individuo."

"Artículo 326. Se entiende por eugenesia el privar de la -
vida a una persona con defectos físicos o mentales bastante marca-
dos, alegando como justificante de esta actividad tales padecimien-
tos. Al que lleve a cabo eugenesia se le impondran de tres a ocho
años de prisión; y a criterio del juzgador podra aumentarse la pe-
na hasta los veinte años.

La misma sanción podra imponerse a la persona que prive de
la vida a otra argumentando eutanasia cuando:

I.- Se demuestre que el móvil de su actividad no fué por -
razones altruistas o de ayuda, sino debido a una posible retribu-
cion económica futura, atendiendose lo dispuesto en el homicidio
simple o calificado según las circunstancias; y

II.- No se llenen los requisitos contenidos en el artículo
327 de este Código."

"Artículo 327. No es punible la eutanasia, siempre y cuan-
do se reúnan las siguientes circunstancias:

I.- Se realice junto al consentimiento expreso, no tacito
de el paciente con enfermedad terminal;

II.- Que el enfermo al dar su consentimiento haya tenido
plena capacidad tanto de goce como ejercicio; en los casos de que

no tuviera ésta última, ya sea por encontrarse en estado de interdicción, entrar en coma o compurgar una sanción de tipo penal - debido a un delito considerado grave, no podrá aplicarse lo dispuesto en esta fracción; por lo que hace al último caso, el incul

gado tendrá derecho a la eutanasia hasta que haya pagado su sentencia;

III.- Se presente dictámen médico en el cual se determine que la enfermedad en el afectado resulta mortal y totalmente incurable en ese momento para los avances médicos contemporáneos, éste dictamen deberá ser emitido por dos especialistas con cédula profesional en medicina; y

IV.- El enfermo redacte un documento en el que deslize a eutanatas como a médicos de toda responsabilidad penal; dicho escrito deba contener la firma y huella digital del enfermo, redactándose con letra de molde, también se incluirán las firmas y huellas de dos testigos designados por el paciente, pero lo más importante será la fé pública ratificada, ya sea por el Ministerio Público, un Juez del Registro Civil o Notario Público, según la elección y posibilidades del enfermo, teniendo que elegir sólo a uno de ellos.

Si llega a faltar una de estas circunstancias, la eutanasia resultará totalmente ilegal, y por tanto, sancionada con prisión de seis hasta los dieciocho años. En el caso de los menores, bastará con determinar el grado de conciencia, y de resultar positivo, el menor podrá decidir que se le aplique o no la eutanasia, pero también deberán firmar y estampar su huella los padres o tutores, de lo contrario la eutanasia no tendrá efecto."

"Artículo 327. Al que abandone a un enfermo no terminal o bien se niege a proporcionar atención médica necesaria teniendo los medios económicos y técnicos para hacerlo, se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.

Si el enfermo fuere terminal, a criterio del juzgador se podrá reducir la pena hasta en un tercio si se comprueba que el responsable llevó a cabo todo lo que estaba a su alcance para la atención del enfermo, a lo cual deberá atenderse lo dispuesto por el artículo 55 de este mismo Código.

A N E X O I I .

COMPLEMENTO, LA SOCIOLOGIA RELIGIOSA:

Existen libros religiosos que en cierta forma invitan al - pensamiento y la reflexión y sin tener que perder por ello su esencia doctrinal; a continuación transcribo pensamientos extraídos de uno de estos libros, que en cierta forma ponen de manifiesto - la necesidad de cuidarse ante gente como Charles Manson, Marshal Applewhite u otro pseudo guía espiritual similar, entre otras cosas de información general:

"Las personas informadas están bien al tanto del registro - religioso de hipocresía, opresión e inquisiciones. Han observado que el clero ha dado apoyo a dictadores asesinos. Saben que personas de la misma religión se han matado unas a otras por millones en las guerras, mientras el clero ha apoyado a cada lado de - la contienda. Ideas como las del tormento eterno -que Dios ha de asar para siempre en un infierno de fuego literal a la gente- son repugnantes a las personas que razonan.

Sin embargo, tales enseñanzas y acciones religiosas no sólo repugnan a las personas razonantes, sino que, según lo que la - Biblia indica, también repugnan a Dios. Ciertamente la Biblia denuncia con franqueza la hipocresía de ciertos líderes religiosos. Por ejemplo, dice de ellos: "Ustedes también, por fuera realmente parecen justos a los hombres, pero por dentro estan llenos de hipocresía y de desafuero." (Mateo 23:28)

Jesús dijo a la gente común que el clero de ellos estaba compuesto de "guías ciegos" que enseñaban, no lo que viene de Dios, sino mandatos contrarios, "mandatos de hombres como doctrinas" (Mateo 15:9, 14). De manera parecida, la Biblia condena a los religiosos que "declaran públicamente que conocen a Dios, pero (que) por sus obras lo repudian" (Tito 1:16). Así, a pesar de lo que afirman, las religiones que han promovido o aprobado tácitamente la hipocresía y el derramamiento de sangre no provienen de Dios, ni lo representan. En vez de eso, a tales sistemas se les llama falsos profetas, y se les compara con árboles que producen "fruto inservible". (Mateo 7:15-20; Juan 8:44; 13:35; I Juan 3:10-12)."

(c)



Hay que tener cuidado, ya que no toda guía espiritual tiene buenas intenciones, por el contrario: puede ser el responsable de suicidios colectivos y homicidios masivos, escudándose en la religión; o por otro lado y en menor escala, impedir cuestiones sociales tan necesarias como la eutanasia, el uso de anticonceptivos, el aborto, la aplicación de medicamentos a menores de edad, el homicidio en defensa propia, etc.

COMPLEMENTO, LA SOCIOLOGIA MEDICA:

Como información adicional, es conveniente saber cuándo una persona ha fallecido clínicamente hablando, para determinarlo se tienen en cuenta los siguientes puntos:

1.- El enfermo deberá hallarse en estado de total inconsciencia e insensibilidad, de modo que ni siquiera el estímulo más intensamente doloroso evoque ninguna respuesta fisiológica.

2.- Deberá observarse al paciente durante una hora por lo menos, para tener la certeza de que no se presentan movimientos musculares de respiración espontánea.

3.- No debe haber manifestación alguna de reflejos. La percusión de algún tendón con un martillito cubierto de caucho, no deberá provocar las contracciones musculares correspondientes, que sí ocurren en las personas vivas. Las pupilas de los ojos deberán estar dilatadas y ser insensibles a la luz.

Cierto número de médicos ha empleado ya el criterio de la muerte cerebral para determinar si una vida ha llegado a su término. Los casos que han recibido mayor publicidad han sido los de los trasplantes quirúrgicos del corazón, en que los donadores padecían de coma irreversible. En el Hospital San Lucas de Houston (Texas), donde el Doctor Denton Cooley y sus colaboradores han realizado, en el mundo, el mayor número de trasplantes quirúrgicos del corazón, se siguen los siguientes criterios para determinar la muerte de un donador: Su electroencefalograma ha permanecido isoelectrico (electricamente neutro) durante un mínimo de 24 horas

está incapacitado para respirar sin ayuda de un aparato respirador; no hay la menor respuesta refleja ni actividad muscular espontánea. Una vez que estos hechos han sido comprobados por un médico imparcial e independiente, se declara muerto al donante y se para el respirador.

Es difícil precisar con que amplitud se ha aceptado el criterio de la muerte cerebral, en los casos en que no se trata del trasplante quirúrgico del corazón. Sin embargo, no es raro encontrar médicos que, en las circunstancias pertinentes, hayan procedido conforme a ese criterio. (5)



COMPLEMENTO, LA SOCIOLOGIA JURIDICA:

Es pertinente asentar criterios del tipo criminológico sobre los verdaderos asesinos, de los cuales no deberían ser comparados junto al eutanata; y para reconocer uno del otro, podemos analizar lo siguiente:

Muchos asesinos en serie son psicópatas incapaces de mostrar el más mínimo sentimiento de compasión. Estos individuos conservan todas sus funciones perceptivas y mentales, pero su conducta social se encuentra patológicamente alterada por una anomalía psíquica.

Suelen ser personas frías e inteligentes que no admiten más reglas que las suyas. Y en ocasiones, pueden sufrir imprevisibles crisis en su estado de ánimo, con consecuencias igualmente impredecibles. A pesar de su peligrosidad, es difícil reconocerlos a simple vista, ya que son buenos actores que engañan incluso a los psiquiatras más experimentados.

Es falso el tópico de que los individuos violentos surgen en familias de escasos recursos económicos, con madres alcoholizadas, padres sin trabajo y ambientes marginales. Muchos de los asesinos múltiples se criaron en hogares con ingresos estables y eran considerados normales por sus amigos, pero en el fondo, casi todos ellos estaban marcados por las drogas y el alcohol y en todos se dieron malos tratos físicos o psicológicos.

Durante la adolescencia, los asesinos en potencia refuerzan su soledad y aislamiento. El niño triste y solitario comienza a -

construir su propio mundo , en el que todos deben pagar por su dolor, y desarrollan todo tipo de fantasías aberrantes. El colegio - es también determinante en la formación de su personalidad. Muchos asesinos múltiples son inteligentes, pero no tuvieron un buen rendimiento escolar. (E)

Por último, queda un análisis criminológico de Charles Manson, que dice lo siguiente:

Charles Manson es único entre los asesinos de masas. Existieron muchos asesinos de este tipo en los Estados Unidos, pero ninguno como Manson: sus seguidores mataban por él. El poder de su personalidad hizo que otros cometieran sus crímenes. Entrevistas con Manson en persona y con gente que lo conoció o siguió, ponen de manifiesto opiniones muy diversas. Para algunos es un racista, misógino y fanático mal educado. Para otros es el hombre vivo más peligroso : ya sea Dios o el Demonio. Para él mismo, es un proxeneta y ladrón ocasional. Sin embargo, algo de su personalidad le permitió dominar y manipular a un numeroso grupo de personas.

Cualquier estudio de Manson y su personalidad nos proporciona dos imágenes fundamentales. Una es la del camaleón, la otra la del perro. Manson solía describirse a sí mismo como un espejo de la humanidad, un reflejo de la enfermedad inherente a la sociedad de su tiempo. En conversaciones con Vincent Bugliosi, el fiscal, podía ser racional e increíblemente ingenioso utilizando los

(E).- Kay Interesante Mensual, No. 7. Ob. Cit. Páginas 33 y 34.

conocimientos de leyes aprendidos en prisión. Mucha gente, incluido él mismo, describe a Manson como el hombre de las mil caras preparado para ser cualquier persona que le congraciara con sus compañeros. Para un hombre físicamente pequeño (medía 1.57 metros) que ha pasado media vida en prisión, la habilidad de estar de acuerdo con todo el mundo es, sencillamente, una poderosa estrategia de supervivencia. Cuando a esto se le unen las técnicas de control mental de la psicología y una cólera paranoica hacia el mundo, el resultado es, sin duda, una persona verdaderamente poderosa.

La forma de escribir de Manson revela que se trata de un hombre que tiene temor profundamente arraigado a la autoridad. Existe una diferencia significativa entre su escritura normal y su firma. La primera indica que es un hombre introvertido y modesto; sin embargo, en su firma trata de dar la impresión de estar ocupado y bajo presión.

La forma de escribir de Manson revela que se trata de un hombre que tiene temor profundamente arraigado a la autoridad. Existe una diferencia significativa entre su escritura normal y su firma. La primera indica que es un hombre introvertido y modesto; sin embargo, en su firma trata de dar la impresión de estar ocupado y bajo presión.

A «B» abierta en la base = locucidad.

B «E» con dos arcos = mente rápida.

C «R» abultada en la parte superior = habilidad para parecer amable y amistoso.

D Trazo final de la «M» = aversión por los compromisos.

E Primer trazo de la «M» más alto = egoísta.

F «H» alta y estrecha = reservado e inhibido.

NATIONAL CREDIT CARD APPLICATION

UNION
Union of Company of California

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| Name Charles W. Manson | | Address 10 11 | City Los Angeles |
| Occupation Salesman | | Phone 210-17-1412 | Other 1 |
| Signature <i>Charles W. Manson</i> | | Card No. 1000000000 | Exp. Date 12/31/68 |
| Company Name George Soren, Chatsworth | | Company Address 13120 Chatsworth | Company Phone 714-701-1111 |
| Company Address 13120 Chatsworth | | Company Phone 714-701-1111 | Company Name Republic National |
| Company Name Ab. O. O. O. | | Company Address 13120 Chatsworth | Company Phone 714-701-1111 |

D E F

CONCLUSIONES:

PRIMERA: La eutanasia es un fenómeno jurídico que sólo aparenta una muy pequeña parte de su contenido y por tanto no parece importante o necesaria su aplicación, pero al investigarse más a fondo el fenómeno, se nos presenta una problemática jurídica y social mucho más profunda y complicada de la que antes se mostraba; y lo curioso es que provoca conflicto y discrepancia en distintos sectores de la sociedad aún y cuando no se contempla a la eutanasia en el Código Penal Vigente en el Distrito Federal.

SEGUNDA: El Código Penal llega a confundir en una mezcla de términos varias figuras con sólo dos artículos: 312 y 313, primeramente se confunde al suicidio con las lesiones y el homicidio calificados; pero el error más grande y que sucede tanto en nuestro país como en España, es el de confundir al suicidio con la eutanasia, ya que el primero atiende a causas psicológicas y sociales, en tanto que la segunda atiende a problemas de tipo médico-organicas.

TERCERA: La religión, cualquiera que ésta sea, no debería considerarse un substituto de la psicología, la sociología, la medicina y mucho menos el derecho, y solo debe considerarse una ideología que puede servir como un tipo de esperanza ante la muerte - tanto a los enfermos como a sus familiares, pero sin llegar al fanatismo; ésto debido a que la religión atrasó muchas disciplinas científicas y sociales en el pasado, en el caso de la eutanasia, se ataca la voluntad o la necesidad del enfermo en su dolor.

CUARTA: Es un hecho que los homicidios pueden llegar a ser necesarios, pero siempre atendiendo las circunstancias del caso, por ejemplo en la legítima defensa, el cumplimiento de un deber o el aborto; y la eutanasia, al igual que éste último, son variantes circunstanciales del homicidio, ya que los tres concluyen a la privación de una vida, aunque según las condiciones muy particulares de cada uno pueden ser castigados, tolerados o hasta permitidos al menos en el derecho penal.

QUINTA: Es un gran error confundir a un criminal habitual con el eutanata y sancionarlos de la misma forma, ya que no se han tomado en consideración todos los aspectos criminológicos y circunstanciales del asunto, pero de analizarse a fondo se aprecia el gran abismo entre un homicida habitual y el eutanata que normalmente resulta ocasional debido a las intenciones.

SEXTA: Debería evitarse la aplicación irresponsable de varias pseudo eutanasias en las que se priva de la vida tanto a niños, adultos y ancianos sin tomar en cuenta el consentimiento de los enfermos terminales, ya que no todos desean acabar con su vida y debe respetarse esta decisión por ilógica que parezca, ya que de lo contrario no sólo se están cometiendo crímenes al por mayor, sino que también se le dan argumentos a los detractores de la eutanasia.

SEPTIMA: Algo muy importante, aunque no se llegue a legislar favorablemente a la eutanasia, es el diferenciar los términos contenidos en los artículos 312 y 313 del Código Penal Vigente, los cuales son el suicidio de el homicidio y las lesiones; también diferenciar el suicidio de la eutanasia e insertar ésta última en el Código; también sería deseable modificar el conteo de las san-

ciones de tal manera que sea más justo y menos complicado, porque de lo contrario y de seguir las cosas como estan, podría llegar a la aplicación de la pena de muerte una sentencia en contra de el eutanata, por descabellada que esta afirmación parezca.

OCTAVA: Si esté prohibida la tortura en materia penal, no resulta muy justo que se aplique la misma a un paciente terminal que no ha cometido crimen alguno, y se le mantiene con drogas, - aparatos y tratamientos que sólo alargan su agonía; y no es muy - equitativa la existencia y aplicación de un procedimiento encaminado a privar de la vida a quien desea vivir, y nunca se haya contemplado procedimiento que sirva a una persona con deseo de morir tranquilamente y sin dolor.

D O C T R I N A :

- I .- Aceves Magdaleno, José. Psicología General. Editorial Publicaciones Cruz. México 1990.
- 2 .- Anaya Serrano, M. Sociología General. Editorial Mc. Graw Hill México D.F. 1984.
- 3 .- Agramonte, Roberto. Principios de Sociología. Editorial Porrúa. México D.F. 1965.
- 4 .- Agramonte, Roberto. Sociología. Editorial La Habana. Habana Cuba. 1940.
- 5 .- B. Horton, Paul / L. Hunt, Chester. Sociology. Editorial Mc. Graw Hill. Fifth Edition U.S.A. 1980.
- 6 .- Bozúa, Luis Alberto. El Homicidio por Piedad y el Nuevo Código Penal. Editorial Impresora Moderna Lamre y Compañía. Montevideo, Uruguay 1935.
- 7 .- Carmona Noguera, Jose Luis. Delito de Eutanasia. Editorial Editorial Impresores Vidriales Offset. México D.F. 1971
- 8 .- Ehrlich. Principles of The Sociology of Law. Editorial Cambridge. Massachussets 1936.
- 9 .- Fernandez, Adela. Las Drogas, ¿Paraíso o Infierno? Editorial Posada. México D.F. 1973.
- 10 .- García Maynes, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa. Cuadragésimo Tercera Edición. México D.F. 1992.
- II .- Hinton, John. Muerte. Traducción Castellana Para España y América. Editorial Ariel. España 1974.
- 12 .- Medina Echavarría, José. Sociología Contemporanea. Editorial Porrúa. México D.F. 1940.
- 13 .- Maeterlink, Mauricio. La Muerte. Editorial Botas. México D.F. 1957.
- 14 .- P. Lowry, Ritchie / P. Rankin, Robert. Sociology. Social Science and Social Concern. Heat Editorial. Third Edition. U.S.A. 1977.
- 15 .- Quintano Ripollés, Antonio. Comentarios al Código Penal. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid España 1966
- 16 .- Simmel, Jorge. Sociología. Editorial Porrúa. Buenos Aires 1939.
- 17 .- Thompson, Clark. El Psicoanálisis. Editorial Fondo de Cultura Económica. México D.F. 1951.

LEGISLACIONES :

- 1 .- Código Civil Para el Distrito Federal en Materia Común. y Para Toda la República en Materia Federal. Editorial Sista S.A. de C.V. México D.F. 1994.
- 2 .- Código Penal Para el Distrito Federal en Materia Común y Para toda la República en Materia Federal. Editorial Sista S.A. de C.V. México D.F. 1997.
- 3 .- Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal. Colección Leyes y Códigos de México. Editorial Porrúa. México D.F. Cuadragésimo Sexta Edición 1993.
- 4 .- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México D.F. Colección Leyes y Códigos de México. Centésima Sexta Edición. 1994.
- 5 .- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Biblioteca Popular de la Ciudad de México, Serie Textos Jurídicos. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México D.F. 1990.
- 6 .- Nuevo Código Penal Español Comentado. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, España. 1932.

JURISPRUDENCIA :

- 1 .- Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes. Actualización II Penal, Sustentadas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1966-1970. Mayo Ediciones. Segunda Edición. México 1979
- 2 .- Jurisprudencia y Tesis Sobresalientes. Actualización VIII Penal. 1982-1983. Mayo Ediciones . México 1984.
- 3 .- Comentarios de 13 de Mayo de 1996 a las Reformas Publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Para el Distrito Federal en Materia Común y para Toda la República en Materia del Fuero Federal. Editorial Sista. México D.F. 1997.

ENCICLOPEDIAS :

- 1 .- Enciclopedia Ilustrada Cumbre. S.A. de C.V.
Decimo Tercera Edición. México 1971.
- 2 .- Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial Bibliográfica Argentina . Buenos Aires 1967.
- 3 .- Enciclopedia Médica Familiar. Librería Editorial Argos.
México 1981.
- 4 .- Enciclopedia Universal Ilustrada Europea. Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid, Barcelona 1925.

DICCIONARIO :

- 1 .- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Editorial de el Reader's Digest. Tercera Reimpresión México D.F. 1988.

REVISTAS :

- 1 .- Desde la Fé. En Cristo y su Iglesia. Semanario Católico de Información. Editorial del Arzobispado de México. Impreso en México D.F. 1997. Año I.
- 2 .- La Vida, ¿Como se Presentó Aquí? ¿Por Evolución o por Creación? Editorial Watch Tower Bible and Tract Society of New York. U.S.A. 1985.
- 3 .- Muy Interesante. Especial No. 17. El Mundo de las Religiones. Editorial Eres. México D.F. 1997.
- 4 .- Muy Interesante. Mensual No. 7. Año XIV. Editorial Eres. México D.F. 1997.
- 5 .- Selecciones del Reader's Digest. Mensual. No. 345. Tomo LVIII. Editorial Reader's Digest de México. S.A. de C.V. México D.F. Agosto 1969.
- 6 .- Sumario del Crimen. Semanal. No. I. Ediciones Del Drac. Madrid, España 1990.

IMAGENES TOMADAS DE:

- 1 .- Fernandez, Adela. Las Drogas, ¿Paraíso o Infierno? Editorial Posada. México D.F. 1973.
- 2 .- Aubier, Catherine. Gato. Horóscopo Chino. Ediciones Juan Granica S.A. y Javier Vergara Editor. Argentina 1989.
- 3 .- Maeterlink, Mauricio. La Muerte. Editorial Botas. México D.F. 1957.
- 4 .- Gaiman, Neil. The Sandman. Dream Country. DC Comica Editorial. Fifth Printing. 1995. Canada.